

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02624 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MAICOL DAVID GUARDA PEREZ** identificado (a) con **PERMISO PROTECCION TEMPORAL No.1.128.724** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038437535** de fecha **24/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19327** de fecha **18/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MAICOL DAVID GUARDA PEREZ** identificado (a) con **PERMISO PROTECCION TEMPORAL No.1.128.724**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MAICOL DAVID GUARDA PEREZ** identificado (a) con **PERMISO PROTECCION TEMPORAL No. 1.128.724** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$1.045.590**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19327** de fecha **18/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MAICOL DAVID GUARDA PEREZ** identificado (a) con **PERMISO PROTECCION TEMPORAL No. 1.128.724**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19327</b>	<b>18/07/2023</b>	<b>\$1.045.590</b>	<b>7614700000038437535</b>

Por la suma de (\$**1.045.590**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02622 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MAICOL DAVID GUARDA PEREZ** identificado (a) con **PERMISO PROTECCION TEMPORAL No.1.128.724** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000036620590** de fecha **24/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19324** de fecha **18/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MAICOL DAVID GUARDA PEREZ** identificado (a) con **PERMISO PROTECCION TEMPORAL No.1.128.724**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MAICOL DAVID GUARDA PEREZ** identificado (a) con **PERMISO PROTECCION TEMPORAL No. 1.128.724** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19324** de fecha **18/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MAICOL DAVID GUARDA PEREZ** identificado (a) con **PERMISO PROTECCION TEMPORAL No. 1.128.724**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19324</b>	<b>18/07/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000036620590</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03613 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **PEDRO ELIAS GUTIERREZ ARIZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2.156.906** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038434037** de fecha **07/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22462** de fecha **15/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **PEDRO ELIAS GUTIERREZ ARIZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2.156.906**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **PEDRO ELIAS GUTIERREZ ARIZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.156.906** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22462** de fecha **15/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **PEDRO ELIAS GUTIERREZ ARIZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.156.906** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22462</b>	<b>15/11/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038434037</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01578 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JORGE JOAQUIN BARCO GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2.467.674** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036623839** de fecha **15/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-16994** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JORGE JOAQUIN BARCO GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2.467.674**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JORGE JOAQUIN BARCO GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.467.674** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-16994** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JORGE JOAQUIN BARCO GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**2.467.674** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-16994</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036623839</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04158 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NOLBERTO LONDONO FORONDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2.470.032** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040696752** de fecha **16/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-05917** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NOLBERTO LONDONO FORONDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2.470.032**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NOLBERTO LONDONO FORONDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.470.032** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-05917** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NOLBERTO LONDONO FORONDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.470.032** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-05917</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040696752</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03246 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALBERTO ANTONIO GARCES AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2.473.108** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038437200** de fecha **31/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20315** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALBERTO ANTONIO GARCES AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2.473.108**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALBERTO ANTONIO GARCES AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.473.108** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20315** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ALBERTO ANTONIO GARCES AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**2.473.108** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20315</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000038437200</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02247 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SEGUNDO WENCESLAO MENDIVELSO OJEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2.903.462** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038431462** de fecha **28/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19776** de fecha **27/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SEGUNDO WENCESLAO MENDIVELSO OJEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2.903.462**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SEGUNDO WENCESLAO MENDIVELSO OJEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.903.462** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19776** de fecha **27/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SEGUNDO WENCESLAO MENDIVELSO OJEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**2.903.462** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19776</b>	<b>27/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038431462</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04066 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAIME RICO GORDILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.3.063.363** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038431728** de fecha **06/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20581** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAIME RICO GORDILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.3.063.363**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAIME RICO GORDILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 3.063.363** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20581** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JAIME RICO GORDILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 3.063.363** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20581</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038431728</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05654 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS MERARDO CASTRO HIDALGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.3.140.150** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040699777** de fecha **12/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-08454** de fecha **25/04/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS MERARDO CASTRO HIDALGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.3.140.150**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS MERARDO CASTRO HIDALGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 3.140.150** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-08454** de fecha **25/04/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS MERARDO CASTRO HIDALGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**3.140.150** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-08454</b>	<b>25/04/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040699777</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05016 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CESAR AUGUSTO FLOREZ UMANA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.3.221.048** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No. **7614700000038436697** de fecha **13/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25931** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CESAR AUGUSTO FLOREZ UMANA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.3.221.048**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CESAR AUGUSTO FLOREZ UMANA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 3.221.048** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25931** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CESAR AUGUSTO FLOREZ UMANA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 3.221.048**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-25931</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038436697</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01492 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE RODRIGO SEGURO VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.3.429.677** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036624199** de fecha **23/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-16872** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE RODRIGO SEGURO VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.3.429.677**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE RODRIGO SEGURO VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 3.429.677** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-16872** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE RODRIGO SEGURO VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**3.429.677** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-16872</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036624199</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03978 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE JOAQUIN GOMEZ IDARRAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.3.436.397** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038431949** de fecha **06/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20754** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE JOAQUIN GOMEZ IDARRAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.3.436.397**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE JOAQUIN GOMEZ IDARRAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 3.436.397** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20754** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE JOAQUIN GOMEZ IDARRAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 3.436.397** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20754</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038431949</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01380 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANTONIO JOSE AYUS CASILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.3.785.227** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036622824** de fecha **03/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17135** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANTONIO JOSE AYUS CASILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.3.785.227**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANTONIO JOSE AYUS CASILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 3.785.227** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17135** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANTONIO JOSE AYUS CASILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 3.785.227** y a favor de

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17135</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036622824</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06326 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EFRAIN DIAZ VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4.211.676** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040697532** de fecha **31/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06628** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EFRAIN DIAZ VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4.211.676**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EFRAIN DIAZ VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.211.676** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06628** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EFRAIN DIAZ VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.211.676** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06628</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040697532</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03636 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HERNANDO VALENCIA AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4.335.221** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038433889** de fecha **28/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22281** de fecha **15/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **HERNANDO VALENCIA AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4.335.221**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HERNANDO VALENCIA AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.335.221** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22281** de fecha **15/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **HERNANDO VALENCIA AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.335.221** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-22281	15/11/2023	\$522.785	7614700000038433889

Por la suma de (\$522.785) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02918 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAVIER ANTONIO HERNANDEZ OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4.347.039** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036621485** de fecha **04/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18001** de fecha **13/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAVIER ANTONIO HERNANDEZ OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4.347.039**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAVIER ANTONIO HERNANDEZ OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.347.039** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18001** de fecha **13/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JAVIER ANTONIO HERNANDEZ OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**4.347.039** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18001</b>	<b>13/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036621485</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02376 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GILBERTO ALVARAN HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4.376.639** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038430679** de fecha **19/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19428** de fecha **19/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GILBERTO ALVARAN HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4.376.639**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GILBERTO ALVARAN HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.376.639** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19428** de fecha **19/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GILBERTO ALVARAN HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.376.639** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19428</b>	<b>19/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038430679</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01557 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JORGE IVAN LOPEZ OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4.417.346** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036623955** de fecha **17/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-16841** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JORGE IVAN LOPEZ OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4.417.346**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JORGE IVAN LOPEZ OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.417.346** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-16841** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JORGE IVAN LOPEZ OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.417.346** y a favor de



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-16841</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036623955</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04435 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES FELIPE GONZALEZ TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4.417.461** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040695669** de fecha **10/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00712** de fecha **16/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES FELIPE GONZALEZ TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4.417.461**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES FELIPE GONZALEZ TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.417.461** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00712** de fecha **16/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDRES FELIPE GONZALEZ TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.417.461** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00712</b>	<b>16/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040695669</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06111 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LEONARDO FABIO DIAZ LOPERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4.514.943** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040698321** de fecha **11/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-08245** de fecha **25/04/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LEONARDO FABIO DIAZ LOPERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4.514.943**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LEONARDO FABIO DIAZ LOPERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.514.943** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-08245** de fecha **25/04/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LEONARDO FABIO DIAZ LOPERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.514.943** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-08245</b>	<b>25/04/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040698321</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04331 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN CARLOS CASTRO ESCOBAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4.517.249** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040696028** de fecha **13/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00989** de fecha **19/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN CARLOS CASTRO ESCOBAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4.517.249**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN CARLOS CASTRO ESCOBAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.517.249** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00989** de fecha **19/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN CARLOS CASTRO ESCOBAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.517.249** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00989</b>	<b>19/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040696028</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-03025 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE IVAN VELASQUEZ MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4.525.807** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036620834** de fecha **04/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17792** de fecha **07/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE IVAN VELASQUEZ MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4.525.807**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE IVAN VELASQUEZ MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.525.807** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17792** de fecha **07/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE IVAN VELASQUEZ MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.525.807** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17792</b>	<b>07/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036620834</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06225 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HERNANDO MORA MORA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4.532.612** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040698040** de fecha **11/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07401** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **HERNANDO MORA MORA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4.532.612**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HERNANDO MORA MORA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.532.612** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07401** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **HERNANDO MORA MORA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.532.612** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07401</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040698040</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01388 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALVARO ANTONIO BETANCUR OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4.551.972** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036622876** de fecha **03/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17116** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALVARO ANTONIO BETANCUR OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4.551.972**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALVARO ANTONIO BETANCUR OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.551.972** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17116** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ALVARO ANTONIO BETANCUR OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**4.551.972** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17116</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036622876</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05467 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALFONSO ARISTIZABAL PALACIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4.565.870** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040700396** de fecha **17/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07830** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALFONSO ARISTIZABAL PALACIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4.565.870**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALFONSO ARISTIZABAL PALACIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.565.870** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07830** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ALFONSO ARISTIZABAL PALACIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.565.870** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07830</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040700396</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06156 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAIME JARAMILLO MARQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4.577.204** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040698138** de fecha **11/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06237** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAIME JARAMILLO MARQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4.577.204**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAIME JARAMILLO MARQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.577.204** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06237** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JAIME JARAMILLO MARQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.577.204** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06237</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040698138</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04519 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SERGIO ANDRES ZULUAGA CASAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4.583.510** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040695479** de fecha **24/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26824** de fecha **20/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SERGIO ANDRES ZULUAGA CASAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4.583.510**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SERGIO ANDRES ZULUAGA CASAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.583.510** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.788**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26824** de fecha **20/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SERGIO ANDRES ZULUAGA CASAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.583.510**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26824</b>	<b>20/12/2023</b>	<b>\$522.788</b>	<b>7614700000040695479</b>

Por la suma de (**\$522.788**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05137 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SERGIO ANDRES ZULUAGA CASAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4.583.510** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040701509** de fecha **31/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-08370** de fecha **25/04/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SERGIO ANDRES ZULUAGA CASAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4.583.510**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SERGIO ANDRES ZULUAGA CASAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.583.510** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-08370** de fecha **25/04/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SERGIO ANDRES ZULUAGA CASAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.583.510**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-08370</b>	<b>25/04/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040701509</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02785 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON JAIRO DIAZ HIDALGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4.583.750** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038428717** de fecha **04/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18348** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON JAIRO DIAZ HIDALGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4.583.750**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON JAIRO DIAZ HIDALGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.583.750** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18348** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHON JAIRO DIAZ HIDALGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.583.750** y a favor de



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18348</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038428717</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05155 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS EDUARDO BLANDON RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4.589.860** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040701580** de fecha **31/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-08336** de fecha **25/04/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS EDUARDO BLANDON RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4.589.860**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS EDUARDO BLANDON RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.589.860** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-08336** de fecha **25/04/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS EDUARDO BLANDON RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.589.860** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-08336</b>	<b>25/04/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040701580</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03175 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALONSO DE JESUS MARIN MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4.601.594** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038435873** de fecha **08/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25619** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALONSO DE JESUS MARIN MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4.601.594**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALONSO DE JESUS MARIN MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.601.594** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25619** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ALONSO DE JESUS MARIN MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.601.594** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-25619</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038435873</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02878 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ARMANDO LARGO RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4.712.764** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038427869** de fecha **04/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18157** de fecha **13/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ARMANDO LARGO RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4.712.764**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ARMANDO LARGO RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.712.764** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18157** de fecha **13/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ARMANDO LARGO RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.712.764** y a favor de



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18157</b>	<b>13/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038427869</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02897 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ARMANDO LARGO RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4.712.764** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038427989** de fecha **04/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18177** de fecha **13/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ARMANDO LARGO RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4.712.764**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ARMANDO LARGO RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.712.764** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18177** de fecha **13/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ARMANDO LARGO RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4.712.764** y a favor de



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18177</b>	<b>13/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038427989</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02790 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5.021.156** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038428141** de fecha **04/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18601** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5.021.156**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.021.156** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18601** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.021.156** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18601</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038428141</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02844 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5.021.156** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038428480** de fecha **04/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18572** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5.021.156**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.021.156** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18572** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.021.156** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18572</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038428480</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03788 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAIME COLON GRIJALBA OTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5.363.395** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038433528** de fecha **19/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21197** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAIME COLON GRIJALBA OTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5.363.395**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAIME COLON GRIJALBA OTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.363.395** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21197** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JAIME COLON GRIJALBA OTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.363.395** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21197</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038433528</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03428 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JULIAN ALBERTO ZEA PATINO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5.547.273** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038434949** de fecha **07/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22495** de fecha **15/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JULIAN ALBERTO ZEA PATINO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5.547.273**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JULIAN ALBERTO ZEA PATINO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.547.273** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22495** de fecha **15/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JULIAN ALBERTO ZEA PATINO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.547.273** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22495</b>	<b>15/11/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038434949</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-05526 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SANTIAGO JOSE GARCIA SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5.823.618** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040700152** de fecha **12/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06909** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SANTIAGO JOSE GARCIA SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5.823.618**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SANTIAGO JOSE GARCIA SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.823.618** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06909** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SANTIAGO JOSE GARCIA SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.823.618** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06909</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040700152</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-03908 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FREDY ARTURO OSPINA SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5.989.155** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038432230** de fecha **06/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20879** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **FREDY ARTURO OSPINA SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5.989.155**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FREDY ARTURO OSPINA SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.989.155** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20879** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **FREDY ARTURO OSPINA SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.989.155**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20879</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038432230</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-03725 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FREDY ARTURO OSPINA SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5.989.155** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038433247** de fecha **19/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21515** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **FREDY ARTURO OSPINA SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5.989.155**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FREDY ARTURO OSPINA SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.989.155** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21515** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **FREDY ARTURO OSPINA SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.989.155**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21515</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038433247</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03695 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FREDY ARTURO OSPINA SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5.989.155** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038433596** de fecha **23/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21221** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **FREDY ARTURO OSPINA SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5.989.155**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FREDY ARTURO OSPINA SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.989.155** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21221** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **FREDY ARTURO OSPINA SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.989.155**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21221</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038433596</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03510 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FREDY ARTURO OSPINA SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5.989.155** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038434363** de fecha **07/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22531** de fecha **15/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **FREDY ARTURO OSPINA SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5.989.155**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FREDY ARTURO OSPINA SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.989.155** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22531** de fecha **15/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **FREDY ARTURO OSPINA SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.989.155**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22531</b>	<b>15/11/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038434363</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05093 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FREDY ARTURO OSPINA SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5.989.155** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038436393** de fecha **08/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25755** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **FREDY ARTURO OSPINA SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5.989.155**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FREDY ARTURO OSPINA SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.989.155** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25755** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **FREDY ARTURO OSPINA SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.989.155**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-25755</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038436393</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04394 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FREDY ARTURO OSPINA SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5.989.155** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040695899** de fecha **10/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00769** de fecha **16/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **FREDY ARTURO OSPINA SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5.989.155**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FREDY ARTURO OSPINA SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.989.155** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00769** de fecha **16/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **FREDY ARTURO OSPINA SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.989.155**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00769</b>	<b>16/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040695899</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06254 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **PEDRO NEL RAMIREZ VIATELA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6.024.919** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040697849** de fecha **11/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06679** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **PEDRO NEL RAMIREZ VIATELA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6.024.919**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **PEDRO NEL RAMIREZ VIATELA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.024.919** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06679** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **PEDRO NEL RAMIREZ VIATELA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.024.919** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06679</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040697849</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05130 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FEDERICO HUMBERTO PATINO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6.042.180** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040701486** de fecha **31/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-08385** de fecha **25/04/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **FEDERICO HUMBERTO PATINO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6.042.180**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FEDERICO HUMBERTO PATINO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.042.180** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-08385** de fecha **25/04/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **FEDERICO HUMBERTO PATINO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**6.042.180** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-08385</b>	<b>25/04/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000040701486</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-05340 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JESUS ANTONIO GASCA ANAYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6.093.125** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040700908** de fecha **24/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07741** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JESUS ANTONIO GASCA ANAYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6.093.125**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JESUS ANTONIO GASCA ANAYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.093.125** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07741** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JESUS ANTONIO GASCA ANAYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.093.125** y

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07741</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040700908</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02997 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALEXANDER MANZANO CASTAÑO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6.106.630** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036621184** de fecha **04/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17900** de fecha **07/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALEXANDER MANZANO CASTAÑO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6.106.630**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALEXANDER MANZANO CASTAÑO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.106.630** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.788**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17900** de fecha **07/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ALEXANDER MANZANO CASTAÑO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.106.630** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17900</b>	<b>07/07/2023</b>	<b>\$522.788</b>	<b>76147000000036621184</b>

Por la suma de (**\$522.788**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02115 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GERMAN ANTONIO CANAS GRAJALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6.146.375** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036627284** de fecha **01/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12211** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GERMAN ANTONIO CANAS GRAJALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6.146.375**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GERMAN ANTONIO CANAS GRAJALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.146.375** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12211** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GERMAN ANTONIO CANAS GRAJALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**6.146.375** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12211</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036627284</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04319 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ROBERTULIO MARIN LARGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6.146.503** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040696275** de fecha **14/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00918** de fecha **19/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ROBERTULIO MARIN LARGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6.146.503**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ROBERTULIO MARIN LARGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.146.503** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00918** de fecha **19/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ROBERTULIO MARIN LARGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.146.503** y a favor de



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00918</b>	<b>19/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040696275</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04451 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE ARTURO CLAVIJO LORZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6.239.618** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040703221** de fecha **10/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26995** de fecha **20/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE ARTURO CLAVIJO LORZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6.239.618**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE ARTURO CLAVIJO LORZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.239.618** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26995** de fecha **20/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE ARTURO CLAVIJO LORZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.239.618** y a favor de



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26995</b>	<b>20/12/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000040703221</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05736 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE FERNANDO RAMIREZ MESA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6.244.891** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040702282** de fecha **27/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00391** de fecha **14/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE FERNANDO RAMIREZ MESA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6.244.891**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE FERNANDO RAMIREZ MESA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.244.891** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.824**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00391** de fecha **14/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE FERNANDO RAMIREZ MESA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**6.244.891** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00391</b>	<b>14/02/2024</b>	<b>\$278.824</b>	<b>76147000000040702282</b>

Por la suma de (**\$278.824**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01494 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FRANCISCO JAVIER CIFUENTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6.318.579** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036624206** de fecha **23/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-16867** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **FRANCISCO JAVIER CIFUENTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6.318.579**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FRANCISCO JAVIER CIFUENTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.318.579** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-16867** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **FRANCISCO JAVIER CIFUENTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.318.579** y a favor

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-16867</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036624206</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05861 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ELIECER QUINTERO MILLAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6.318.985** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040699242** de fecha **19/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07282** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ELIECER QUINTERO MILLAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6.318.985**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ELIECER QUINTERO MILLAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.318.985** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07282** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ELIECER QUINTERO MILLAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.318.985** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07282</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040699242</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05894 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **OSCAR REALPE VALDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6.358.287** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040702724** de fecha **17/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00300** de fecha **14/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **OSCAR REALPE VALDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6.358.287**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **OSCAR REALPE VALDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.358.287** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00300** de fecha **14/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **OSCAR REALPE VALDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.358.287** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00300</b>	<b>14/02/2024</b>	<b>\$522.795</b>	<b>76147000000040702724</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03375 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE ALFAIRO BEDOYA MEDINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6.361.050** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038437304** de fecha **21/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20285** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE ALFAIRO BEDOYA MEDINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6.361.050**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE ALFAIRO BEDOYA MEDINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.361.050** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20285** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE ALFAIRO BEDOYA MEDINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.361.050** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20285</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000038437304</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01850 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **PEDRO NEL LOAIZA OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6.361.857** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036619682** de fecha **18/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11354** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **PEDRO NEL LOAIZA OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6.361.857**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **PEDRO NEL LOAIZA OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.361.857** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.824**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11354** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **PEDRO NEL LOAIZA OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.361.857** y a favor de



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11354</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$278.824</b>	<b>7614700000036619682</b>

Por la suma de (**\$278.824**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02386 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ENRIQUE PELAEZ RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6.457.691** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038430625** de fecha **18/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19437** de fecha **19/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ENRIQUE PELAEZ RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6.457.691**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ENRIQUE PELAEZ RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.457.691** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19437** de fecha **19/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS ENRIQUE PELAEZ RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.457.691**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19437</b>	<b>19/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038430625</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03937 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CESAR AUGUSTO ACOSTA ARANGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7.557.909** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038432381** de fecha **06/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20711** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CESAR AUGUSTO ACOSTA ARANGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7.557.909**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CESAR AUGUSTO ACOSTA ARANGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7.557.909** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20711** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CESAR AUGUSTO ACOSTA ARANGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**7.557.909** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20711</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038432381</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04441 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALBEIRO VELASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7.727.800** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**99999999000005712388** de fecha **10/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10827** de fecha **25/06/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALBEIRO VELASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7.727.800**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALBEIRO VELASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7.727.800** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.820**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10827** de fecha **25/06/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ALBEIRO VELASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7.727.800** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-10827</b>	<b>25/06/2024</b>	<b>\$278.820</b>	<b>99999999000005712388</b>

Por la suma de (**\$278.820**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04586 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NELSON DE JESUS PEREZ LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.8.012.538** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040695207** de fecha **17/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26716** de fecha **20/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NELSON DE JESUS PEREZ LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.8.012.538**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NELSON DE JESUS PEREZ LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 8.012.538** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26716** de fecha **20/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NELSON DE JESUS PEREZ LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 8.012.538** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26716</b>	<b>20/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040695207</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01145 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HARVEY ANDRES GALEANO CASTRILLON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.8.104.010** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000003662281** de fecha **20/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17556** de fecha **07/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **HARVEY ANDRES GALEANO CASTRILLON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.8.104.010**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HARVEY ANDRES GALEANO CASTRILLON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 8.104.010** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17556** de fecha **07/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **HARVEY ANDRES GALEANO CASTRILLON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**8.104.010** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17556</b>	<b>07/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036622281</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03586 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS ONEL TANGARIFE CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.8.287.309** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038434296** de fecha **07/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21889** de fecha **20/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS ONEL TANGARIFE CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.8.287.309**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS ONEL TANGARIFE CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 8.287.309** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21889** de fecha **20/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS ONEL TANGARIFE CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 8.287.309** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21889</b>	<b>20/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038434296</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05909 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ELEUTERIO JOSE RANGEL RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9.142.704** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040702406** de fecha **16/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00264** de fecha **14/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ELEUTERIO JOSE RANGEL RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9.142.704**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ELEUTERIO JOSE RANGEL RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9.142.704** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00264** de fecha **14/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ELEUTERIO JOSE RANGEL RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9.142.704**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00264</b>	<b>14/02/2024</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000040702406</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03038 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JULIAN ANDRES MONTOYA PATINO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9.695.715** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036620915** de fecha **04/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17757** de fecha **07/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JULIAN ANDRES MONTOYA PATINO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9.695.715**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JULIAN ANDRES MONTOYA PATINO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9.695.715** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17757** de fecha **07/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JULIAN ANDRES MONTOYA PATINO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9.695.715**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17757</b>	<b>07/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036620915</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04853 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES FERNANDO GOMEZ YEPES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9.698.595** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038437065** de fecha **22/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22746** de fecha **16/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES FERNANDO GOMEZ YEPES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9.698.595**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES FERNANDO GOMEZ YEPES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9.698.595** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22746** de fecha **16/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDRES FERNANDO GOMEZ YEPES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9.698.595**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22746</b>	<b>16/11/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000038437065</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04854 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES FERNANDO GOMEZ YEPES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9.698.595** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038437066** de fecha **22/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22747** de fecha **16/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES FERNANDO GOMEZ YEPES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9.698.595**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES FERNANDO GOMEZ YEPES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9.698.595** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$1.045.590**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22747** de fecha **16/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDRES FERNANDO GOMEZ YEPES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9.698.595**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22747</b>	<b>16/11/2023</b>	<b>\$1.045.590</b>	<b>7614700000038437066</b>

Por la suma de (**\$1.045.590**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04554 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CESAR ACEVEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9.726.662** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038437006** de fecha **19/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22857** de fecha **16/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CESAR ACEVEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9.726.662**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CESAR ACEVEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9.726.662** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$174.265**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22857** de fecha **16/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CESAR ACEVEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9.726.662** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22857</b>	<b>16/11/2023</b>	<b>\$174.265</b>	<b>7614700000038437006</b>

Por la suma de (\$**174.265**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03321 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO JIMENEZ VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9.733.754** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038435379** de fecha **23/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22323** de fecha **15/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO JIMENEZ VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9.733.754**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO JIMENEZ VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9.733.754** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22323** de fecha **15/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIEGO JIMENEZ VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9.733.754** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22323</b>	<b>15/11/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038435379</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06113 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS HUMBERTO BARRERO JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9.772.534** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040698327** de fecha **11/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06338** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS HUMBERTO BARRERO JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9.772.534**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS HUMBERTO BARRERO JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9.772.534** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06338** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS HUMBERTO BARRERO JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**9.772.534** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06338</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040698327</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02098 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GUSTAVO ALBERTO GALEANO MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9.818.139** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036627328** de fecha **01/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12191** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GUSTAVO ALBERTO GALEANO MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9.818.139**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GUSTAVO ALBERTO GALEANO MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9.818.139** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12191** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GUSTAVO ALBERTO GALEANO MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**9.818.139** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12191</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036627328</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03292 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE LUIS TELLEZ CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9.850.557** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038437198** de fecha **28/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20306** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE LUIS TELLEZ CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9.850.557**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE LUIS TELLEZ CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9.850.557** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20306** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE LUIS TELLEZ CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9.850.557** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20306</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000038437198</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04247 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **OSCAR IVAN DUQUE MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9.856.983** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040696511** de fecha **15/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00880** de fecha **19/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **OSCAR IVAN DUQUE MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9.856.983**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **OSCAR IVAN DUQUE MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9.856.983** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00880** de fecha **19/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **OSCAR IVAN DUQUE MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9.856.983** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00880</b>	<b>19/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040696511</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03787 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EDWIN ANDRES MARQUEZ ZULETA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9.867.761** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038433527** de fecha **19/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21196** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EDWIN ANDRES MARQUEZ ZULETA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9.867.761**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EDWIN ANDRES MARQUEZ ZULETA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9.867.761** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21196** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EDWIN ANDRES MARQUEZ ZULETA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9.867.761**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21196</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038433527</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-03198 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NOLBERTO DE JESUS RIOS BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9.920.503** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038435992** de fecha **08/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25814** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NOLBERTO DE JESUS RIOS BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9.920.503**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NOLBERTO DE JESUS RIOS BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9.920.503** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25814** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NOLBERTO DE JESUS RIOS BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9.920.503** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-25814</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038435992</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06143 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NORBAY CALLEJAS CHAVEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9.930.096** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040698076** de fecha **11/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06214** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NORBAY CALLEJAS CHAVEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9.930.096**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NORBAY CALLEJAS CHAVEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9.930.096** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06214** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NORBAY CALLEJAS CHAVEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9.930.096** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06214</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040698076</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01824 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JORGE ELIECER CASTA?EDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9.975.386** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036624773** de fecha **22/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12251** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JORGE ELIECER CASTA?EDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9.975.386**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JORGE ELIECER CASTA?EDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9.975.386** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12251** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JORGE ELIECER CASTA?EDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9.975.386** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-12251	25/04/2023	\$522.785	7614700000036624773

Por la suma de (\$522.785) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06177 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DAGOBERTO VALENCIA TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9.992.784** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040698242** de fecha **11/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06292** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DAGOBERTO VALENCIA TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9.992.784**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DAGOBERTO VALENCIA TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9.992.784** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06292** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DAGOBERTO VALENCIA TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9.992.784** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06292</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040698242</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01779 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HERMES JESUS SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9.993.398** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000036619533** de fecha **25/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11385** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **HERMES JESUS SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9.993.398**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HERMES JESUS SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9.993.398** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.824**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11385** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **HERMES JESUS SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9.993.398** y a favor

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11385</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$278.824</b>	<b>7614700000036619533</b>

Por la suma de (**\$278.824**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01153 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN CARLOS RAMIREZ SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.000.551** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036622340** de fecha **20/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17440** de fecha **07/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN CARLOS RAMIREZ SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.000.551**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN CARLOS RAMIREZ SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.000.551** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17440** de fecha **07/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN CARLOS RAMIREZ SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.000.551** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17440</b>	<b>07/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036622340</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01309 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN PABLO VELASQUEZ GRAJALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.012.876** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036623051** de fecha **03/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17307** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN PABLO VELASQUEZ GRAJALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.012.876**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN PABLO VELASQUEZ GRAJALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.012.876** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17307** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN PABLO VELASQUEZ GRAJALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.012.876** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17307	06/07/2023	\$522.785	7614700000036623051

Por la suma de (\$522.785) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03479 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN ESTEBAN MARIN PEREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.051.928** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038434805** de fecha **07/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22543** de fecha **15/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN ESTEBAN MARIN PEREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.051.928**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN ESTEBAN MARIN PEREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.051.928** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22543** de fecha **15/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN ESTEBAN MARIN PEREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.051.928** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22543</b>	<b>15/11/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038434805</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06312 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FERNANDO ESPINAL ORJUELA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.087.769** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040697561** de fecha **11/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06090** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **FERNANDO ESPINAL ORJUELA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.087.769**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FERNANDO ESPINAL ORJUELA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.087.769** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06090** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **FERNANDO ESPINAL ORJUELA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.087.769** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06090</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040697561</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03513 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EVELIO ESPINOSA LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.091.012** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038434379** de fecha **07/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21854** de fecha **20/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EVELIO ESPINOSA LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.091.012**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EVELIO ESPINOSA LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.091.012** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21854** de fecha **20/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EVELIO ESPINOSA LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.091.012** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21854</b>	<b>20/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038434379</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04277 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIO ALBERTO NARVAEZ SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.098.546** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040696663** de fecha **15/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00821** de fecha **19/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIO ALBERTO NARVAEZ SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.098.546**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIO ALBERTO NARVAEZ SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.098.546** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00821** de fecha **19/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIO ALBERTO NARVAEZ SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**10.098.546** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00821</b>	<b>19/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000040696663</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01141 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS FERNANDO SANZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.104.023** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000036622256** de fecha **20/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17497** de fecha **07/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS FERNANDO SANZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.104.023**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS FERNANDO SANZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.104.023** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17497** de fecha **07/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS FERNANDO SANZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.104.023**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17497</b>	<b>07/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036622256</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04462 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHN WILSON GUERRERO ALARCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.121.677** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040695559** de fecha **28/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26969** de fecha **20/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHN WILSON GUERRERO ALARCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.121.677**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHN WILSON GUERRERO ALARCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.121.677** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26969** de fecha **20/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOHN WILSON GUERRERO ALARCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.121.677** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26969</b>	<b>20/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040695559</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03349 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARTIN DE JESUS GIRALDO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.133.321** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038435223** de fecha **22/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22592** de fecha **15/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARTIN DE JESUS GIRALDO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.133.321**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARTIN DE JESUS GIRALDO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.133.321** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22592** de fecha **15/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARTIN DE JESUS GIRALDO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.133.321**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22592</b>	<b>15/11/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038435223</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02554 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON FREDY DUQUE ALZATE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.133.950** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038430007** de fecha **05/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19005** de fecha **18/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON FREDY DUQUE ALZATE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.133.950**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON FREDY DUQUE ALZATE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.133.950** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19005** de fecha **18/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHON FREDY DUQUE ALZATE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.133.950** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19005</b>	<b>18/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038430007</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04917 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SANTIAGO ALBERTO ABRIL VILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.139.220** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040693603** de fecha **20/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26214** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SANTIAGO ALBERTO ABRIL VILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.139.220**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SANTIAGO ALBERTO ABRIL VILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.139.220** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26214** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SANTIAGO ALBERTO ABRIL VILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.139.220** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26214</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040693603</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03398 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS GONZAGA HOYOS JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.217.679** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038435078** de fecha **18/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22510** de fecha **15/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS GONZAGA HOYOS JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.217.679**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS GONZAGA HOYOS JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.217.679** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22510** de fecha **15/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS GONZAGA HOYOS JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**10.217.679** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22510</b>	<b>15/11/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038435078</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03838 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE HUBERTO GIRALDO GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.234.377** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038433154** de fecha **18/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21581** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE HUBERTO GIRALDO GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.234.377**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE HUBERTO GIRALDO GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.234.377** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21581** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE HUBERTO GIRALDO GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**10.234.377** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21581</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038433154</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02752 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE ALCIBIADES OSPINA LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.237.007** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038428543** de fecha **04/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18754** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE ALCIBIADES OSPINA LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.237.007**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE ALCIBIADES OSPINA LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.237.007** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18754** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE ALCIBIADES OSPINA LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**10.237.007** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18754</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038428543</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04077 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RUBEN DARIO ZAPATA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.275.630** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038431687** de fecha **06/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20599** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **RUBEN DARIO ZAPATA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.275.630**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RUBEN DARIO ZAPATA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.275.630** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20599** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **RUBEN DARIO ZAPATA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.275.630** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20599</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038431687</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04054 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RUBEN DARIO ZAPATA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.275.630** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038431800** de fecha **06/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20684** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **RUBEN DARIO ZAPATA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.275.630**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RUBEN DARIO ZAPATA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.275.630** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20684** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **RUBEN DARIO ZAPATA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.275.630** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20684</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038431800</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-04968 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RUBEN DARIO ZAPATA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.275.630** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040693471** de fecha **19/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26283** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **RUBEN DARIO ZAPATA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.275.630**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RUBEN DARIO ZAPATA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.275.630** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26283** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **RUBEN DARIO ZAPATA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.275.630** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26283</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040693471</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05576 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HENRY ARIAS GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.280.356** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040700130** de fecha **12/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07334** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **HENRY ARIAS GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.280.356**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HENRY ARIAS GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.280.356** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07334** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **HENRY ARIAS GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.280.356** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07334</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000040700130</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05123 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CRISTIAN EDUARDO PAPAMIJA PAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.292.403** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040701455** de fecha **31/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07852** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CRISTIAN EDUARDO PAPAMIJA PAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.292.403**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CRISTIAN EDUARDO PAPAMIJA PAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.292.403** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07852** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CRISTIAN EDUARDO PAPAMIJA PAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.292.403**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07852</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040701455</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01673 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SANDRO EDILBERTO MOSQUERA ORDONEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.297.858** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036624269** de fecha **02/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-16757** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SANDRO EDILBERTO MOSQUERA ORDONEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.297.858**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SANDRO EDILBERTO MOSQUERA ORDONEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.297.858** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-16757** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SANDRO EDILBERTO MOSQUERA ORDONEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**10.297.858** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-16757</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036624269</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03535 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES FERNANDO SANCHEZ GANSASOY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.306.609** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038434491** de fecha **07/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21916** de fecha **20/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES FERNANDO SANCHEZ GANSASOY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.306.609**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES FERNANDO SANCHEZ GANSASOY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.306.609** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21916** de fecha **20/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDRES FERNANDO SANCHEZ GANSASOY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**10.306.609** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21916</b>	<b>20/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038434491</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03943 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YOHARLES SARRIA SILVA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.346.415** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038432404** de fecha **06/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20944** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YOHARLES SARRIA SILVA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.346.415**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YOHARLES SARRIA SILVA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.346.415** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20944** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YOHARLES SARRIA SILVA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.346.415** y a favor de



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20944</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038432404</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01576 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GUSTAVO JOSE VELASCO MONTUA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.524.522** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036623831** de fecha **15/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-16999** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GUSTAVO JOSE VELASCO MONTUA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.524.522**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GUSTAVO JOSE VELASCO MONTUA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.524.522** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-16999** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GUSTAVO JOSE VELASCO MONTUA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.524.522**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-16999</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036623831</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04175 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MANUEL ANTONIO SILVA PARUMA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.540.221** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040696845** de fecha **16/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-05955** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MANUEL ANTONIO SILVA PARUMA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.540.221**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MANUEL ANTONIO SILVA PARUMA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.540.221** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-05955** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MANUEL ANTONIO SILVA PARUMA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.540.221**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-05955</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040696845</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-05973 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALFER HERLIN VERGARA ZAPE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.741.773** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040698977** de fecha **13/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07003** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALFER HERLIN VERGARA ZAPE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.741.773**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALFER HERLIN VERGARA ZAPE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.741.773** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07003** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ALFER HERLIN VERGARA ZAPE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.741.773** y a favor

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07003</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040698977</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03620 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHN PABLO SANDOVAL PAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.751.905** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038434111** de fecha **07/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21963** de fecha **20/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHN PABLO SANDOVAL PAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10.751.905**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHN PABLO SANDOVAL PAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.751.905** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21963** de fecha **20/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOHN PABLO SANDOVAL PAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.751.905** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21963</b>	<b>20/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038434111</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06279 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LEIDY CAROLINA MOLINA VANEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.11.620.715** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040697685** de fecha **11/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06134** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LEIDY CAROLINA MOLINA VANEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.11.620.715**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LEIDY CAROLINA MOLINA VANEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 11.620.715** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06134** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LEIDY CAROLINA MOLINA VANEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**11.620.715** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06134</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040697685</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05573 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE EDILSON MOSQUERA MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.11.807.373** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040700115** de fecha **12/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07324** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE EDILSON MOSQUERA MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.11.807.373**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE EDILSON MOSQUERA MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 11.807.373** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07324** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE EDILSON MOSQUERA MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 11.807.373** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07324</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040700115</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04296 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE LUIS LOPEZ SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.11.811.937** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040696153** de fecha **14/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00960** de fecha **19/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE LUIS LOPEZ SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.11.811.937**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE LUIS LOPEZ SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 11.811.937** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00960** de fecha **19/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE LUIS LOPEZ SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 11.811.937** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00960</b>	<b>19/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040696153</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05968 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SEGUNDO VILLAGRAN TOCAGON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.11.886.147** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040698956** de fecha **13/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06992** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SEGUNDO VILLAGRAN TOCAGON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.11.886.147**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SEGUNDO VILLAGRAN TOCAGON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 11.886.147** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06992** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SEGUNDO VILLAGRAN TOCAGON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 11.886.147** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06992</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040698956</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05092 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NELSON WILLIAM CAMPOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.12.275.532** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038436386** de fecha **08/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25750** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NELSON WILLIAM CAMPOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.12.275.532**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NELSON WILLIAM CAMPOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 12.275.532** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25750** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NELSON WILLIAM CAMPOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 12.275.532** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-25750</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038436386</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03916 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ENRIQUE CASANOVA ROSERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.13.023.396** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038432272** de fecha **06/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20899** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ENRIQUE CASANOVA ROSERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.13.023.396**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ENRIQUE CASANOVA ROSERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 13.023.396** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20899** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS ENRIQUE CASANOVA ROSERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**13.023.396** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20899</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038432272</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03020 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CAMPO ELIAS CASTAÑO TORRES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14.202.780** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036620770** de fecha **04/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17814** de fecha **07/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CAMPO ELIAS CASTAÑO TORRES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14.202.780**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CAMPO ELIAS CASTAÑO TORRES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.202.780** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17814** de fecha **07/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CAMPO ELIAS CASTAÑO TORRES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.202.780** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17814</b>	<b>07/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036620770</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01180 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BERTULFO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14.258.555** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No. **99999999000005491984** de fecha **20/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12790** de fecha **30/05/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **BERTULFO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14.258.555**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BERTULFO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.258.555** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$2.091.180**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12790** de fecha **30/05/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **BERTULFO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.258.555** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12790</b>	<b>30/05/2023</b>	<b>\$2.091.180</b>	<b>99999999000005491984</b>

Por la suma de (**\$2.091.180**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01181 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BERTULFO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14.258.555** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**99999999000005491987** de fecha **20/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12791** de fecha **30/05/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **BERTULFO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14.258.555**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BERTULFO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.258.555** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$1.045.590**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12791** de fecha **30/05/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **BERTULFO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.258.555** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12791</b>	<b>30/05/2023</b>	<b>\$1.045.590</b>	<b>99999999000005491987</b>

Por la suma de (**\$1.045.590**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05887 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO FERNANDO CARDONA GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14.565.386** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040702484** de fecha **17/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00290** de fecha **14/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO FERNANDO CARDONA GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14.565.386**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO FERNANDO CARDONA GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.565.386** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00290** de fecha **14/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIEGO FERNANDO CARDONA GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**14.565.386** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00290</b>	<b>14/02/2024</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000040702484</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01354 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FABIAN MADRID MARULANDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14.565.928** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036620198** de fecha **03/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11577** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **FABIAN MADRID MARULANDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14.565.928**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FABIAN MADRID MARULANDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.565.928** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11577** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **FABIAN MADRID MARULANDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.565.928** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11577</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000036620198</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06292 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SALOMON CORTES PATI?O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14.566.037** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040702922** de fecha **11/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00183** de fecha **14/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SALOMON CORTES PATI?O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14.566.037**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SALOMON CORTES PATI?O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.566.037** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$174.265**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00183** de fecha **14/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SALOMON CORTES PATI?O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.566.037** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00183</b>	<b>14/02/2024</b>	<b>\$174.265</b>	<b>7614700000040702922</b>

Por la suma de (**\$174.265**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05710 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RAUL TORRES AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14.567.387** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040702257** de fecha **29/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00420** de fecha **14/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **RAUL TORRES AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14.567.387**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RAUL TORRES AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.567.387** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.824**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00420** de fecha **14/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **RAUL TORRES AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.567.387** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00420</b>	<b>14/02/2024</b>	<b>\$278.824</b>	<b>7614700000040702257</b>

Por la suma de (**\$278.824**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05539 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **WILDER ALBEIRO CADAVID SOTO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14.569.225** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040702055** de fecha **12/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00478** de fecha **14/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **WILDER ALBEIRO CADAVID SOTO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14.569.225**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **WILDER ALBEIRO CADAVID SOTO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.569.225** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$174.265**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00478** de fecha **14/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **WILDER ALBEIRO CADAVID SOTO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.569.225**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00478</b>	<b>14/02/2024</b>	<b>\$174.265</b>	<b>7614700000040702055</b>

Por la suma de (\$**174.265**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04722 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CHRISTIAN FERNANDO CORTES MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14.620.409** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040694702** de fecha **09/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26558** de fecha **20/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CHRISTIAN FERNANDO CORTES MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14.620.409**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CHRISTIAN FERNANDO CORTES MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.620.409** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26558** de fecha **20/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CHRISTIAN FERNANDO CORTES MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**14.620.409** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26558</b>	<b>20/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040694702</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06235 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE ALEXANDER LOPEZ GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14.651.481** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040697746** de fecha **11/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06153** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE ALEXANDER LOPEZ GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14.651.481**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE ALEXANDER LOPEZ GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.651.481** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06153** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE ALEXANDER LOPEZ GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**14.651.481** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06153</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040697746</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04817 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ANDRES PEREZ MONTILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14.676.858** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040694353** de fecha **27/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26110** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ANDRES PEREZ MONTILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14.676.858**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ANDRES PEREZ MONTILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.676.858** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26110** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS ANDRES PEREZ MONTILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.676.858**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26110</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040694353</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05168 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GUILLERMO ALEJANDR TESHIMA RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14.690.107** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040701620** de fecha **31/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-08310** de fecha **25/04/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GUILLERMO ALEJANDR TESHIMA RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14.690.107**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GUILLERMO ALEJANDR TESHIMA RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.690.107** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-08310** de fecha **25/04/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GUILLERMO ALEJANDR TESHIMA RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**14.690.107** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-08310</b>	<b>25/04/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000040701620</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03868 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHN JAIRO MEJIA CASTANEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14.837.514** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038432847** de fecha **17/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21461** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHN JAIRO MEJIA CASTANEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14.837.514**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHN JAIRO MEJIA CASTANEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.837.514** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21461** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOHN JAIRO MEJIA CASTANEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.837.514** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21461</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038432847</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03036 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MEDARDO DE JESUS EUSSE SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14.872.843** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036620909** de fecha **04/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17761** de fecha **07/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MEDARDO DE JESUS EUSSE SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14.872.843**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MEDARDO DE JESUS EUSSE SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.872.843** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17761** de fecha **07/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MEDARDO DE JESUS EUSSE SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.872.843** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17761</b>	<b>07/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036620909</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03101 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GUILLERMO MONTAÑO GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14.933.209** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000036620210** de fecha **28/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12837** de fecha **30/05/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GUILLERMO MONTAÑO GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14.933.209**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GUILLERMO MONTAÑO GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.933.209** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12837** de fecha **30/05/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GUILLERMO MONTAÑO GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.933.209** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12837</b>	<b>30/05/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000036620210</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05993 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ARTURO TABORDA PUENTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14.944.721** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040699048** de fecha **13/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07046** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ARTURO TABORDA PUENTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14.944.721**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ARTURO TABORDA PUENTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.944.721** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07046** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS ARTURO TABORDA PUENTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**14.944.721** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07046</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040699048</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04163 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALONSO ELIAS JARAMILLO AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14.947.656** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040696771** de fecha **16/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-05928** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALONSO ELIAS JARAMILLO AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14.947.656**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALONSO ELIAS JARAMILLO AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.947.656** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-05928** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ALONSO ELIAS JARAMILLO AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.947.656** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-05928</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040696771</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05007 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ORLANDO DE JESUS BEDOYA CASTANEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14.966.782** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038436649** de fecha **13/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25914** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ORLANDO DE JESUS BEDOYA CASTANEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14.966.782**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ORLANDO DE JESUS BEDOYA CASTANEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.966.782** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25914** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ORLANDO DE JESUS BEDOYA CASTANEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**14.966.782** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-25914</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038436649</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05905 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RIGOBERTO MARIN ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14.972.718** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040699150** de fecha **16/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07250** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **RIGOBERTO MARIN ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14.972.718**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RIGOBERTO MARIN ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.972.718** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07250** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **RIGOBERTO MARIN ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.972.718** y a favor de



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07250</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040699150</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02917 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAIRO LEON BEDOYA GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.15.336.421** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036621481** de fecha **04/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18277** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAIRO LEON BEDOYA GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.15.336.421**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAIRO LEON BEDOYA GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 15.336.421** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18277** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JAIRO LEON BEDOYA GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 15.336.421** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18277</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036621481</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04840 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CESAR GONZALEZ ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.15.912.060** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040694041** de fecha **23/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26002** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CESAR GONZALEZ ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.15.912.060**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CESAR GONZALEZ ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 15.912.060** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26002** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CESAR GONZALEZ ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 15.912.060** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26002</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040694041</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05759 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ENRIQUE TREJOS MUNERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.15.912.599** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040699500** de fecha **26/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06770** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ENRIQUE TREJOS MUNERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.15.912.599**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ENRIQUE TREJOS MUNERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 15.912.599** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06770** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS ENRIQUE TREJOS MUNERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**15.912.599** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06770</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000040699500</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01451 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ENRIQUE DELGADO CHAVEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.15.924.861** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000036623325** de fecha **26/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17690** de fecha **07/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ENRIQUE DELGADO CHAVEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.15.924.861**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ENRIQUE DELGADO CHAVEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 15.924.861** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17690** de fecha **07/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS ENRIQUE DELGADO CHAVEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**15.924.861** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17690</b>	<b>07/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036623325</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05441 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN BAUTISTA GONZALEZ GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.053.312** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040702191** de fecha **18/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00539** de fecha **15/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN BAUTISTA GONZALEZ GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.053.312**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN BAUTISTA GONZALEZ GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.053.312** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00539** de fecha **15/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN BAUTISTA GONZALEZ GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**16.053.312** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00539</b>	<b>15/02/2024</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000040702191</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01911 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JULIAN ANDRES MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.072.893** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036626247** de fecha **15/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11732** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JULIAN ANDRES MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.072.893**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JULIAN ANDRES MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.072.893** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11732** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JULIAN ANDRES MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.072.893** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11732</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036626247</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02427 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHN ALEXANDER GONZALEZ RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.074.495** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038430451** de fecha **05/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19476** de fecha **19/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHN ALEXANDER GONZALEZ RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.074.495**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHN ALEXANDER GONZALEZ RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.074.495** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19476** de fecha **19/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOHN ALEXANDER GONZALEZ RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**16.074.495** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19476</b>	<b>19/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038430451</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03134 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CRISTIAN SANCHEZ GIL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.079.815** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038436030** de fecha **08/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25652** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CRISTIAN SANCHEZ GIL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.079.815**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CRISTIAN SANCHEZ GIL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.079.815** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25652** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CRISTIAN SANCHEZ GIL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.079.815** y a favor de



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-25652</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038436030</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05188 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MISAEEL COBO LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.200.163** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040701336** de fecha **30/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-08404** de fecha **25/04/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MISAEEL COBO LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.200.163**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MISAEEL COBO LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.200.163** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-08404** de fecha **25/04/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MISAEEL COBO LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.200.163** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-08404</b>	<b>25/04/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040701336</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01288 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **PEDRO ABEL AGUDELO ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.202.489** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036623200** de fecha **15/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17088** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **PEDRO ABEL AGUDELO ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.202.489**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **PEDRO ABEL AGUDELO ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.202.489** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17088** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **PEDRO ABEL AGUDELO ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.202.489** y a favor

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17088</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036623200</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01835 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS MARIO GALLEGO GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.203.949** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036619786** de fecha **20/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11366** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS MARIO GALLEGO GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.203.949**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS MARIO GALLEGO GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.203.949** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$174.265**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11366** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS MARIO GALLEGO GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.203.949**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11366</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$174.265</b>	<b>7614700000036619786</b>

Por la suma de (\$**174.265**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04762 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ELIO FABIO CORRALES CONCHA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.205.769** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038437555** de fecha **29/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22782** de fecha **16/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ELIO FABIO CORRALES CONCHA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.205.769**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ELIO FABIO CORRALES CONCHA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.205.769** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22782** de fecha **16/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ELIO FABIO CORRALES CONCHA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.205.769** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22782</b>	<b>16/11/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000038437555</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06133 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUVENAL TABORDA ROBLEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.210.502** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040702734** de fecha **11/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00219** de fecha **14/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUVENAL TABORDA ROBLEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.210.502**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUVENAL TABORDA ROBLEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.210.502** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.824**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00219** de fecha **14/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUVENAL TABORDA ROBLEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.210.502** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00219</b>	<b>14/02/2024</b>	<b>\$278.824</b>	<b>7614700000040702734</b>

Por la suma de (**\$278.824**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02597 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUVENAL TABORDA ROBLEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.210.502** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036620486** de fecha **27/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19337** de fecha **18/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUVENAL TABORDA ROBLEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.210.502**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUVENAL TABORDA ROBLEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.210.502** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19337** de fecha **18/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUVENAL TABORDA ROBLEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.210.502** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19337</b>	<b>18/07/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000036620486</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04139 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS FERNANDO VARGAS GUERRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.213.140** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038436872** de fecha **18/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-27067** de fecha **20/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS FERNANDO VARGAS GUERRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.213.140**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS FERNANDO VARGAS GUERRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.213.140** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-27067** de fecha **20/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS FERNANDO VARGAS GUERRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**16.213.140** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-27067</b>	<b>20/12/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000038436872</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01284 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE OMAR CASTELLANOS LONDO?O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.213.963** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036620497** de fecha **15/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12763** de fecha **30/05/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE OMAR CASTELLANOS LONDO?O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.213.963**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE OMAR CASTELLANOS LONDO?O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.213.963** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12763** de fecha **30/05/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE OMAR CASTELLANOS LONDO?O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.213.963**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12763</b>	<b>30/05/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000036620497</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05264 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ALBERTO ARANGO FLOREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.214.607** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040702086** de fecha **27/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00583** de fecha **15/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ALBERTO ARANGO FLOREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.214.607**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ALBERTO ARANGO FLOREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.214.607** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$1.045.590**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00583** de fecha **15/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS ALBERTO ARANGO FLOREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**16.214.607** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00583</b>	<b>15/02/2024</b>	<b>\$1.045.590</b>	<b>7614700000040702086</b>

Por la suma de **(\$1.045.590)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05935 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAVIER MONTOYA QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.223.990** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040702588** de fecha **14/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00247** de fecha **14/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAVIER MONTOYA QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.223.990**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAVIER MONTOYA QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.223.990** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.824**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00247** de fecha **14/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JAVIER MONTOYA QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.223.990** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00247</b>	<b>14/02/2024</b>	<b>\$278.824</b>	<b>7614700000040702588</b>

Por la suma de (**\$278.824**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04983 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE MIGUEL ALARCON MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.229.423** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038436893** de fecha **18/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22740** de fecha **16/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE MIGUEL ALARCON MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.229.423**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE MIGUEL ALARCON MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.229.423** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22740** de fecha **16/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE MIGUEL ALARCON MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.229.423** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22740</b>	<b>16/11/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000038436893</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04496 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FRANCISCO JAVIER RAMIREZ CORTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.232.639** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040703140** de fecha **25/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22889** de fecha **16/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **FRANCISCO JAVIER RAMIREZ CORTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.232.639**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FRANCISCO JAVIER RAMIREZ CORTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.232.639** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22889** de fecha **16/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **FRANCISCO JAVIER RAMIREZ CORTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.232.639**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22889</b>	<b>16/11/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000040703140</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05118 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO ALEXANDER MOTOA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.233.151** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038436552** de fecha **08/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25903** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO ALEXANDER MOTOA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.233.151**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO ALEXANDER MOTOA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.233.151** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25903** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIEGO ALEXANDER MOTOA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**16.233.151** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-25903</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038436552</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03220 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **OSCAR ANDRES MEDINA HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.233.470** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038437273** de fecha **08/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22701** de fecha **16/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **OSCAR ANDRES MEDINA HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.233.470**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **OSCAR ANDRES MEDINA HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.233.470** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$174.265**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22701** de fecha **16/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **OSCAR ANDRES MEDINA HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**16.233.470** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22701</b>	<b>16/11/2023</b>	<b>\$174.265</b>	<b>7614700000038437273</b>

Por la suma de (**\$174.265**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01365 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALBERTO SABOGAL BEJARANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.260.994** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036622895** de fecha **03/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17345** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALBERTO SABOGAL BEJARANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.260.994**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALBERTO SABOGAL BEJARANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.260.994** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17345** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ALBERTO SABOGAL BEJARANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.260.994** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17345</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036622895</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04449 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALBERTO SABOGAL BEJARANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.260.994** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040695631** de fecha **10/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00728** de fecha **16/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALBERTO SABOGAL BEJARANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.260.994**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALBERTO SABOGAL BEJARANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.260.994** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00728** de fecha **16/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ALBERTO SABOGAL BEJARANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.260.994** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00728</b>	<b>16/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040695631</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05748 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CONRADO JESUS ARENAS RAMOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.269.762** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040699452** de fecha **26/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06753** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CONRADO JESUS ARENAS RAMOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.269.762**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CONRADO JESUS ARENAS RAMOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.269.762** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06753** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CONRADO JESUS ARENAS RAMOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.269.762** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06753</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040699452</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03634 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SIDEY VIEDMAN ARDILA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.283.662** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038433881** de fecha **28/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21039** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SIDEY VIEDMAN ARDILA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.283.662**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SIDEY VIEDMAN ARDILA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.283.662** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21039** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SIDEY VIEDMAN ARDILA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.283.662** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21039</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038433881</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02309 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS ERNEY ANDRADE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.358.864** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038431339** de fecha **22/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20470** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS ERNEY ANDRADE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.358.864**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS ERNEY ANDRADE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.358.864** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20470** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS ERNEY ANDRADE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.358.864** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20470</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038431339</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06172 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EDDIER WALDIR GALLEGO RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.361.308** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040698210** de fecha **11/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06273** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EDDIER WALDIR GALLEGO RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.361.308**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EDDIER WALDIR GALLEGO RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.361.308** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06273** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EDDIER WALDIR GALLEGO RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.361.308** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06273</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040698210</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03800 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS FERNANDO CARRILLO HOLGUIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.366.912** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038432904** de fecha **18/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21340** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS FERNANDO CARRILLO HOLGUIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.366.912**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS FERNANDO CARRILLO HOLGUIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.366.912** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21340** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS FERNANDO CARRILLO HOLGUIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**16.366.912** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21340</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038432904</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02290 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAIRO ALEJANDRO ORTIZ BARBERI** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.378.021** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038431222** de fecha **22/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20401** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAIRO ALEJANDRO ORTIZ BARBERI** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.378.021**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAIRO ALEJANDRO ORTIZ BARBERI** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.378.021** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20401** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JAIRO ALEJANDRO ORTIZ BARBERI** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**16.378.021** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20401</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038431222</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05760 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO FERNANDO TORRES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.402.392** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040699504** de fecha **26/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06771** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO FERNANDO TORRES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.402.392**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO FERNANDO TORRES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.402.392** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.788**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06771** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIEGO FERNANDO TORRES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.402.392** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06771</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.788</b>	<b>7614700000040699504</b>

Por la suma de (**\$522.788**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01979 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHN ANGEL GONZALEZ GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.462.409** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036626030** de fecha **01/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11897** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHN ANGEL GONZALEZ GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.462.409**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHN ANGEL GONZALEZ GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.462.409** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11897** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOHN ANGEL GONZALEZ GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.462.409** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11897</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036626030</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04929 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAIRO CASTRO IBARGUEN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.491.500** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040693688** de fecha **20/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26308** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAIRO CASTRO IBARGUEN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.491.500**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAIRO CASTRO IBARGUEN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.491.500** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26308** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JAIRO CASTRO IBARGUEN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.491.500** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26308</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040693688</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04340 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LAURINO ASPRILLA GUERRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.507.882** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040703168** de fecha **13/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-27045** de fecha **20/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LAURINO ASPRILLA GUERRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.507.882**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LAURINO ASPRILLA GUERRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.507.882** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-27045** de fecha **20/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LAURINO ASPRILLA GUERRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.507.882** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-27045</b>	<b>20/12/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000040703168</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05636 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS ELDER RIVERA MURILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.551.440** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**761470000004070222** de fecha **12/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00448** de fecha **14/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS ELDER RIVERA MURILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.551.440**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS ELDER RIVERA MURILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.551.440** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$174.265**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00448** de fecha **14/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS ELDER RIVERA MURILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.551.440** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00448</b>	<b>14/02/2024</b>	<b>\$174.265</b>	<b>7614700000040702222</b>

Por la suma de (\$**174.265**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06219 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RUBEN DARIO CIFUENTES CLAVIJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.553.545** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040698016** de fecha **11/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06235** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **RUBEN DARIO CIFUENTES CLAVIJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.553.545**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RUBEN DARIO CIFUENTES CLAVIJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.553.545** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06235** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **RUBEN DARIO CIFUENTES CLAVIJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.553.545** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06235</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040698016</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01767 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JIMMY ALEJANDRO RESTREPO CASTILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.553.673** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036624914** de fecha **27/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12067** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JIMMY ALEJANDRO RESTREPO CASTILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.553.673**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JIMMY ALEJANDRO RESTREPO CASTILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.553.673** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12067** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JIMMY ALEJANDRO RESTREPO CASTILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**16.553.673** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12067</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036624914</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04306 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO ALBERTO SINISTERRA GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.587.655** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040696213** de fecha **14/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00939** de fecha **19/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO ALBERTO SINISTERRA GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.587.655**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO ALBERTO SINISTERRA GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.587.655** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00939** de fecha **19/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIEGO ALBERTO SINISTERRA GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**16.587.655** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00939</b>	<b>19/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040696213</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01188 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HUMBERTO CAICEDO GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.602.214** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036622027** de fecha **19/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17501** de fecha **07/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **HUMBERTO CAICEDO GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.602.214**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HUMBERTO CAICEDO GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.602.214** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17501** de fecha **07/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **HUMBERTO CAICEDO GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.602.214** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17501	07/07/2023	\$522.785	7614700000036622027

Por la suma de (\$522.785) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02406 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS HOLMES TORRES JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.629.263** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038430457** de fecha **14/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19472** de fecha **19/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS HOLMES TORRES JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.629.263**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS HOLMES TORRES JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.629.263** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19472** de fecha **19/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS HOLMES TORRES JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.629.263**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19472</b>	<b>19/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038430457</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06402 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE ALEJANDRO GUZMAN DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.635.486** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040697256** de fecha **22/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06568** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE ALEJANDRO GUZMAN DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.635.486**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE ALEJANDRO GUZMAN DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.635.486** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06568** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE ALEJANDRO GUZMAN DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**16.635.486** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06568</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040697256</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04769 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NORBERTO GALLEGO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.647.575** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040694386** de fecha **29/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-08038** de fecha **22/03/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NORBERTO GALLEGO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.647.575**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NORBERTO GALLEGO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.647.575** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-08038** de fecha **22/03/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NORBERTO GALLEGO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.647.575** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-08038</b>	<b>22/03/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040694386</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02796 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NORBERTO GALLEGO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.647.575** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038428171** de fecha **04/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-27150** de fecha **27/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NORBERTO GALLEGO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.647.575**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NORBERTO GALLEGO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.647.575** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-27150** de fecha **27/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NORBERTO GALLEGO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.647.575** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-27150</b>	<b>27/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038428171</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02818 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NORBERTO GALLEGO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.647.575** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038428304** de fecha **04/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-27158** de fecha **27/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NORBERTO GALLEGO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.647.575**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NORBERTO GALLEGO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.647.575** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-27158** de fecha **27/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NORBERTO GALLEGO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.647.575** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-27158</b>	<b>27/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038428304</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05114 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAMES ALBERTO GUERRERO VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.681.349** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038436514** de fecha **08/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25855** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAMES ALBERTO GUERRERO VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.681.349**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAMES ALBERTO GUERRERO VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.681.349** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25855** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JAMES ALBERTO GUERRERO VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**16.681.349** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-25855</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038436514</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02469 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GUSTAVO ADOLFO OROZCO RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.692.021** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038430253** de fecha **05/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19552** de fecha **19/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GUSTAVO ADOLFO OROZCO RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.692.021**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GUSTAVO ADOLFO OROZCO RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.692.021** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19552** de fecha **19/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GUSTAVO ADOLFO OROZCO RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.692.021**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19552</b>	<b>19/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038430253</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03514 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS FERNANDO VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.756.117** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038434381** de fecha **07/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21856** de fecha **20/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS FERNANDO VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.756.117**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS FERNANDO VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.756.117** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21856** de fecha **20/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS FERNANDO VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.756.117** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21856</b>	<b>20/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038434381</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02535 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JORGE ENRIQUE HERNANDEZ PASCUAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.797.809** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038429895** de fecha **05/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19096** de fecha **18/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JORGE ENRIQUE HERNANDEZ PASCUAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.797.809**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JORGE ENRIQUE HERNANDEZ PASCUAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.797.809** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19096** de fecha **18/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JORGE ENRIQUE HERNANDEZ PASCUAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**16.797.809** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19096</b>	<b>18/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038429895</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03650 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GUSTAVO GARCIA BURGOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.856.777** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038433837** de fecha **27/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21302** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GUSTAVO GARCIA BURGOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.856.777**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GUSTAVO GARCIA BURGOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.856.777** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21302** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GUSTAVO GARCIA BURGOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.856.777** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21302</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038433837</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02276 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO FERNANDO LONDONO MARULANDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.860.004** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038431135** de fecha **22/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20359** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO FERNANDO LONDONO MARULANDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.860.004**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO FERNANDO LONDONO MARULANDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.860.004** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20359** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIEGO FERNANDO LONDONO MARULANDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**16.860.004** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20359</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038431135</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02511 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE JAVIER LOZANO REBOLLEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.881.616** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038429719** de fecha **05/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19255** de fecha **18/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE JAVIER LOZANO REBOLLEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.881.616**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE JAVIER LOZANO REBOLLEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.881.616** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19255** de fecha **18/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE JAVIER LOZANO REBOLLEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.881.616** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19255</b>	<b>18/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038429719</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03886 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ANDRES MORENO SERRANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.890.217** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038432626** de fecha **15/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21069** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ANDRES MORENO SERRANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.890.217**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ANDRES MORENO SERRANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.890.217** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21069** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS ANDRES MORENO SERRANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**16.890.217** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21069</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038432626</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05106 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YON ALVER CAMPOS MURCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.890.623** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038436483** de fecha **08/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25828** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YON ALVER CAMPOS MURCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.890.623**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YON ALVER CAMPOS MURCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.890.623** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25828** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YON ALVER CAMPOS MURCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.890.623** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-25828</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038436483</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04169 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE ALEJANDRO PEREZ OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.932.341** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040696804** de fecha **16/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-05939** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE ALEJANDRO PEREZ OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16.932.341**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE ALEJANDRO PEREZ OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16.932.341** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-05939** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE ALEJANDRO PEREZ OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**16.932.341** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-05939</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040696804</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05074 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALVARO HERNANDEZ BAUTISTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.17.109.072** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038436264** de fecha **08/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25673** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALVARO HERNANDEZ BAUTISTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.17.109.072**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALVARO HERNANDEZ BAUTISTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 17.109.072** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25673** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ALVARO HERNANDEZ BAUTISTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 17.109.072** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-25673</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038436264</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02781 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ISMAEL DE JESUS ALDANA VIVAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.17.162.373** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038428691** de fecha **04/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18559** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ISMAEL DE JESUS ALDANA VIVAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.17.162.373**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ISMAEL DE JESUS ALDANA VIVAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 17.162.373** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18559** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ISMAEL DE JESUS ALDANA VIVAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 17.162.373** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18559</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038428691</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02871 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ANDRES AZA LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.17.268.245** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038427830** de fecha **04/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18490** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ANDRES AZA LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.17.268.245**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ANDRES AZA LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 17.268.245** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18490** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS ANDRES AZA LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 17.268.245** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18490</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038427830</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03644 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CHRISTIAN PATRICK LARA CEDENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.17.592.008** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038433914** de fecha **28/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21052** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CHRISTIAN PATRICK LARA CEDENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.17.592.008**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CHRISTIAN PATRICK LARA CEDENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 17.592.008** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21052** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CHRISTIAN PATRICK LARA CEDENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 17.592.008** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21052</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038433914</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05472 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **WILSON ANTONIO ROBLES VERGARA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.143.425** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040700438** de fecha **17/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-08247** de fecha **25/04/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **WILSON ANTONIO ROBLES VERGARA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.143.425**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **WILSON ANTONIO ROBLES VERGARA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18.143.425** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-08247** de fecha **25/04/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **WILSON ANTONIO ROBLES VERGARA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**18.143.425** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-08247</b>	<b>25/04/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000040700438</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06324 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HUGO MUNOZ LOAIZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.385.126** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040697526** de fecha **31/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06626** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **HUGO MUNOZ LOAIZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.385.126**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HUGO MUNOZ LOAIZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18.385.126** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06626** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **HUGO MUNOZ LOAIZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18.385.126** y a favor de la

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06626</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040697526</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-05453 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANGEL CRISTOBAL VALENZUELA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.411.211** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040700358** de fecha **17/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07816** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANGEL CRISTOBAL VALENZUELA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.411.211**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANGEL CRISTOBAL VALENZUELA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18.411.211** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07816** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANGEL CRISTOBAL VALENZUELA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18.411.211**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07816</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040700358</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-05787 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON JAIRO RAMIREZ RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.418.269** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040702599** de fecha **25/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00385** de fecha **14/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON JAIRO RAMIREZ RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.418.269**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON JAIRO RAMIREZ RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18.418.269** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00385** de fecha **14/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHON JAIRO RAMIREZ RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18.418.269** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00385</b>	<b>14/02/2024</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000040702599</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03703 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOBAN DARIO CASTANEDA GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.419.168** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038433547** de fecha **21/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21206** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOBAN DARIO CASTANEDA GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.419.168**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOBAN DARIO CASTANEDA GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18.419.168** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21206** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOBAN DARIO CASTANEDA GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18.419.168**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21206</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038433547</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01821 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAIME DAMELINES CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.462.448** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036624744** de fecha **22/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12265** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAIME DAMELINES CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.462.448**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAIME DAMELINES CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18.462.448** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12265** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JAIME DAMELINES CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18.462.448** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-12265	25/04/2023	\$522.785	7614700000036624744

Por la suma de (\$522.785) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04284 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **REINEL PUENTES HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.466.365** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040696086** de fecha **14/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00982** de fecha **19/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **REINEL PUENTES HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.466.365**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **REINEL PUENTES HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18.466.365** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00982** de fecha **19/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **REINEL PUENTES HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18.466.365** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00982</b>	<b>19/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040696086</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03658 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JULIAN RODAS MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.468.524** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038437575** de fecha **27/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20194** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JULIAN RODAS MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.468.524**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JULIAN RODAS MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18.468.524** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20194** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JULIAN RODAS MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18.468.524** y a favor de



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20194</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000038437575</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01555 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FABIAN ANDRES PATINO OCAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.470.106** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000036623935** de fecha **17/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-16846** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **FABIAN ANDRES PATINO OCAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.470.106**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FABIAN ANDRES PATINO OCAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18.470.106** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-16846** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **FABIAN ANDRES PATINO OCAMPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18.470.106**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-16846</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036623935</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03870 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES FELIPE CORONADO MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.471.321** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038432861** de fecha **17/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21497** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES FELIPE CORONADO MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.471.321**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES FELIPE CORONADO MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18.471.321** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21497** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDRES FELIPE CORONADO MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**18.471.321** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21497</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038432861</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03742 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ALBERTO GONZALEZ HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.507.729** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038433303** de fecha **19/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21547** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ALBERTO GONZALEZ HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.507.729**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ALBERTO GONZALEZ HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18.507.729** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21547** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS ALBERTO GONZALEZ HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**18.507.729** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21547</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038433303</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04556 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALEX RAMIREZ LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.510.624** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040695267** de fecha **19/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26740** de fecha **20/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALEX RAMIREZ LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.510.624**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALEX RAMIREZ LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18.510.624** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26740** de fecha **20/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ALEX RAMIREZ LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18.510.624** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26740</b>	<b>20/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040695267</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-05423 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO FELIPE ISAZA CIFUENTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.515.322** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040700482** de fecha **19/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07603** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO FELIPE ISAZA CIFUENTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.515.322**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO FELIPE ISAZA CIFUENTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18.515.322** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07603** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIEGO FELIPE ISAZA CIFUENTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18.515.322** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07603</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040700482</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03214 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MAURICIO HERNANDO RODRIGUEZ CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.517.412** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038435812** de fecha **08/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25592** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MAURICIO HERNANDO RODRIGUEZ CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.517.412**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MAURICIO HERNANDO RODRIGUEZ CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18.517.412** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25592** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MAURICIO HERNANDO RODRIGUEZ CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**18.517.412** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-25592</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038435812</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05685 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JORGE ERWIN CORREA HOYOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.518.231** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040699673** de fecha **30/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-08457** de fecha **25/04/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JORGE ERWIN CORREA HOYOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.518.231**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JORGE ERWIN CORREA HOYOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18.518.231** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-08457** de fecha **25/04/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JORGE ERWIN CORREA HOYOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18.518.231** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-08457</b>	<b>25/04/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040699673</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06022 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ROVINSON RODAS MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.518.746** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040698606** de fecha **11/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06701** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ROVINSON RODAS MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.518.746**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ROVINSON RODAS MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18.518.746** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06701** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ROVINSON RODAS MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18.518.746** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06701</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040698606</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04207 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JESUS ANTONIO TAMAYO GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.520.480** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040697017** de fecha **16/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06018** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JESUS ANTONIO TAMAYO GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.520.480**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JESUS ANTONIO TAMAYO GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18.520.480** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06018** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JESUS ANTONIO TAMAYO GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18.520.480**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06018</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040697017</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02784 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LEONARDO FLOREZ MUÑOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.592.071** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038428716** de fecha **04/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18349** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LEONARDO FLOREZ MUÑOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.592.071**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LEONARDO FLOREZ MUÑOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18.592.071** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18349** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LEONARDO FLOREZ MUÑOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18.592.071** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18349</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038428716</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06209 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JULIAN ENRIQUE POSADA OSORNO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.610.207** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040697953** de fecha **11/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06179** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JULIAN ENRIQUE POSADA OSORNO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.610.207**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JULIAN ENRIQUE POSADA OSORNO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18.610.207** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06179** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JULIAN ENRIQUE POSADA OSORNO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**18.610.207** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06179</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040697953</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01579 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ANDRES BERRIO TABORDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.610.292** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036623849** de fecha **15/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-16992** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ANDRES BERRIO TABORDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.610.292**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ANDRES BERRIO TABORDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18.610.292** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-16992** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS ANDRES BERRIO TABORDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**18.610.292** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-16992</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036623849</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04691 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HUGO ARMANDO ECHEVERRI GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.610.958** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040694518** de fecha **09/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26500** de fecha **20/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **HUGO ARMANDO ECHEVERRI GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.610.958**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HUGO ARMANDO ECHEVERRI GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18.610.958** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26500** de fecha **20/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **HUGO ARMANDO ECHEVERRI GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**18.610.958** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26500</b>	<b>20/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040694518</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05001 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALEXANDER HOLGUIN OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.618.801** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038436942** de fecha **14/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22730** de fecha **16/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALEXANDER HOLGUIN OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18.618.801**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALEXANDER HOLGUIN OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18.618.801** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.824**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22730** de fecha **16/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ALEXANDER HOLGUIN OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18.618.801** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22730</b>	<b>16/11/2023</b>	<b>\$278.824</b>	<b>7614700000038436942</b>

Por la suma de (**\$278.824**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05764 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ARTURO QUINTERO LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19.226.667** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040699527** de fecha **26/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06777** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ARTURO QUINTERO LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19.226.667**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ARTURO QUINTERO LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.226.667** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06777** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS ARTURO QUINTERO LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**19.226.667** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06777</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040699527</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05865 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN JOSE LOPEZ OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19.433.730** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040699269** de fecha **19/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07057** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN JOSE LOPEZ OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19.433.730**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN JOSE LOPEZ OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.433.730** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07057** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN JOSE LOPEZ OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.433.730** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07057</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040699269</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05183 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ADEL NAVARRO BECERRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19.449.556** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040701671** de fecha **31/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-08289** de fecha **25/04/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ADEL NAVARRO BECERRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19.449.556**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ADEL NAVARRO BECERRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.449.556** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-08289** de fecha **25/04/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ADEL NAVARRO BECERRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.449.556** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-08289</b>	<b>25/04/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040701671</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04593 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE SANTOS RODRIGUEZ MONCADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19.468.018** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040695256** de fecha **17/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26735** de fecha **20/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE SANTOS RODRIGUEZ MONCADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19.468.018**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE SANTOS RODRIGUEZ MONCADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.468.018** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26735** de fecha **20/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE SANTOS RODRIGUEZ MONCADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.468.018** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26735</b>	<b>20/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040695256</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06261 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SAMIR ALFONSO MARTINEZ REDONDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19.596.848** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040697874** de fecha **11/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06288** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SAMIR ALFONSO MARTINEZ REDONDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19.596.848**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SAMIR ALFONSO MARTINEZ REDONDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.596.848** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06288** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SAMIR ALFONSO MARTINEZ REDONDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**19.596.848** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06288</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040697874</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04048 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CLARA INES CALLEJAS ALONSO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.20.404.329** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038431887** de fecha **06/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20849** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CLARA INES CALLEJAS ALONSO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.20.404.329**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CLARA INES CALLEJAS ALONSO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 20.404.329** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20849** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CLARA INES CALLEJAS ALONSO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 20.404.329** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20849</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038431887</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05244 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **PATRICIA STELLA SANCHEZ BARRANTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.20.723.213** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040701192** de fecha **28/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-08416** de fecha **25/04/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **PATRICIA STELLA SANCHEZ BARRANTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.20.723.213**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **PATRICIA STELLA SANCHEZ BARRANTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 20.723.213** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-08416** de fecha **25/04/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **PATRICIA STELLA SANCHEZ BARRANTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**20.723.213** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-08416</b>	<b>25/04/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040701192</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02495 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SILVIA MARTINEZ VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.20.952.347** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038430037** de fecha **05/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18995** de fecha **18/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SILVIA MARTINEZ VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.20.952.347**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SILVIA MARTINEZ VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 20.952.347** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18995** de fecha **18/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SILVIA MARTINEZ VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 20.952.347** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18995</b>	<b>18/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038430037</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03793 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA OLIVA ARISTIZABAL GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.21.778.852** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038432873** de fecha **18/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21132** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA OLIVA ARISTIZABAL GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.21.778.852**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA OLIVA ARISTIZABAL GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 21.778.852** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21132** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA OLIVA ARISTIZABAL GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 21.778.852** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21132</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038432873</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04307 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA MARLENY URIBE ARBOLEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.22.117.225** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040696224** de fecha **14/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00934** de fecha **19/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA MARLENY URIBE ARBOLEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.22.117.225**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA MARLENY URIBE ARBOLEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 22.117.225** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00934** de fecha **19/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA MARLENY URIBE ARBOLEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**22.117.225** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00934</b>	<b>19/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040696224</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04148 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JESÚS ALBERTO CONRRADO MOLINA** identificado (a) con **CEDULA VENEZOLANA No.23.041.466** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040702879** de fecha **18/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-27070** de fecha **20/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JESÚS ALBERTO CONRRADO MOLINA** identificado (a) con **CEDULA VENEZOLANA No.23.041.466**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JESÚS ALBERTO CONRRADO MOLINA** identificado (a) con **CEDULA VENEZOLANA No. 23.041.466** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-27070** de fecha **20/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JESÚS ALBERTO CONRRADO MOLINA** identificado (a) con **CEDULA VENEZOLANA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**23.041.466** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-27070</b>	<b>20/12/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>76147000000040702879</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05163 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EDIT TORRES GUERRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.23.582.336** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040701605** de fecha **31/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07574** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EDIT TORRES GUERRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.23.582.336**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EDIT TORRES GUERRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 23.582.336** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07574** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EDIT TORRES GUERRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 23.582.336** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07574</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040701605</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02361 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA LUPE VILLADA CASTA?O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24.295.796** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038430749** de fecha **20/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19697** de fecha **19/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA LUPE VILLADA CASTA?O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24.295.796**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA LUPE VILLADA CASTA?O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24.295.796** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19697** de fecha **19/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA LUPE VILLADA CASTA?O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24.295.796** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19697</b>	<b>19/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038430749</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01886 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **PATRICIA LOPEZ VILLEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24.328.772** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036625638** de fecha **15/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11751** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **PATRICIA LOPEZ VILLEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24.328.772**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **PATRICIA LOPEZ VILLEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24.328.772** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11751** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **PATRICIA LOPEZ VILLEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24.328.772** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-11751	25/04/2023	\$522.785	7614700000036625638

Por la suma de (\$522.785) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05185 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LILIANA MARIA LOPEZ ESCOBAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24.391.403** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040701673** de fecha **31/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-08287** de fecha **25/04/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LILIANA MARIA LOPEZ ESCOBAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24.391.403**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LILIANA MARIA LOPEZ ESCOBAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24.391.403** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-08287** de fecha **25/04/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LILIANA MARIA LOPEZ ESCOBAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24.391.403** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-08287</b>	<b>25/04/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000040701673</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06115 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUZ MARINA GRANADOS ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24.413.979** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040698334** de fecha **11/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-08448** de fecha **25/04/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUZ MARINA GRANADOS ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24.413.979**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUZ MARINA GRANADOS ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24.413.979** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-08448** de fecha **25/04/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUZ MARINA GRANADOS ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24.413.979** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-08448</b>	<b>25/04/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040698334</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05718 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA AMPARO OCAMPO SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24.433.146** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040699574** de fecha **28/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07123** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA AMPARO OCAMPO SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24.433.146**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA AMPARO OCAMPO SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24.433.146** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07123** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA AMPARO OCAMPO SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**24.433.146** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07123</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040699574</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02958 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA DEL SOCORRO MONCADA GRAJALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24.547.094** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036621313** de fecha **04/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18034** de fecha **13/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA DEL SOCORRO MONCADA GRAJALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24.547.094**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA DEL SOCORRO MONCADA GRAJALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24.547.094** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18034** de fecha **13/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA DEL SOCORRO MONCADA GRAJALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**24.547.094** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18034</b>	<b>13/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036621313</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02942 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA CRISTINA LONDONO TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24.604.055** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036621704** de fecha **04/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18193** de fecha **13/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA CRISTINA LONDONO TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24.604.055**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA CRISTINA LONDONO TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24.604.055** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18193** de fecha **13/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA CRISTINA LONDONO TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24.604.055**

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18193</b>	<b>13/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036621704</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05588 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GLORIA LILIANA GUARIN ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24.624.768** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040699998** de fecha **12/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06923** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GLORIA LILIANA GUARIN ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24.624.768**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GLORIA LILIANA GUARIN ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24.624.768** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06923** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GLORIA LILIANA GUARIN ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24.624.768**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06923</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040699998</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06218 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARMEN LUCIA HENAO ZULUAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24.643.083** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040698013** de fecha **11/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06676** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARMEN LUCIA HENAO ZULUAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24.643.083**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARMEN LUCIA HENAO ZULUAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24.643.083** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06676** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARMEN LUCIA HENAO ZULUAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24.643.083** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06676</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040698013</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06315 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIANA LISED URIBE CIFUENTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24.695.038** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040697576** de fecha **11/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06096** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIANA LISED URIBE CIFUENTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24.695.038**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIANA LISED URIBE CIFUENTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24.695.038** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06096** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIANA LISED URIBE CIFUENTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24.695.038** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06096</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040697576</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02248 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARICELA LONDONO BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24.873.906** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038431470** de fecha **28/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20516** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARICELA LONDONO BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24.873.906**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARICELA LONDONO BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24.873.906** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20516** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARICELA LONDONO BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24.873.906** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20516</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038431470</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03900 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARICELA LONDONO BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24.873.906** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038432600** de fecha **14/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21092** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARICELA LONDONO BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24.873.906**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARICELA LONDONO BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24.873.906** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21092** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARICELA LONDONO BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24.873.906** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21092</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038432600</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03825 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BLANCA NELLY RODRIGUEZ PATI?O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24.923.139** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038433056** de fecha **18/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21422** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **BLANCA NELLY RODRIGUEZ PATI?O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24.923.139**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BLANCA NELLY RODRIGUEZ PATI?O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24.923.139** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21422** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **BLANCA NELLY RODRIGUEZ PATI?O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**24.923.139** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21422</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038433056</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05189 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DAMARIS GOMEZ PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24.943.353** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040701348** de fecha **30/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-08400** de fecha **25/04/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DAMARIS GOMEZ PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24.943.353**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DAMARIS GOMEZ PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24.943.353** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-08400** de fecha **25/04/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DAMARIS GOMEZ PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24.943.353** y a favor de



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-08400</b>	<b>25/04/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000040701348</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04096 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARLENY LOZANO DE SERNA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24.954.700** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038431606** de fecha **06/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19755** de fecha **27/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARLENY LOZANO DE SERNA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24.954.700**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARLENY LOZANO DE SERNA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24.954.700** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19755** de fecha **27/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARLENY LOZANO DE SERNA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24.954.700** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19755</b>	<b>27/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038431606</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04305 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIANA MARCELA TORO OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25.001.183** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040696211** de fecha **14/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00940** de fecha **19/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIANA MARCELA TORO OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25.001.183**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIANA MARCELA TORO OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25.001.183** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00940** de fecha **19/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIANA MARCELA TORO OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25.001.183**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00940</b>	<b>19/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040696211</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05720 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CLAUDIA LORENA VALENCIA GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25.024.834** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040699583** de fecha **28/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07128** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CLAUDIA LORENA VALENCIA GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25.024.834**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CLAUDIA LORENA VALENCIA GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25.024.834** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07128** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CLAUDIA LORENA VALENCIA GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**25.024.834** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07128</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040699583</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03678 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA EUGENIA GRAJALES ALZATE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25.024.866** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038433714** de fecha **25/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21262** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA EUGENIA GRAJALES ALZATE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25.024.866**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA EUGENIA GRAJALES ALZATE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25.024.866** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21262** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA EUGENIA GRAJALES ALZATE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**25.024.866** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21262</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038433714</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03842 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LIBIA VINASCO VINASCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25.059.371** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038432738** de fecha **17/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21353** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LIBIA VINASCO VINASCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25.059.371**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LIBIA VINASCO VINASCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25.059.371** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21353** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LIBIA VINASCO VINASCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25.059.371** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21353</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038432738</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02415 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CLAUDIA PATRICIA OSORIO ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25.081.483** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038430513** de fecha **14/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19456** de fecha **19/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CLAUDIA PATRICIA OSORIO ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25.081.483**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CLAUDIA PATRICIA OSORIO ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25.081.483** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19456** de fecha **19/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CLAUDIA PATRICIA OSORIO ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25.081.483**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19456</b>	<b>19/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038430513</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02646 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BEATRIZ GARCIA VANEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25.099.754** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038429199** de fecha **23/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18812** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **BEATRIZ GARCIA VANEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25.099.754**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BEATRIZ GARCIA VANEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25.099.754** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18812** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **BEATRIZ GARCIA VANEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25.099.754** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18812</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038429199</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02747 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RUTH GUTIERREZ DE OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25.145.951** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038428514** de fecha **04/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18769** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **RUTH GUTIERREZ DE OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25.145.951**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RUTH GUTIERREZ DE OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25.145.951** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18769** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **RUTH GUTIERREZ DE OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25.145.951** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18769</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038428514</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01270 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUZ DARY AGUIRRE MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25.156.200** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036621750** de fecha **16/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17241** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUZ DARY AGUIRRE MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25.156.200**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUZ DARY AGUIRRE MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25.156.200** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17241** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUZ DARY AGUIRRE MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25.156.200** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17241	06/07/2023	\$522.785	7614700000036621750

Por la suma de (\$522.785) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-06264 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUZ ADRIANA TORRES OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25.174.236** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040697886** de fecha **11/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06316** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUZ ADRIANA TORRES OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25.174.236**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUZ ADRIANA TORRES OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25.174.236** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06316** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUZ ADRIANA TORRES OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25.174.236** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06316</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040697886</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04323 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANA MILENA TORO BENITEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25.179.392** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040696310** de fecha **14/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00907** de fecha **19/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANA MILENA TORO BENITEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25.179.392**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANA MILENA TORO BENITEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25.179.392** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00907** de fecha **19/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANA MILENA TORO BENITEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25.179.392** y a favor de



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00907</b>	<b>19/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040696310</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02558 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CONSUELO DEL SOCOR RAMIREZ BERRIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25.192.393** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038429490** de fecha **30/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19251** de fecha **18/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CONSUELO DEL SOCOR RAMIREZ BERRIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25.192.393**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CONSUELO DEL SOCOR RAMIREZ BERRIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25.192.393** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19251** de fecha **18/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CONSUELO DEL SOCOR RAMIREZ BERRIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**25.192.393** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19251</b>	<b>18/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038429490</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02975 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GLORIA NANCY GRISALES GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25.194.363** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036621070** de fecha **04/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17934** de fecha **07/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GLORIA NANCY GRISALES GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25.194.363**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GLORIA NANCY GRISALES GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25.194.363** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17934** de fecha **07/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GLORIA NANCY GRISALES GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**25.194.363** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17934</b>	<b>07/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036621070</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02389 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FRANCY MILENA GARZON ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25.202.776** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038430643** de fecha **18/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19805** de fecha **27/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **FRANCY MILENA GARZON ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25.202.776**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FRANCY MILENA GARZON ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25.202.776** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19805** de fecha **27/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **FRANCY MILENA GARZON ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25.202.776**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19805</b>	<b>27/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038430643</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03161 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DORIS MARIA NARVAEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25.267.754** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038436159** de fecha **08/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25785** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DORIS MARIA NARVAEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25.267.754**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DORIS MARIA NARVAEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25.267.754** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25785** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DORIS MARIA NARVAEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25.267.754** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-25785</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038436159</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03095 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA DEL CARMEN VASQUEZ LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25.269.500** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036622614** de fecha **30/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17868** de fecha **07/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA DEL CARMEN VASQUEZ LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25.269.500**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA DEL CARMEN VASQUEZ LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25.269.500** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17868** de fecha **07/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA DEL CARMEN VASQUEZ LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25.269.500**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17868</b>	<b>07/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036622614</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04694 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NELCY MILENA TAPIA LASERNA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25.285.892** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040694540** de fecha **09/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26858** de fecha **20/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NELCY MILENA TAPIA LASERNA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25.285.892**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NELCY MILENA TAPIA LASERNA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25.285.892** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26858** de fecha **20/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NELCY MILENA TAPIA LASERNA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25.285.892** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26858</b>	<b>20/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040694540</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02049 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **AURA MIRYAM DELGADO DAZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25.309.825** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036626610** de fecha **01/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12500** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **AURA MIRYAM DELGADO DAZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25.309.825**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **AURA MIRYAM DELGADO DAZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25.309.825** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12500** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **AURA MIRYAM DELGADO DAZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25.309.825** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12500</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036626610</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05754 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ADRIANA FERNANDA GALINDO RUIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25.619.307** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040699476** de fecha **26/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06764** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ADRIANA FERNANDA GALINDO RUIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25.619.307**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ADRIANA FERNANDA GALINDO RUIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25.619.307** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06764** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ADRIANA FERNANDA GALINDO RUIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25.619.307**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06764</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040699476</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05490 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ELILIANA SECUE IPIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25.734.728** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040700255** de fecha **14/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07781** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ELILIANA SECUE IPIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25.734.728**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ELILIANA SECUE IPIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25.734.728** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07781** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ELILIANA SECUE IPIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25.734.728** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07781</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040700255</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04393 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUZ ELENA DIAZ ALVARADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.26.066.762** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040695876** de fecha **10/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00619** de fecha **16/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUZ ELENA DIAZ ALVARADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.26.066.762**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUZ ELENA DIAZ ALVARADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 26.066.762** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00619** de fecha **16/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUZ ELENA DIAZ ALVARADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 26.066.762** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00619</b>	<b>16/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040695876</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03617 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARMEN MIREYA PANTOJA SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.27.232.948** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038434086** de fecha **07/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21881** de fecha **20/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARMEN MIREYA PANTOJA SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.27.232.948**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARMEN MIREYA PANTOJA SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 27.232.948** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21881** de fecha **20/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARMEN MIREYA PANTOJA SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**27.232.948** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21881</b>	<b>20/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038434086</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-02338 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA RUBIELA GRANADOS DE GUZMAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.28.605.333** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038431003** de fecha **21/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20406** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA RUBIELA GRANADOS DE GUZMAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.28.605.333**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA RUBIELA GRANADOS DE GUZMAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 28.605.333** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20406** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA RUBIELA GRANADOS DE GUZMAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**28.605.333** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20406</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038431003</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03273 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA RUTH VILLANUEVA ARAGON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.28.866.193** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038435696** de fecha **30/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22445** de fecha **15/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA RUTH VILLANUEVA ARAGON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.28.866.193**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA RUTH VILLANUEVA ARAGON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 28.866.193** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22445** de fecha **15/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA RUTH VILLANUEVA ARAGON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 28.866.193** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22445</b>	<b>15/11/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038435696</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04161 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **KAREN ADRIANA COLLAZOS BALANTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29.106.614** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040696764** de fecha **16/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-05923** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **KAREN ADRIANA COLLAZOS BALANTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29.106.614**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **KAREN ADRIANA COLLAZOS BALANTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.106.614** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-05923** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **KAREN ADRIANA COLLAZOS BALANTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**29.106.614** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-05923</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040696764</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03608 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA JAZMIN BEDOYA RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29.114.643** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038434010** de fecha **07/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22528** de fecha **15/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA JAZMIN BEDOYA RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29.114.643**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA JAZMIN BEDOYA RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.114.643** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22528** de fecha **15/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA JAZMIN BEDOYA RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.114.643** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22528</b>	<b>15/11/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038434010</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01324 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANA MILENA MARIN GARZON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29.137.414** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036623143** de fecha **03/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17267** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANA MILENA MARIN GARZON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29.137.414**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANA MILENA MARIN GARZON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.137.414** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17267** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANA MILENA MARIN GARZON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.137.414** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17267</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036623143</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04641 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ESPERANZA ZUNIGA DE ESQUIVEL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29.141.546** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040694906** de fecha **09/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26910** de fecha **20/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ESPERANZA ZUNIGA DE ESQUIVEL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29.141.546**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ESPERANZA ZUNIGA DE ESQUIVEL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.141.546** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26910** de fecha **20/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ESPERANZA ZUNIGA DE ESQUIVEL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.141.546** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26910</b>	<b>20/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040694906</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06341 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUZ MARINA CASTRILLON ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29.157.626** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040697496** de fecha **27/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06603** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUZ MARINA CASTRILLON ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29.157.626**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUZ MARINA CASTRILLON ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.157.626** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06603** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUZ MARINA CASTRILLON ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.157.626** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06603</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040697496</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05487 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUZ MARINA CASTRILLON ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29.157.626** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040700247** de fecha **14/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07778** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUZ MARINA CASTRILLON ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29.157.626**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUZ MARINA CASTRILLON ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.157.626** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07778** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUZ MARINA CASTRILLON ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.157.626** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07778</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040700247</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03289 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANA MARIA RAMIREZ GALLEGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29.159.012** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038435572** de fecha **28/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22394** de fecha **15/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANA MARIA RAMIREZ GALLEGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29.159.012**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANA MARIA RAMIREZ GALLEGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.159.012** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22394** de fecha **15/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANA MARIA RAMIREZ GALLEGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.159.012** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22394</b>	<b>15/11/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038435572</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03361 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANA ROSA VELEZ GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29.184.912** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038435278** de fecha **22/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22613** de fecha **15/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANA ROSA VELEZ GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29.184.912**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANA ROSA VELEZ GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.184.912** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22613** de fecha **15/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANA ROSA VELEZ GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.184.912** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22613</b>	<b>15/11/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038435278</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02496 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NINFA YUDY MARTINEZ SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29.226.245** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038430043** de fecha **05/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18992** de fecha **18/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NINFA YUDY MARTINEZ SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29.226.245**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NINFA YUDY MARTINEZ SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.226.245** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18992** de fecha **18/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NINFA YUDY MARTINEZ SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.226.245** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18992</b>	<b>18/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038430043</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01174 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GLORIA DEL MAR MARTINEZ ESCOBAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29.285.603** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036622452** de fecha **20/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17629** de fecha **07/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GLORIA DEL MAR MARTINEZ ESCOBAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29.285.603**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GLORIA DEL MAR MARTINEZ ESCOBAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.285.603** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17629** de fecha **07/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GLORIA DEL MAR MARTINEZ ESCOBAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.285.603**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17629</b>	<b>07/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036622452</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03331 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARY VELASQUEZ GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29.379.761** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038435433** de fecha **23/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22343** de fecha **15/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARY VELASQUEZ GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29.379.761**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARY VELASQUEZ GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.379.761** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22343** de fecha **15/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARY VELASQUEZ GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.379.761** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22343</b>	<b>15/11/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038435433</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05972 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MONICA XIMENA SUAREZ SEGURA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29.544.902** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040698975** de fecha **13/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07001** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MONICA XIMENA SUAREZ SEGURA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29.544.902**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MONICA XIMENA SUAREZ SEGURA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.544.902** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07001** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MONICA XIMENA SUAREZ SEGURA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.544.902**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07001</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040698975</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01444 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA JANETH HIGUITA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29.623.784** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000036623533** de fecha **28/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17885** de fecha **07/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA JANETH HIGUITA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29.623.784**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA JANETH HIGUITA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.623.784** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17885** de fecha **07/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA JANETH HIGUITA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.623.784** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17885</b>	<b>07/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036623533</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04260 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CAROLINA ISAZA RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29.682.758** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040696568** de fecha **15/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00858** de fecha **19/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CAROLINA ISAZA RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29.682.758**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CAROLINA ISAZA RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.682.758** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00858** de fecha **19/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CAROLINA ISAZA RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.682.758** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00858</b>	<b>19/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040696568</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06363 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARMEN VICTORIA OSPINA GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29.784.565** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038436878** de fecha **24/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-27089** de fecha **20/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARMEN VICTORIA OSPINA GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29.784.565**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARMEN VICTORIA OSPINA GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.784.565** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-27089** de fecha **20/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARMEN VICTORIA OSPINA GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**29.784.565** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-27089</b>	<b>20/12/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000038436878</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05179 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HILDA MARIA ROSALES DE GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29.841.944** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040701648** de fecha **31/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07591** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **HILDA MARIA ROSALES DE GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29.841.944**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HILDA MARIA ROSALES DE GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.841.944** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07591** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **HILDA MARIA ROSALES DE GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.841.944** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07591</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040701648</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05206 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARILENY LOPERA QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29.926.825** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040701428** de fecha **30/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-08323** de fecha **25/04/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARILENY LOPERA QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29.926.825**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARILENY LOPERA QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.926.825** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-08323** de fecha **25/04/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARILENY LOPERA QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.926.825** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-08323</b>	<b>25/04/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040701428</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-02985 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANA CENEIDA MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29.992.420** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036621135** de fecha **04/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17910** de fecha **07/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANA CENEIDA MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29.992.420**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANA CENEIDA MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.992.420** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17910** de fecha **07/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANA CENEIDA MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.992.420** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17910</b>	<b>07/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036621135</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05302 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ROSALBA OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29.993.423** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040701029** de fecha **25/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-08432** de fecha **25/04/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ROSALBA OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29.993.423**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ROSALBA OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.993.423** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-08432** de fecha **25/04/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ROSALBA OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.993.423** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-08432</b>	<b>25/04/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040701029</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01461 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **KATHERINE ARENAS MERCADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30.039.843** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036623399** de fecha **26/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-16770** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **KATHERINE ARENAS MERCADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30.039.843**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **KATHERINE ARENAS MERCADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.039.843** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-16770** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **KATHERINE ARENAS MERCADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.039.843** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-16770</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036623399</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02371 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CLAUDIA ALBENY PELAEZ RENDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30.237.255** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038430647** de fecha **19/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19803** de fecha **27/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CLAUDIA ALBENY PELAEZ RENDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30.237.255**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CLAUDIA ALBENY PELAEZ RENDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.237.255** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19803** de fecha **27/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CLAUDIA ALBENY PELAEZ RENDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.237.255**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19803</b>	<b>27/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038430647</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04068 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CLAUDIA ALBENY PELAEZ RENDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30.237.255** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038431737** de fecha **06/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20585** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CLAUDIA ALBENY PELAEZ RENDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30.237.255**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CLAUDIA ALBENY PELAEZ RENDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.237.255** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20585** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CLAUDIA ALBENY PELAEZ RENDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.237.255**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20585</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038431737</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01528 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA ESPERANZA GARCIA HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30.297.673** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036624011** de fecha **19/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-16945** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA ESPERANZA GARCIA HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30.297.673**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA ESPERANZA GARCIA HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.297.673** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-16945** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA ESPERANZA GARCIA HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**30.297.673** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-16945</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036624011</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-05656 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DORALBA GOMEZ MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30.302.869** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040699780** de fecha **12/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06863** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DORALBA GOMEZ MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30.302.869**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DORALBA GOMEZ MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.302.869** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06863** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DORALBA GOMEZ MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.302.869** y a favor de



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06863</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040699780</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03252 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIANA PATRICIA CASTRILLON VANEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30.304.979** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038435612** de fecha **30/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22410** de fecha **15/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIANA PATRICIA CASTRILLON VANEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30.304.979**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIANA PATRICIA CASTRILLON VANEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.304.979** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22410** de fecha **15/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIANA PATRICIA CASTRILLON VANEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**30.304.979** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22410</b>	<b>15/11/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038435612</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05336 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LILIA MOLINA VELASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30.321.098** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040700895** de fecha **24/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-08257** de fecha **25/04/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LILIA MOLINA VELASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30.321.098**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LILIA MOLINA VELASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.321.098** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-08257** de fecha **25/04/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LILIA MOLINA VELASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.321.098** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-08257</b>	<b>25/04/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040700895</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01322 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NANCY ESTELA AGUIRRE SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30.321.492** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036623132** de fecha **03/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17272** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NANCY ESTELA AGUIRRE SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30.321.492**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NANCY ESTELA AGUIRRE SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.321.492** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17272** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NANCY ESTELA AGUIRRE SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**30.321.492** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17272</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036623132</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04927 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALBA LUCIA RUIZ RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30.336.524** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040693656** de fecha **20/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00654** de fecha **16/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALBA LUCIA RUIZ RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30.336.524**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALBA LUCIA RUIZ RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.336.524** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00654** de fecha **16/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ALBA LUCIA RUIZ RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.336.524** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00654</b>	<b>16/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040693656</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02051 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUZ PIEDAD ALZATE MARULANDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30.394.498** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036626616** de fecha **01/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12497** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUZ PIEDAD ALZATE MARULANDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30.394.498**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUZ PIEDAD ALZATE MARULANDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.394.498** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12497** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUZ PIEDAD ALZATE MARULANDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.394.498** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12497</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036626616</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01921 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CLEMENCIA ARIAS VASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30.398.498** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036625518** de fecha **13/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12461** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CLEMENCIA ARIAS VASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30.398.498**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CLEMENCIA ARIAS VASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.398.498** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12461** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CLEMENCIA ARIAS VASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.398.498** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12461</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036625518</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-01164 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALBA MARIA FLOREZ VEGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.178.783** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036622387** de fecha **20/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17401** de fecha **07/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALBA MARIA FLOREZ VEGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.178.783**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALBA MARIA FLOREZ VEGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.178.783** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17401** de fecha **07/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ALBA MARIA FLOREZ VEGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.178.783** y a favor de



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17401</b>	<b>07/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036622387</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04870 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUZ ALBA GARCIA TREJOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.200.370** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040693837** de fecha **21/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26222** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUZ ALBA GARCIA TREJOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.200.370**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUZ ALBA GARCIA TREJOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.200.370** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26222** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUZ ALBA GARCIA TREJOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.200.370** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26222</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040693837</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02329 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARCELA SANCLEMENTE ORDONEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.324.128** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038430970** de fecha **21/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19677** de fecha **19/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARCELA SANCLEMENTE ORDONEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.324.128**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARCELA SANCLEMENTE ORDONEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.324.128** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19677** de fecha **19/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARCELA SANCLEMENTE ORDONEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.324.128**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19677</b>	<b>19/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038430970</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-03767 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RUTH ROMERO RENTERIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.384.830** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038433427** de fecha **19/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21595** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **RUTH ROMERO RENTERIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.384.830**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RUTH ROMERO RENTERIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.384.830** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21595** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **RUTH ROMERO RENTERIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.384.830** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21595</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038433427</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-03922 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MERY RIASCOS SINISTERRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.387.629** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038432315** de fecha **06/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20915** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MERY RIASCOS SINISTERRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.387.629**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MERY RIASCOS SINISTERRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.387.629** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20915** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MERY RIASCOS SINISTERRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.387.629** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20915</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038432315</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03482 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALEIDA ESPINOSA ROMERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.419.327** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038434856** de fecha **07/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22485** de fecha **15/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALEIDA ESPINOSA ROMERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.419.327**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALEIDA ESPINOSA ROMERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.419.327** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22485** de fecha **15/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ALEIDA ESPINOSA ROMERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.419.327** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22485</b>	<b>15/11/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038434856</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06078 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GLADIS BIBIANA BUENO GALARZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.420.914** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040698469** de fecha **11/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06366** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GLADIS BIBIANA BUENO GALARZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.420.914**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GLADIS BIBIANA BUENO GALARZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.420.914** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06366** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GLADIS BIBIANA BUENO GALARZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.420.914**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06366</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040698469</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04550 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA DEL CARMEN MORALES TABORDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.423.934** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040695313** de fecha **20/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26955** de fecha **20/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA DEL CARMEN MORALES TABORDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.423.934**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA DEL CARMEN MORALES TABORDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.423.934** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26955** de fecha **20/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA DEL CARMEN MORALES TABORDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**31.423.934** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26955</b>	<b>20/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040695313</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05233 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIANA MARIA ESCOBAR SALINAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.425.350** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040701311** de fecha **29/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-08292** de fecha **25/04/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIANA MARIA ESCOBAR SALINAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.425.350**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIANA MARIA ESCOBAR SALINAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.425.350** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-08292** de fecha **25/04/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIANA MARIA ESCOBAR SALINAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.425.350** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-08292</b>	<b>25/04/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040701311</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01300 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NORA MAGNOLIA RAMIREZ CORREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.425.530** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036620315** de fecha **13/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12745** de fecha **30/05/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NORA MAGNOLIA RAMIREZ CORREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.425.530**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NORA MAGNOLIA RAMIREZ CORREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.425.530** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$174.265**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12745** de fecha **30/05/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NORA MAGNOLIA RAMIREZ CORREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**31.425.530** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12745</b>	<b>30/05/2023</b>	<b>\$174.265</b>	<b>76147000000036620315</b>

Por la suma de (**\$174.265**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04349 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CLAUDIA MILENA RENDON RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.425.606** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040696016** de fecha **10/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00748** de fecha **16/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CLAUDIA MILENA RENDON RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.425.606**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CLAUDIA MILENA RENDON RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.425.606** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00748** de fecha **16/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CLAUDIA MILENA RENDON RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.425.606**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00748</b>	<b>16/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040696016</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03641 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANA MARIA GARCIA OLAYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.433.554** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038433911** de fecha **28/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21049** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANA MARIA GARCIA OLAYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.433.554**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANA MARIA GARCIA OLAYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.433.554** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21049** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANA MARIA GARCIA OLAYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.433.554** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21049</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038433911</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05275 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JENNY JACKELINE HERNANDEZ RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.433.661** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040702698** de fecha **26/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00574** de fecha **15/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JENNY JACKELINE HERNANDEZ RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.433.661**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JENNY JACKELINE HERNANDEZ RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.433.661** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.824**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00574** de fecha **15/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JENNY JACKELINE HERNANDEZ RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**31.433.661** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00574</b>	<b>15/02/2024</b>	<b>\$278.824</b>	<b>7614700000040702698</b>

Por la suma de (**\$278.824**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05731 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARCELA TOBON LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.434.584** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040702818** de fecha **28/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00416** de fecha **14/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARCELA TOBON LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.434.584**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARCELA TOBON LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.434.584** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00416** de fecha **14/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARCELA TOBON LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.434.584** y a favor de



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00416</b>	<b>14/02/2024</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000040702818</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05723 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MONICA MARIA LONDOÑO QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.435.718** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040702204** de fecha **28/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00407** de fecha **14/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MONICA MARIA LONDOÑO QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.435.718**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MONICA MARIA LONDOÑO QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.435.718** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00407** de fecha **14/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MONICA MARIA LONDOÑO QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.435.718** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00407</b>	<b>14/02/2024</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000040702204</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04150 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA FERNANDA ZAPATA ARISTIZABAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.435.877** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040696700** de fecha **16/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-05896** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA FERNANDA ZAPATA ARISTIZABAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.435.877**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA FERNANDA ZAPATA ARISTIZABAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.435.877** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-05896** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA FERNANDA ZAPATA ARISTIZABAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**31.435.877** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-05896</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000040696700</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06350 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SANDRA MILENA CHARRIA MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.436.054** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040697460** de fecha **26/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06072** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SANDRA MILENA CHARRIA MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.436.054**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SANDRA MILENA CHARRIA MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.436.054** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06072** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SANDRA MILENA CHARRIA MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**31.436.054** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06072</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000040697460</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02082 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAENSY VIVIANA HERRERA VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.436.584** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036626489** de fecha **01/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12116** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAENSY VIVIANA HERRERA VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.436.584**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAENSY VIVIANA HERRERA VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.436.584** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12116** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JAENSY VIVIANA HERRERA VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**31.436.584** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12116</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036626489</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02653 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SAMIRA RUIZ RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.445.509** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038429230** de fecha **23/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18795** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SAMIRA RUIZ RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.445.509**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SAMIRA RUIZ RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.445.509** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18795** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SAMIRA RUIZ RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.445.509** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18795</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038429230</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03869 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RITA YMELDA CERON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.470.348** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038432848** de fecha **17/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21462** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **RITA YMELDA CERON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.470.348**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RITA YMELDA CERON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.470.348** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21462** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **RITA YMELDA CERON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.470.348** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21462</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038432848</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03731 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANA DEYI PAZ LEDESMA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.482.932** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038433266** de fecha **19/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21528** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANA DEYI PAZ LEDESMA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.482.932**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANA DEYI PAZ LEDESMA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.482.932** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21528** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANA DEYI PAZ LEDESMA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.482.932** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21528</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038433266</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02845 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JANETH ARIAS SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.530.375** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038428481** de fecha **04/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18571** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JANETH ARIAS SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.530.375**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JANETH ARIAS SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.530.375** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18571** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JANETH ARIAS SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.530.375** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18571</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038428481</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06060 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JANETH ARIAS SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.530.375** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040698765** de fecha **11/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06466** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JANETH ARIAS SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.530.375**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JANETH ARIAS SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.530.375** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06466** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JANETH ARIAS SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.530.375** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06466</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040698765</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03917 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FLOR BEATRIZ GOMEZ VELASCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.538.669** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038432278** de fecha **06/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20900** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **FLOR BEATRIZ GOMEZ VELASCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.538.669**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FLOR BEATRIZ GOMEZ VELASCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.538.669** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20900** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **FLOR BEATRIZ GOMEZ VELASCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.538.669** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20900</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038432278</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04903 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANGELICA MARIA CABAL GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.570.498** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040694023** de fecha **21/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26413** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANGELICA MARIA CABAL GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.570.498**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANGELICA MARIA CABAL GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.570.498** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26413** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANGELICA MARIA CABAL GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.570.498**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26413</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040694023</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04283 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANGELICA MARIA CABAL GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.570.498** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040696076** de fecha **14/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00986** de fecha **19/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANGELICA MARIA CABAL GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.570.498**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANGELICA MARIA CABAL GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.570.498** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00986** de fecha **19/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANGELICA MARIA CABAL GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.570.498**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00986</b>	<b>19/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040696076</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01898 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARTA LUCIA OSPINA VASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.587.979** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036625693** de fecha **15/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11744** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARTA LUCIA OSPINA VASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.587.979**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARTA LUCIA OSPINA VASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.587.979** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11744** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARTA LUCIA OSPINA VASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.587.979** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11744</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036625693</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05331 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIANA GISELA PALACIOS VILLOTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.600.566** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040700880** de fecha **24/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07718** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIANA GISELA PALACIOS VILLOTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.600.566**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIANA GISELA PALACIOS VILLOTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.600.566** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07718** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIANA GISELA PALACIOS VILLOTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.600.566** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07718</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040700880</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02537 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DALIA HELENA CAMPO MICOLTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.601.835** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038429909** de fecha **05/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19086** de fecha **18/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DALIA HELENA CAMPO MICOLTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.601.835**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DALIA HELENA CAMPO MICOLTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.601.835** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19086** de fecha **18/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DALIA HELENA CAMPO MICOLTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.601.835** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19086</b>	<b>18/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038429909</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02218 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GLADYS GUEVARA LERMA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.626.358** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038431543** de fecha **30/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19765** de fecha **27/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GLADYS GUEVARA LERMA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.626.358**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GLADYS GUEVARA LERMA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.626.358** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19765** de fecha **27/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GLADYS GUEVARA LERMA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.626.358** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19765</b>	<b>27/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038431543</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02640 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA IDALY GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.896.651** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038429180** de fecha **23/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18621** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA IDALY GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.896.651**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA IDALY GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.896.651** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18621** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA IDALY GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.896.651** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18621</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038429180</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05359 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RUTH ELENA RUIZ DELGADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.970.559** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040700674** de fecha **23/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07639** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **RUTH ELENA RUIZ DELGADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.970.559**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RUTH ELENA RUIZ DELGADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.970.559** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07639** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **RUTH ELENA RUIZ DELGADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.970.559** y a favor de



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07639</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000040700674</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-03824 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JACQUELINE MENA CANCELADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.979.777** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038433051** de fecha **18/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21418** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JACQUELINE MENA CANCELADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31.979.777**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JACQUELINE MENA CANCELADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.979.777** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21418** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JACQUELINE MENA CANCELADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.979.777** y a

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21418</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038433051</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02583 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DAMARIS ENID GARCIA SILVA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.32.107.932** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038429410** de fecha **29/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19258** de fecha **18/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DAMARIS ENID GARCIA SILVA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.32.107.932**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DAMARIS ENID GARCIA SILVA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32.107.932** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19258** de fecha **18/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DAMARIS ENID GARCIA SILVA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32.107.932** y a favor de



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19258</b>	<b>18/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038429410</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02726 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BETTY BETANCURT FERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.32.433.235** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038428839** de fecha **13/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18709** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **BETTY BETANCURT FERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.32.433.235**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BETTY BETANCURT FERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32.433.235** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18709** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **BETTY BETANCURT FERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32.433.235**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18709</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038428839</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-01143 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EVA MARIA FERNANDEZ TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.32.750.319** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036622268** de fecha **20/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17481** de fecha **07/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EVA MARIA FERNANDEZ TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.32.750.319**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EVA MARIA FERNANDEZ TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32.750.319** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17481** de fecha **07/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EVA MARIA FERNANDEZ TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32.750.319** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17481</b>	<b>07/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036622268</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03718 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA LORENA ANDUQUIA ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.33.916.528** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038433223** de fecha **19/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-08010** de fecha **22/03/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA LORENA ANDUQUIA ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.33.916.528**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA LORENA ANDUQUIA ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 33.916.528** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.788**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-08010** de fecha **22/03/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA LORENA ANDUQUIA ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**33.916.528** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-08010</b>	<b>22/03/2024</b>	<b>\$522.788</b>	<b>7614700000038433223</b>

Por la suma de (**\$522.788**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03099 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIANA MARCELA CASTANO OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.33.966.354** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036622557** de fecha **29/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17572** de fecha **07/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIANA MARCELA CASTANO OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.33.966.354**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIANA MARCELA CASTANO OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 33.966.354** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17572** de fecha **07/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIANA MARCELA CASTANO OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**33.966.354** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17572</b>	<b>07/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036622557</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-03091 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIANA MARCELA CASTANO OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.33.966.354** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036622573** de fecha **30/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18829** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIANA MARCELA CASTANO OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.33.966.354**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIANA MARCELA CASTANO OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 33.966.354** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18829** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIANA MARCELA CASTANO OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**33.966.354** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18829</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036622573</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-02089 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARCELA DUQUE RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34.001.547** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036627294** de fecha **01/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11646** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARCELA DUQUE RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34.001.547**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARCELA DUQUE RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 34.001.547** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11646** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARCELA DUQUE RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 34.001.547** y a favor de la

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11646</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036627294</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02934 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LAURA CATALINA GIRALDO CARDOZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34.002.500** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036621623** de fecha **04/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18224** de fecha **13/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LAURA CATALINA GIRALDO CARDOZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34.002.500**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LAURA CATALINA GIRALDO CARDOZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 34.002.500** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18224** de fecha **13/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LAURA CATALINA GIRALDO CARDOZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**34.002.500** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18224</b>	<b>13/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036621623</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01829 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUCERO GOMEZ DE MOTTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34.057.623** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034820455** de fecha **20/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12330** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUCERO GOMEZ DE MOTTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34.057.623**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUCERO GOMEZ DE MOTTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 34.057.623** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12330** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUCERO GOMEZ DE MOTTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 34.057.623** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12330</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000034820455</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04256 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SHIRLEY JOHANA MARTINEZ PABON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34.330.699** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040696544** de fecha **15/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10734** de fecha **14/06/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SHIRLEY JOHANA MARTINEZ PABON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34.330.699**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SHIRLEY JOHANA MARTINEZ PABON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 34.330.699** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10734** de fecha **14/06/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SHIRLEY JOHANA MARTINEZ PABON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**34.330.699** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-10734</b>	<b>14/06/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040696544</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01271 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ERISTH YANETH BAZAN NUNEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34.374.896** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036621769** de fecha **16/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17236** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ERISTH YANETH BAZAN NUNEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34.374.896**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ERISTH YANETH BAZAN NUNEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 34.374.896** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17236** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ERISTH YANETH BAZAN NUNEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 34.374.896** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17236	06/07/2023	\$522.785	7614700000036621769

Por la suma de (\$522.785) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01269 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SANDRA POSSU FORY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34.514.497** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036621745** de fecha **16/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17244** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SANDRA POSSU FORY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34.514.497**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SANDRA POSSU FORY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 34.514.497** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17244** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SANDRA POSSU FORY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 34.514.497** y a favor de



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17244</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036621745</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-05103 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BLANCA LIGIA AGREDO DE ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34.527.791** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038436459** de fecha **08/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25806** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **BLANCA LIGIA AGREDO DE ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34.527.791**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BLANCA LIGIA AGREDO DE ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 34.527.791** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25806** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **BLANCA LIGIA AGREDO DE ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 34.527.791** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-25806</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038436459</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03526 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MAGDALENA ROMERO MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34.569.816** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038434445** de fecha **07/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21895** de fecha **20/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MAGDALENA ROMERO MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34.569.816**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MAGDALENA ROMERO MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 34.569.816** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21895** de fecha **20/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MAGDALENA ROMERO MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 34.569.816** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21895</b>	<b>20/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038434445</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03368 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DILIA RODRIGUEZ MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34.572.929** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038435150** de fecha **21/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22279** de fecha **15/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DILIA RODRIGUEZ MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34.572.929**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DILIA RODRIGUEZ MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 34.572.929** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22279** de fecha **15/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DILIA RODRIGUEZ MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 34.572.929** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22279</b>	<b>15/11/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038435150</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03929 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LAURA AMPARO MEJIA VILLEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34.597.324** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038432336** de fecha **06/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20924** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LAURA AMPARO MEJIA VILLEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.34.597.324**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LAURA AMPARO MEJIA VILLEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 34.597.324** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20924** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LAURA AMPARO MEJIA VILLEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 34.597.324**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20924</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038432336</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04176 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LAURA MILENA CHAVEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.35.220.246** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040696846** de fecha **16/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-05956** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LAURA MILENA CHAVEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.35.220.246**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LAURA MILENA CHAVEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 35.220.246** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-05956** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LAURA MILENA CHAVEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 35.220.246** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-05956</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040696846</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04192 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EDILMA MOSQUERA MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.35.589.145** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040696897** de fecha **16/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-05980** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EDILMA MOSQUERA MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.35.589.145**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EDILMA MOSQUERA MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 35.589.145** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-05980** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EDILMA MOSQUERA MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 35.589.145** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-05980</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040696897</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05514 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EDILMA MOSQUERA MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.35.589.145** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040700235** de fecha **13/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07370** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EDILMA MOSQUERA MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.35.589.145**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EDILMA MOSQUERA MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 35.589.145** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07370** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EDILMA MOSQUERA MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 35.589.145** y

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07370</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000040700235</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06381 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUZ NELLY MORENO VALDERRAMA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.35.604.463** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040697151** de fecha **22/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06508** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUZ NELLY MORENO VALDERRAMA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.35.604.463**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUZ NELLY MORENO VALDERRAMA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 35.604.463** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06508** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUZ NELLY MORENO VALDERRAMA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 35.604.463** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06508</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040697151</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01763 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FLOR DEL CARMEN RENTERIA PALACIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.35.790.011** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034820348** de fecha **27/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-16635** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **FLOR DEL CARMEN RENTERIA PALACIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.35.790.011**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FLOR DEL CARMEN RENTERIA PALACIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 35.790.011** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-16635** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **FLOR DEL CARMEN RENTERIA PALACIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**35.790.011** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-16635</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000034820348</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02977 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ESTHER JULIA MOSQUERA CAUTIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.35.850.303** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036621087** de fecha **04/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17929** de fecha **07/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ESTHER JULIA MOSQUERA CAUTIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.35.850.303**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ESTHER JULIA MOSQUERA CAUTIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 35.850.303** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17929** de fecha **07/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ESTHER JULIA MOSQUERA CAUTIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 35.850.303** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17929</b>	<b>07/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036621087</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03168 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARTHA DIGNORY MARTINEZ FARFAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.36.378.044** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038436230** de fecha **08/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25866** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARTHA DIGNORY MARTINEZ FARFAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.36.378.044**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARTHA DIGNORY MARTINEZ FARFAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 36.378.044** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25866** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARTHA DIGNORY MARTINEZ FARFAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**36.378.044** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-25866</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038436230</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04212 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDREA GIRALDO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.37.083.564** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040696324** de fecha **15/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-05848** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDREA GIRALDO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.37.083.564**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDREA GIRALDO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 37.083.564** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-05848** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDREA GIRALDO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 37.083.564** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-05848</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040696324</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02099 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MONICA VIVIANA MONTENEGRO PORTILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.37.122.430** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036627330** de fecha **01/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12190** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MONICA VIVIANA MONTENEGRO PORTILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.37.122.430**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MONICA VIVIANA MONTENEGRO PORTILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 37.122.430** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12190** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MONICA VIVIANA MONTENEGRO PORTILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**37.122.430** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12190</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036627330</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02058 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ELIZABETH SAYONARA BOLANOS BURGOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.37.123.600** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036626553** de fecha **01/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12091** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ELIZABETH SAYONARA BOLANOS BURGOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.37.123.600**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ELIZABETH SAYONARA BOLANOS BURGOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 37.123.600** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12091** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ELIZABETH SAYONARA BOLANOS BURGOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**37.123.600** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12091</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036626553</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06017 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **AMANDA BARRIOS PATINO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38.235.766** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040698594** de fecha **11/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06693** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **AMANDA BARRIOS PATINO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38.235.766**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **AMANDA BARRIOS PATINO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.235.766** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06693** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **AMANDA BARRIOS PATINO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.235.766** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06693</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040698594</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-02331 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDREA VIVIANA MONTOYA RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38.360.937** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038430974** de fecha **21/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20379** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDREA VIVIANA MONTOYA RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38.360.937**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDREA VIVIANA MONTOYA RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.360.937** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20379** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDREA VIVIANA MONTOYA RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**38.360.937** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20379</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038430974</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04919 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GINETTE ANGULO BENITEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38.566.543** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040693606** de fecha **20/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25992** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GINETTE ANGULO BENITEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38.566.543**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GINETTE ANGULO BENITEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.566.543** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25992** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GINETTE ANGULO BENITEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.566.543** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-25992</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040693606</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06352 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIANA MERCEDES GUZMAN GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38.612.879** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040697473** de fecha **26/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06077** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIANA MERCEDES GUZMAN GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38.612.879**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIANA MERCEDES GUZMAN GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.612.879** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06077** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIANA MERCEDES GUZMAN GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**38.612.879** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06077</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040697473</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02562 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YESENIA MURILLO SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38.644.987** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038429520** de fecha **30/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19213** de fecha **18/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YESENIA MURILLO SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.38.644.987**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YESENIA MURILLO SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.644.987** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19213** de fecha **18/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YESENIA MURILLO SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.644.987** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19213</b>	<b>18/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038429520</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-03719 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NEWENKA DE JESUS PINTO VIVES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.39.046.893** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038433224** de fecha **19/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21499** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NEWENKA DE JESUS PINTO VIVES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.39.046.893**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NEWENKA DE JESUS PINTO VIVES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.046.893** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21499** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NEWENKA DE JESUS PINTO VIVES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.046.893** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21499</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038433224</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06124 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DINA LUZ LOBO HERRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.39.068.613** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040698357** de fecha **11/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-08442** de fecha **25/04/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DINA LUZ LOBO HERRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.39.068.613**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DINA LUZ LOBO HERRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.068.613** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-08442** de fecha **25/04/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DINA LUZ LOBO HERRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.068.613** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-08442</b>	<b>25/04/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040698357</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03042 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GLORIA PATRICIA VANEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.39.327.180** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000036620977** de fecha **04/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17735** de fecha **07/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GLORIA PATRICIA VANEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.39.327.180**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GLORIA PATRICIA VANEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.327.180** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17735** de fecha **07/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GLORIA PATRICIA VANEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.327.180** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17735</b>	<b>07/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036620977</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04888 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DORA LUZ VILLADA PUERTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.39.383.847** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040693946** de fecha **21/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26331** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DORA LUZ VILLADA PUERTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.39.383.847**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DORA LUZ VILLADA PUERTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.383.847** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26331** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DORA LUZ VILLADA PUERTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.383.847** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26331</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040693946</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02699 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUZ MARY OSORIO GARZON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.39.747.359** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038428897** de fecha **18/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18927** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUZ MARY OSORIO GARZON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.39.747.359**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUZ MARY OSORIO GARZON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.747.359** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18927** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUZ MARY OSORIO GARZON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.747.359** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18927</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038428897</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06398 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ROSA EUGENIA CORONEL RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.39.810.604** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040697243** de fecha **22/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06562** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ROSA EUGENIA CORONEL RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.39.810.604**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ROSA EUGENIA CORONEL RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.810.604** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06562** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ROSA EUGENIA CORONEL RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**39.810.604** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06562</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040697243</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-06006 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SANDRA MILENA PEREZ ESPANA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.40.670.473** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040699092** de fecha **13/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07054** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SANDRA MILENA PEREZ ESPANA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.40.670.473**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SANDRA MILENA PEREZ ESPANA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 40.670.473** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07054** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SANDRA MILENA PEREZ ESPANA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 40.670.473** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07054</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040699092</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06008 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LILA CASTILLO TOVAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.40.731.830** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040699095** de fecha **13/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07472** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LILA CASTILLO TOVAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.40.731.830**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LILA CASTILLO TOVAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 40.731.830** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07472** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LILA CASTILLO TOVAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 40.731.830** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07472</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040699095</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-02644 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SOLANJY CALDERON AVENDANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.40.777.780** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038429188** de fecha **23/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18815** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SOLANJY CALDERON AVENDANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.40.777.780**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SOLANJY CALDERON AVENDANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 40.777.780** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18815** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SOLANJY CALDERON AVENDANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 40.777.780** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18815</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038429188</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03765 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EUNIRIA AGUIRRE SANDOVAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.40.783.602** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038433408** de fecha **19/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21591** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EUNIRIA AGUIRRE SANDOVAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.40.783.602**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EUNIRIA AGUIRRE SANDOVAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 40.783.602** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21591** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EUNIRIA AGUIRRE SANDOVAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 40.783.602** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21591</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038433408</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05006 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA CECILIA MARULANDA RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41.403.921** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038436648** de fecha **13/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26134** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA CECILIA MARULANDA RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41.403.921**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA CECILIA MARULANDA RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41.403.921** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26134** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA CECILIA MARULANDA RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41.403.921** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26134</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038436648</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05021 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA CECILIA MARULANDA RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41.403.921** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038436712** de fecha **13/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25939** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA CECILIA MARULANDA RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41.403.921**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA CECILIA MARULANDA RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41.403.921** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25939** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA CECILIA MARULANDA RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41.403.921** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-25939</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038436712</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03346 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIELA OSPINA OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41.615.688** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038435219** de fecha **22/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22588** de fecha **15/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIELA OSPINA OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41.615.688**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIELA OSPINA OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41.615.688** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22588** de fecha **15/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIELA OSPINA OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41.615.688** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22588</b>	<b>15/11/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038435219</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01228 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA LUZ DARY PEREZ BOTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41.706.589** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036621894** de fecha **18/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17450** de fecha **07/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA LUZ DARY PEREZ BOTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41.706.589**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA LUZ DARY PEREZ BOTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41.706.589** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17450** de fecha **07/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA LUZ DARY PEREZ BOTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41.706.589** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17450</b>	<b>07/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036621894</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-04389 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **OLGA LUCIA GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41.887.075** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040695863** de fecha **10/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00777** de fecha **16/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **OLGA LUCIA GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41.887.075**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **OLGA LUCIA GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41.887.075** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00777** de fecha **16/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **OLGA LUCIA GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41.887.075** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00777</b>	<b>16/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000040695863</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05256 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GLORIA MERCEDES GOMEZ BOTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41.901.518** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040701115** de fecha **27/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-08422** de fecha **25/04/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GLORIA MERCEDES GOMEZ BOTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41.901.518**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GLORIA MERCEDES GOMEZ BOTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41.901.518** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-08422** de fecha **25/04/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GLORIA MERCEDES GOMEZ BOTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**41.901.518** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-08422</b>	<b>25/04/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040701115</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03970 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ADRIANA MIREYA ARIAS CEBALLOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41.918.798** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038431921** de fecha **06/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20732** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ADRIANA MIREYA ARIAS CEBALLOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41.918.798**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ADRIANA MIREYA ARIAS CEBALLOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41.918.798** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20732** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ADRIANA MIREYA ARIAS CEBALLOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41.918.798**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20732</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038431921</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-02666 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIANA CAROLINA MARTINEZ RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41.956.226** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038429019** de fecha **21/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18688** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIANA CAROLINA MARTINEZ RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.41.956.226**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIANA CAROLINA MARTINEZ RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 41.956.226** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18688** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIANA CAROLINA MARTINEZ RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**41.956.226** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18688</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038429019</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01739 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA AURORA CARDONA DE RODAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42.000.727** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036625082** de fecha **31/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12034** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA AURORA CARDONA DE RODAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42.000.727**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA AURORA CARDONA DE RODAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42.000.727** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12034** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA AURORA CARDONA DE RODAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**42.000.727** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12034</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036625082</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05899 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA ISABEL BEDOYA ESQUIVEL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42.010.227** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040699118** de fecha **16/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07209** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA ISABEL BEDOYA ESQUIVEL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42.010.227**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA ISABEL BEDOYA ESQUIVEL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42.010.227** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07209** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA ISABEL BEDOYA ESQUIVEL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42.010.227** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07209</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040699118</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02513 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BLANCA ERLINDA MONROY GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42.059.657** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038429723** de fecha **05/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19248** de fecha **18/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **BLANCA ERLINDA MONROY GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42.059.657**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BLANCA ERLINDA MONROY GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42.059.657** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19248** de fecha **18/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **BLANCA ERLINDA MONROY GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**42.059.657** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19248</b>	<b>18/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000038429723</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01668 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA ROSMIRA VALENCIA BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42.060.116** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036624243** de fecha **02/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-16766** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA ROSMIRA VALENCIA BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42.060.116**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA ROSMIRA VALENCIA BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42.060.116** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-16766** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA ROSMIRA VALENCIA BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**42.060.116** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-16766</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036624243</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-02096 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GLORIA NILSA ARIAS TABARES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42.061.892** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036627320** de fecha **01/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12195** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GLORIA NILSA ARIAS TABARES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42.061.892**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GLORIA NILSA ARIAS TABARES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42.061.892** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12195** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GLORIA NILSA ARIAS TABARES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42.061.892** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12195</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036627320</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04981 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALBA LUCIA RESTREPO RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42.062.835** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040693556** de fecha **19/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26412** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALBA LUCIA RESTREPO RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42.062.835**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALBA LUCIA RESTREPO RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42.062.835** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26412** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ALBA LUCIA RESTREPO RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42.062.835** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26412</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040693556</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03614 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA CLEMENCIA YEPES ALZATE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42.063.203** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038434068** de fecha **07/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21652** de fecha **20/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA CLEMENCIA YEPES ALZATE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42.063.203**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA CLEMENCIA YEPES ALZATE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42.063.203** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21652** de fecha **20/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA CLEMENCIA YEPES ALZATE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**42.063.203** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21652</b>	<b>20/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038434068</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01474 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **VICTORIA EUGENIA SALAZAR OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42.079.744** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036623499** de fecha **26/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-16779** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **VICTORIA EUGENIA SALAZAR OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42.079.744**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **VICTORIA EUGENIA SALAZAR OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42.079.744** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-16779** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **VICTORIA EUGENIA SALAZAR OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**42.079.744** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-16779</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036623499</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06189 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YOLANDA SERNA VILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42.092.662** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040698289** de fecha **11/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06320** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YOLANDA SERNA VILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42.092.662**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YOLANDA SERNA VILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42.092.662** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06320** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YOLANDA SERNA VILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42.092.662** y a favor de



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06320</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040698289</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03723 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDREA VELEZ SARABIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42.123.524** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038433241** de fecha **19/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21509** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDREA VELEZ SARABIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42.123.524**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDREA VELEZ SARABIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42.123.524** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21509** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDREA VELEZ SARABIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42.123.524** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21509</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038433241</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04930 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ELBA PATRICIA RIVAS FRANCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42.132.574** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040693690** de fecha **20/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26311** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ELBA PATRICIA RIVAS FRANCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42.132.574**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ELBA PATRICIA RIVAS FRANCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42.132.574** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26311** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ELBA PATRICIA RIVAS FRANCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42.132.574**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26311</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040693690</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06229 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANGELA KARINA CASTANEDA CESPEDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42.147.287** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040698060** de fecha **11/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06337** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANGELA KARINA CASTANEDA CESPEDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42.147.287**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANGELA KARINA CASTANEDA CESPEDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42.147.287** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06337** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANGELA KARINA CASTANEDA CESPEDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**42.147.287** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06337</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040698060</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03146 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LEYDI DAHIANA ROMERO MUÑOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42.149.399** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038436076** de fecha **08/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25687** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LEYDI DAHIANA ROMERO MUÑOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42.149.399**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LEYDI DAHIANA ROMERO MUÑOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42.149.399** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25687** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LEYDI DAHIANA ROMERO MUÑOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42.149.399**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-25687</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038436076</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04201 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIANA MARCELA PATINO LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42.152.864** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040696968** de fecha **16/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06003** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIANA MARCELA PATINO LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42.152.864**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIANA MARCELA PATINO LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42.152.864** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06003** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIANA MARCELA PATINO LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42.152.864**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06003</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040696968</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04406 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANGELA MARIA OCAMPO BOTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42.158.700** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040695732** de fecha **10/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00700** de fecha **16/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANGELA MARIA OCAMPO BOTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42.158.700**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANGELA MARIA OCAMPO BOTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42.158.700** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00700** de fecha **16/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANGELA MARIA OCAMPO BOTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42.158.700**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00700</b>	<b>16/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040695732</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02102 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUDY FRANCY BUITRAGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42.161.511** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036627210** de fecha **01/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11590** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUDY FRANCY BUITRAGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42.161.511**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUDY FRANCY BUITRAGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42.161.511** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11590** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUDY FRANCY BUITRAGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42.161.511** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11590</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036627210</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04953 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUZ AMPARO ALVAREZ ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42.798.372** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040693377** de fecha **19/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26178** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUZ AMPARO ALVAREZ ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.42.798.372**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUZ AMPARO ALVAREZ ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42.798.372** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26178** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUZ AMPARO ALVAREZ ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 42.798.372** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26178</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040693377</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02797 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA VERONICA LONDO?O VILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43.180.721** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038428178** de fecha **04/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18401** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA VERONICA LONDO?O VILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43.180.721**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA VERONICA LONDO?O VILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43.180.721** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18401** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA VERONICA LONDO?O VILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**43.180.721** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18401</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038428178</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02827 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA VERONICA LONDO?O VILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43.180.721** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038428353** de fecha **04/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18404** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA VERONICA LONDO?O VILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43.180.721**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA VERONICA LONDO?O VILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43.180.721** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18404** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA VERONICA LONDO?O VILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**43.180.721** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18404</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038428353</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05141 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CATALINA GALEANO LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43.264.029** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040701525** de fecha **31/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-08358** de fecha **25/04/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CATALINA GALEANO LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43.264.029**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CATALINA GALEANO LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43.264.029** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-08358** de fecha **25/04/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CATALINA GALEANO LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43.264.029** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-08358</b>	<b>25/04/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040701525</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05560 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LINA MARIA SANCHEZ GARZON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43.468.158** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040700085** de fecha **12/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07380** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LINA MARIA SANCHEZ GARZON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43.468.158**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LINA MARIA SANCHEZ GARZON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43.468.158** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07380** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LINA MARIA SANCHEZ GARZON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43.468.158** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07380</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040700085</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06182 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LILIAN ROSA MORALES AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43.474.126** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040698263** de fecha **11/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06306** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LILIAN ROSA MORALES AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43.474.126**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LILIAN ROSA MORALES AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43.474.126** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06306** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LILIAN ROSA MORALES AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43.474.126** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06306</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040698263</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01762 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA ISMENIA GRAJALES GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43.511.183** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034820347** de fecha **27/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12069** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA ISMENIA GRAJALES GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43.511.183**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA ISMENIA GRAJALES GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43.511.183** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12069** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA ISMENIA GRAJALES GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**43.511.183** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12069</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000034820347</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01567 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA ISMENIA GRAJALES GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43.511.183** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036623869** de fecha **16/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-16987** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA ISMENIA GRAJALES GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43.511.183**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA ISMENIA GRAJALES GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43.511.183** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-16987** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA ISMENIA GRAJALES GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**43.511.183** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-16987</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036623869</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05693 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GISELA ORTIZ** . identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43.518.451** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040699700** de fecha **30/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-08456** de fecha **25/04/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GISELA ORTIZ** . identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43.518.451**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GISELA ORTIZ** . identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43.518.451** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-08456** de fecha **25/04/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GISELA ORTIZ** . identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43.518.451** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-08456</b>	<b>25/04/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040699700</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03833 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GLORIA PATRICIA MEJIA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43.561.877** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038433111** de fecha **18/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21473** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GLORIA PATRICIA MEJIA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43.561.877**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GLORIA PATRICIA MEJIA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43.561.877** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21473** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GLORIA PATRICIA MEJIA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43.561.877** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21473</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038433111</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02070 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **KAROL JOVANNA VALENCIA ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43.612.954** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036626380** de fecha **01/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12163** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **KAROL JOVANNA VALENCIA ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43.612.954**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **KAROL JOVANNA VALENCIA ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43.612.954** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12163** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **KAROL JOVANNA VALENCIA ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**43.612.954** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12163</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036626380</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03333 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANA MARIA RENDON MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43.624.592** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038435438** de fecha **23/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22345** de fecha **15/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANA MARIA RENDON MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43.624.592**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANA MARIA RENDON MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43.624.592** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22345** de fecha **15/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANA MARIA RENDON MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43.624.592** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22345</b>	<b>15/11/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038435438</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03979 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DORA STELLA GIRALDO OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43.679.533** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038431954** de fecha **06/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20758** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DORA STELLA GIRALDO OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43.679.533**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DORA STELLA GIRALDO OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43.679.533** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20758** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DORA STELLA GIRALDO OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43.679.533** y a favor

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20758</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038431954</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-05140 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LINA MARIA VELEZ RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43.711.260** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040701524** de fecha **31/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07539** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LINA MARIA VELEZ RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43.711.260**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LINA MARIA VELEZ RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43.711.260** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07539** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LINA MARIA VELEZ RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43.711.260** y a favor de la

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07539</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040701524</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03925 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA DAMIANA POTES ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43.728.331** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038432322** de fecha **06/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20918** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA DAMIANA POTES ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43.728.331**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA DAMIANA POTES ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43.728.331** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20918** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA DAMIANA POTES ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43.728.331** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20918</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038432322</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02750 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DORA ELENA VALENCIA CORTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43.835.114** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038428520** de fecha **04/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18766** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DORA ELENA VALENCIA CORTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43.835.114**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DORA ELENA VALENCIA CORTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43.835.114** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18766** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DORA ELENA VALENCIA CORTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43.835.114** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18766</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038428520</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02771 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DORA ELENA VALENCIA CORTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43.835.114** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038428623** de fecha **04/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18327** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DORA ELENA VALENCIA CORTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43.835.114**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DORA ELENA VALENCIA CORTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43.835.114** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18327** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DORA ELENA VALENCIA CORTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43.835.114** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18327</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038428623</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05855 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FANCY BORJA MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43.867.190** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040699219** de fecha **19/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06723** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **FANCY BORJA MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.43.867.190**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FANCY BORJA MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43.867.190** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06723** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **FANCY BORJA MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 43.867.190** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06723</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040699219</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04885 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARTHA CECILIA LARA TORRES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.49.650.161** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040693938** de fecha **21/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26320** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARTHA CECILIA LARA TORRES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.49.650.161**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARTHA CECILIA LARA TORRES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 49.650.161** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26320** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARTHA CECILIA LARA TORRES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 49.650.161** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26320</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040693938</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03201 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS HUGO GOMEZ DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.49.716.401** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038436011** de fecha **08/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25872** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS HUGO GOMEZ DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.49.716.401**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS HUGO GOMEZ DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 49.716.401** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25872** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS HUGO GOMEZ DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 49.716.401** y a favor de



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-25872</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038436011</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03182 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS HUGO GOMEZ DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.49.716.401** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038435913** de fecha **08/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25634** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS HUGO GOMEZ DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.49.716.401**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS HUGO GOMEZ DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 49.716.401** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25634** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS HUGO GOMEZ DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 49.716.401** y a favor de



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-25634</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038435913</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03192 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS HUGO GOMEZ DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.49.716.401** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038435959** de fecha **08/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25718** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS HUGO GOMEZ DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.49.716.401**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS HUGO GOMEZ DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 49.716.401** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25718** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS HUGO GOMEZ DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 49.716.401** y a favor de



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-25718</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038435959</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01238 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **PAULINA MESA DE ESPINOSA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.51.565.716** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036621945** de fecha **18/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17632** de fecha **07/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **PAULINA MESA DE ESPINOSA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.51.565.716**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **PAULINA MESA DE ESPINOSA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 51.565.716** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17632** de fecha **07/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **PAULINA MESA DE ESPINOSA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 51.565.716** y a favor de



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17632</b>	<b>07/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036621945</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05752 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CLARA INES AMOROCHO ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.51.616.260** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040699467** de fecha **26/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06760** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CLARA INES AMOROCHO ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.51.616.260**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CLARA INES AMOROCHO ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 51.616.260** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06760** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CLARA INES AMOROCHO ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 51.616.260** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06760</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040699467</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05171 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SANDRA CAROLINA PULIDO CHAPARRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52.427.697** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040701629** de fecha **31/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-08305** de fecha **25/04/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SANDRA CAROLINA PULIDO CHAPARRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52.427.697**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SANDRA CAROLINA PULIDO CHAPARRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52.427.697** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-08305** de fecha **25/04/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SANDRA CAROLINA PULIDO CHAPARRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**52.427.697** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-08305</b>	<b>25/04/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000040701629</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02792 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ELIANA MARIA ALZATE CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52.621.587** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038428152** de fecha **04/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18430** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ELIANA MARIA ALZATE CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52.621.587**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ELIANA MARIA ALZATE CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52.621.587** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18430** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ELIANA MARIA ALZATE CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52.621.587** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18430</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038428152</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01919 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUZ ADRIANA MONTOYA ARBELAEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52.719.284** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036625507** de fecha **13/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12465** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUZ ADRIANA MONTOYA ARBELAEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52.719.284**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUZ ADRIANA MONTOYA ARBELAEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52.719.284** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12465** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUZ ADRIANA MONTOYA ARBELAEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52.719.284** y a

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12465</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036625507</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01918 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LAURA ALEJANDRA FEO ESQUIVEL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52.727.073** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036625504** de fecha **13/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12468** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LAURA ALEJANDRA FEO ESQUIVEL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52.727.073**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LAURA ALEJANDRA FEO ESQUIVEL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52.727.073** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12468** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LAURA ALEJANDRA FEO ESQUIVEL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**52.727.073** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12468</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036625504</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01818 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANA GISELA VASQUEZ MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52.734.408** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034820698** de fecha **22/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12268** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANA GISELA VASQUEZ MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.52.734.408**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANA GISELA VASQUEZ MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52.734.408** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12268** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANA GISELA VASQUEZ MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 52.734.408** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12268</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000034820698</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04763 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA ANGELICA PINEDA RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.53.084.634** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040694359** de fecha **29/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26442** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA ANGELICA PINEDA RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.53.084.634**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA ANGELICA PINEDA RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 53.084.634** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26442** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA ANGELICA PINEDA RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**53.084.634** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26442</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040694359</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03438 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YANETH QUIJANO GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.55.212.700** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038434898** de fecha **07/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22547** de fecha **15/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YANETH QUIJANO GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.55.212.700**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YANETH QUIJANO GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 55.212.700** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22547** de fecha **15/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YANETH QUIJANO GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 55.212.700** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22547</b>	<b>15/11/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038434898</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05044 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JENNY PATRICIA CHAVEZ PATINO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.59.314.964** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040693291** de fecha **13/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26147** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JENNY PATRICIA CHAVEZ PATINO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.59.314.964**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JENNY PATRICIA CHAVEZ PATINO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 59.314.964** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26147** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JENNY PATRICIA CHAVEZ PATINO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 59.314.964**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26147</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040693291</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06039 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **OFELIA BOYA ARROYO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.59.485.096** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040698677** de fecha **11/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06430** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **OFELIA BOYA ARROYO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.59.485.096**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **OFELIA BOYA ARROYO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 59.485.096** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06430** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **OFELIA BOYA ARROYO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 59.485.096** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06430</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040698677</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06002 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **OFELIA BOYA ARROYO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.59.485.096** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040699083** de fecha **13/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06953** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **OFELIA BOYA ARROYO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.59.485.096**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **OFELIA BOYA ARROYO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 59.485.096** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06953** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **OFELIA BOYA ARROYO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 59.485.096** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06953</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040699083</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04337 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **VILMA ISABEL RODRIGUEZ BENAVIDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.59.793.870** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040696062** de fecha **13/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00799** de fecha **19/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **VILMA ISABEL RODRIGUEZ BENAVIDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.59.793.870**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **VILMA ISABEL RODRIGUEZ BENAVIDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 59.793.870** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00799** de fecha **19/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **VILMA ISABEL RODRIGUEZ BENAVIDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 59.793.870** y

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00799</b>	<b>19/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040696062</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01913 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CLAUDIA LIGIA RIOS BENAVIDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.59.827.093** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036626252** de fecha **15/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12371** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CLAUDIA LIGIA RIOS BENAVIDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.59.827.093**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CLAUDIA LIGIA RIOS BENAVIDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 59.827.093** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12371** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CLAUDIA LIGIA RIOS BENAVIDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 59.827.093** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-12371	25/04/2023	\$522.785	7614700000036626252

Por la suma de (\$522.785) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05146 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CECILIA PEDROZO PALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.63.461.339** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040701541** de fecha **31/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07542** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CECILIA PEDROZO PALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.63.461.339**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CECILIA PEDROZO PALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 63.461.339** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07542** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CECILIA PEDROZO PALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 63.461.339** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07542</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040701541</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05770 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NORMA LILIANA BELTRAN TORRES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.65.712.737** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040699548** de fecha **26/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06779** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NORMA LILIANA BELTRAN TORRES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.65.712.737**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NORMA LILIANA BELTRAN TORRES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 65.712.737** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06779** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NORMA LILIANA BELTRAN TORRES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**65.712.737** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06779</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040699548</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03336 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MYRIAM ASTRID ARIAS BUSTAMANTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.65.726.150** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038435446** de fecha **23/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22351** de fecha **15/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MYRIAM ASTRID ARIAS BUSTAMANTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.65.726.150**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MYRIAM ASTRID ARIAS BUSTAMANTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 65.726.150** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22351** de fecha **15/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MYRIAM ASTRID ARIAS BUSTAMANTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**65.726.150** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22351</b>	<b>15/11/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038435446</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02451 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NORALBA PRADA BERNAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.65.727.479** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038430130** de fecha **05/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19607** de fecha **19/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NORALBA PRADA BERNAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.65.727.479**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NORALBA PRADA BERNAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 65.727.479** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19607** de fecha **19/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NORALBA PRADA BERNAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 65.727.479** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19607</b>	<b>19/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038430130</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-02639 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALEIDA SANCHEZ VANEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.65.762.970** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038429178** de fecha **23/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18623** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALEIDA SANCHEZ VANEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.65.762.970**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALEIDA SANCHEZ VANEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 65.762.970** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18623** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ALEIDA SANCHEZ VANEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 65.762.970** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18623</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038429178</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01582 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHOANNA PAOLA CRUZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.65.778.097** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036623788** de fecha **14/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17017** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHOANNA PAOLA CRUZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.65.778.097**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHOANNA PAOLA CRUZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 65.778.097** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17017** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHOANNA PAOLA CRUZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 65.778.097** y a favor de

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17017</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036623788</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05342 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SANDRA PATRICIA CARMONA CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.65.813.323** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040700913** de fecha **24/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-08256** de fecha **25/04/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SANDRA PATRICIA CARMONA CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.65.813.323**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SANDRA PATRICIA CARMONA CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 65.813.323** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-08256** de fecha **25/04/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SANDRA PATRICIA CARMONA CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**65.813.323** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-08256</b>	<b>25/04/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000040700913</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05593 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NIDIA MILENA AGUIRRE MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66.678.373** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040700018** de fecha **12/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06932** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NIDIA MILENA AGUIRRE MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66.678.373**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NIDIA MILENA AGUIRRE MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66.678.373** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06932** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NIDIA MILENA AGUIRRE MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66.678.373** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06932</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000040700018</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04392 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARTHA CECILIA DIAZ GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66.678.571** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040695872** de fecha **10/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00621** de fecha **16/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARTHA CECILIA DIAZ GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66.678.571**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARTHA CECILIA DIAZ GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66.678.571** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00621** de fecha **16/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARTHA CECILIA DIAZ GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66.678.571** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
	<b>RESOLUCIÓN</b>	CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
		VERSIÓN: 5

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00621</b>	<b>16/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040695872</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-02610 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SANDRA PATRICIA RIVAS BARCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66.683.179** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038429334** de fecha **26/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18852** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SANDRA PATRICIA RIVAS BARCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66.683.179**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SANDRA PATRICIA RIVAS BARCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66.683.179** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18852** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SANDRA PATRICIA RIVAS BARCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66.683.179** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18852</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038429334</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01321 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GLORIA LUCY VILLAMIL VILLANUEVA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66.683.339** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036623128** de fecha **03/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17275** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GLORIA LUCY VILLAMIL VILLANUEVA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66.683.339**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GLORIA LUCY VILLAMIL VILLANUEVA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66.683.339** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17275** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GLORIA LUCY VILLAMIL VILLANUEVA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66.683.339** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17275</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036623128</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01671 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BLANCA PAOLA DEVESA HURTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66.728.106** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036624262** de fecha **02/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-16759** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **BLANCA PAOLA DEVESA HURTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66.728.106**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BLANCA PAOLA DEVESA HURTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66.728.106** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-16759** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **BLANCA PAOLA DEVESA HURTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66.728.106**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-16759</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036624262</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03496 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARITZABEL ALVAREZ VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66.777.762** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038434655** de fecha **07/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21974** de fecha **20/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARITZABEL ALVAREZ VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66.777.762**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARITZABEL ALVAREZ VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66.777.762** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21974** de fecha **20/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARITZABEL ALVAREZ VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66.777.762** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21974</b>	<b>20/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038434655</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03832 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MILA RENDON ESTUPINAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66.815.904** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038433109** de fecha **18/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21467** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MILA RENDON ESTUPINAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66.815.904**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MILA RENDON ESTUPINAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66.815.904** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21467** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MILA RENDON ESTUPINAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66.815.904** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21467</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038433109</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05898 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA FERNANDA VILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66.878.197** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040699114** de fecha **16/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07206** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA FERNANDA VILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66.878.197**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA FERNANDA VILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66.878.197** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07206** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA FERNANDA VILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66.878.197** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07206</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040699114</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05356 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA EUGENIA BEDOYA PENA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66.882.675** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040700667** de fecha **23/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07633** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA EUGENIA BEDOYA PENA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66.882.675**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA EUGENIA BEDOYA PENA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66.882.675** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07633** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA EUGENIA BEDOYA PENA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66.882.675** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07633</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000040700667</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03529 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GLADYS CAMAYO DAZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66.909.473** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038434469** de fecha **07/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21907** de fecha **20/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GLADYS CAMAYO DAZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66.909.473**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GLADYS CAMAYO DAZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66.909.473** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21907** de fecha **20/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GLADYS CAMAYO DAZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66.909.473** y a favor de



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21907</b>	<b>20/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038434469</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05806 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MONICA MARIA SACRISTAN PRIETO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66.910.882** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040699372** de fecha **23/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07100** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MONICA MARIA SACRISTAN PRIETO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66.910.882**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MONICA MARIA SACRISTAN PRIETO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66.910.882** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07100** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MONICA MARIA SACRISTAN PRIETO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66.910.882** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07100</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040699372</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03733 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JULIA ARGENIS AMEZQUITA AMEZQUITA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66.930.148** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038433271** de fecha **19/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21530** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JULIA ARGENIS AMEZQUITA AMEZQUITA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66.930.148**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JULIA ARGENIS AMEZQUITA AMEZQUITA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66.930.148** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21530** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JULIA ARGENIS AMEZQUITA AMEZQUITA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**66.930.148** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21530</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038433271</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02846 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CLAUDIA ROCIO PERLAZA CAICEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66.944.026** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038428492** de fecha **04/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18350** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CLAUDIA ROCIO PERLAZA CAICEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66.944.026**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CLAUDIA ROCIO PERLAZA CAICEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66.944.026** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18350** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CLAUDIA ROCIO PERLAZA CAICEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66.944.026**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18350</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038428492</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05987 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ZANDRA PATRICIA QUILISMAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66.966.399** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040699027** de fecha **13/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07037** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ZANDRA PATRICIA QUILISMAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66.966.399**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ZANDRA PATRICIA QUILISMAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66.966.399** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07037** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ZANDRA PATRICIA QUILISMAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66.966.399** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07037</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040699027</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03724 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ENEIDA SALDARRIAGA GUTIERRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66.971.448** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038433243** de fecha **19/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21510** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ENEIDA SALDARRIAGA GUTIERRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66.971.448**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ENEIDA SALDARRIAGA GUTIERRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66.971.448** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21510** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ENEIDA SALDARRIAGA GUTIERRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66.971.448**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21510</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038433243</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-01907 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUZDARY APONTE HURTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66.975.164** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036626220** de fecha **15/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-16637** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUZDARY APONTE HURTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66.975.164**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUZDARY APONTE HURTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66.975.164** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-16637** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUZDARY APONTE HURTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66.975.164** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-16637</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036626220</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05184 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CAROLINA GOMEZ CALDERON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66.996.838** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040701672** de fecha **31/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-08288** de fecha **25/04/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CAROLINA GOMEZ CALDERON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.66.996.838**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CAROLINA GOMEZ CALDERON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66.996.838** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-08288** de fecha **25/04/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CAROLINA GOMEZ CALDERON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 66.996.838** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-08288</b>	<b>25/04/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040701672</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06051 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHANNA BAIZ MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.67.026.405** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040698729** de fecha **11/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06452** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHANNA BAIZ MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.67.026.405**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHANNA BAIZ MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 67.026.405** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06452** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOHANNA BAIZ MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 67.026.405** y a favor de la

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06452</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040698729</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04557 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GLORIA VANESSA VALLECILLA RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.67.028.718** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040695275** de fecha **19/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26744** de fecha **20/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GLORIA VANESSA VALLECILLA RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.67.028.718**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GLORIA VANESSA VALLECILLA RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 67.028.718** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26744** de fecha **20/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GLORIA VANESSA VALLECILLA RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**67.028.718** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26744</b>	<b>20/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040695275</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02754 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **PABLO EMILIO NARANJO RENDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70.163.699** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038428545** de fecha **04/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18752** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **PABLO EMILIO NARANJO RENDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70.163.699**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **PABLO EMILIO NARANJO RENDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 70.163.699** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18752** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **PABLO EMILIO NARANJO RENDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 70.163.699** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18752</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038428545</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02757 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS FREDDY LOPERA ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70.563.851** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038428562** de fecha **04/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18745** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS FREDDY LOPERA ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70.563.851**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS FREDDY LOPERA ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 70.563.851** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18745** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS FREDDY LOPERA ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 70.563.851**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18745</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038428562</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05744 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS FREDDY LOPERA ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70.563.851** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040699426** de fecha **26/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06742** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS FREDDY LOPERA ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.70.563.851**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS FREDDY LOPERA ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 70.563.851** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06742** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS FREDDY LOPERA ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 70.563.851**

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06742</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040699426</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01226 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **TEOBALDO ANTONIO BENITEZ BASIL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71.243.042** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000036621882** de fecha **18/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17476** de fecha **07/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **TEOBALDO ANTONIO BENITEZ BASIL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71.243.042**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **TEOBALDO ANTONIO BENITEZ BASIL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 71.243.042** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17476** de fecha **07/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **TEOBALDO ANTONIO BENITEZ BASIL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 71.243.042**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17476</b>	<b>07/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036621882</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02256 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN GUILLERMO MEZA ARRIETA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71.273.870** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038431501** de fecha **28/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20523** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN GUILLERMO MEZA ARRIETA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71.273.870**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN GUILLERMO MEZA ARRIETA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 71.273.870** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20523** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN GUILLERMO MEZA ARRIETA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**71.273.870** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20523</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038431501</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03591 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO ALONSO ACEVEDO ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71.718.514** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038434341** de fecha **07/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21957** de fecha **20/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO ALONSO ACEVEDO ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71.718.514**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO ALONSO ACEVEDO ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 71.718.514** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21957** de fecha **20/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIEGO ALONSO ACEVEDO ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**71.718.514** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21957</b>	<b>20/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038434341</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01848 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EFREN DE JESUS JIMENEZ RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71.939.473** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036619575** de fecha **18/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11351** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EFREN DE JESUS JIMENEZ RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.71.939.473**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EFREN DE JESUS JIMENEZ RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 71.939.473** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.824**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11351** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EFREN DE JESUS JIMENEZ RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**71.939.473** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11351</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$278.824</b>	<b>7614700000036619575</b>

Por la suma de (**\$278.824**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03523 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ARTURO DIAZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75.051.435** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038434431** de fecha **07/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21884** de fecha **20/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ARTURO DIAZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75.051.435**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ARTURO DIAZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 75.051.435** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21884** de fecha **20/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS ARTURO DIAZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 75.051.435** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21884</b>	<b>20/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038434431</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03326 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JORGE IVAN OSORIO GRISALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75.063.592** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038435400** de fecha **23/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22332** de fecha **15/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JORGE IVAN OSORIO GRISALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75.063.592**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JORGE IVAN OSORIO GRISALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 75.063.592** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22332** de fecha **15/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JORGE IVAN OSORIO GRISALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 75.063.592** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22332</b>	<b>15/11/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038435400</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05108 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FABIO ADOLFO ZAPATA PALACIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75.075.894** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038436492** de fecha **08/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25834** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **FABIO ADOLFO ZAPATA PALACIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75.075.894**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FABIO ADOLFO ZAPATA PALACIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 75.075.894** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25834** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **FABIO ADOLFO ZAPATA PALACIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 75.075.894** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-25834</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038436492</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05869 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HECTOR GERMAN BETANCUR VELASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75.082.087** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040699282** de fecha **19/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07062** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **HECTOR GERMAN BETANCUR VELASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75.082.087**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HECTOR GERMAN BETANCUR VELASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 75.082.087** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07062** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **HECTOR GERMAN BETANCUR VELASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**75.082.087** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07062</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040699282</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03550 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHOVANI ANDRES VALENCIA ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75.085.551** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038434592** de fecha **07/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21947** de fecha **20/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHOVANI ANDRES VALENCIA ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75.085.551**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHOVANI ANDRES VALENCIA ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 75.085.551** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21947** de fecha **20/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHOVANI ANDRES VALENCIA ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 75.085.551**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21947</b>	<b>20/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038434592</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04228 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GERMAN ALBERTO PALACIO PIEDRAHITA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75.090.387** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040696397** de fecha **15/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-05874** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GERMAN ALBERTO PALACIO PIEDRAHITA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75.090.387**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GERMAN ALBERTO PALACIO PIEDRAHITA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 75.090.387** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-05874** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GERMAN ALBERTO PALACIO PIEDRAHITA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**75.090.387** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-05874</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040696397</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02454 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAIME ALBERTO OSORIO ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75.102.754** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038430176** de fecha **05/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19592** de fecha **19/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAIME ALBERTO OSORIO ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75.102.754**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAIME ALBERTO OSORIO ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 75.102.754** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19592** de fecha **19/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JAIME ALBERTO OSORIO ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 75.102.754**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19592</b>	<b>19/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038430176</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02485 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JESUS DAVID ESTRADA LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75.106.699** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038430057** de fecha **05/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18985** de fecha **18/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JESUS DAVID ESTRADA LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75.106.699**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JESUS DAVID ESTRADA LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 75.106.699** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18985** de fecha **18/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JESUS DAVID ESTRADA LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 75.106.699** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18985</b>	<b>18/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038430057</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02674 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LEONARDO SANCHEZ RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75.157.847** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038428944** de fecha **20/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18905** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LEONARDO SANCHEZ RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.75.157.847**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LEONARDO SANCHEZ RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 75.157.847** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18905** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LEONARDO SANCHEZ RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 75.157.847** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18905</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038428944</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04748 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE ALFREDO MEDINA PAME** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.76.309.475** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040694452** de fecha **31/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25570** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE ALFREDO MEDINA PAME** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.76.309.475**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE ALFREDO MEDINA PAME** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 76.309.475** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25570** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE ALFREDO MEDINA PAME** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 76.309.475**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-25570</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040694452</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04966 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NACOR ALBERTO DUARTE MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.76.314.649** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040693463** de fecha **19/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26274** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NACOR ALBERTO DUARTE MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.76.314.649**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NACOR ALBERTO DUARTE MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 76.314.649** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26274** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NACOR ALBERTO DUARTE MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 76.314.649**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26274</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040693463</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06081 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JULIAN ANDRES CAMPO ERAZO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.76.327.262** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040698501** de fecha **11/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06384** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JULIAN ANDRES CAMPO ERAZO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.76.327.262**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JULIAN ANDRES CAMPO ERAZO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 76.327.262** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06384** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JULIAN ANDRES CAMPO ERAZO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 76.327.262** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06384</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040698501</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-01694 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GONZALO ULLOA PEDRAZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79.324.066** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036624392** de fecha **02/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25524** de fecha **13/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GONZALO ULLOA PEDRAZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79.324.066**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GONZALO ULLOA PEDRAZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.324.066** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.788**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25524** de fecha **13/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GONZALO ULLOA PEDRAZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.324.066** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-25524</b>	<b>13/12/2023</b>	<b>\$522.788</b>	<b>7614700000036624392</b>

Por la suma de (**\$522.788**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06382 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JORGE ELIECER ALVAREZ RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79.352.213** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040697152** de fecha **22/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06509** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JORGE ELIECER ALVAREZ RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79.352.213**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JORGE ELIECER ALVAREZ RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.352.213** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06509** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JORGE ELIECER ALVAREZ RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**79.352.213** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06509</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040697152</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01374 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GUILLERMO ORLANDO CUBILLOS SALAMANCA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79.367.083** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036622782** de fecha **03/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17153** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GUILLERMO ORLANDO CUBILLOS SALAMANCA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79.367.083**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GUILLERMO ORLANDO CUBILLOS SALAMANCA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.367.083** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17153** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GUILLERMO ORLANDO CUBILLOS SALAMANCA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**79.367.083** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17153</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036622782</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01609 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANTONIO USECHE DELGADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79.421.642** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036624724** de fecha **02/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17037** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANTONIO USECHE DELGADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79.421.642**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANTONIO USECHE DELGADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.421.642** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17037** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANTONIO USECHE DELGADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.421.642** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17037</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036624724</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04418 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAVIER NARANJO NARANJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79.430.459** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040695688** de fecha **10/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00639** de fecha **16/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAVIER NARANJO NARANJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79.430.459**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAVIER NARANJO NARANJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.430.459** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00639** de fecha **16/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JAVIER NARANJO NARANJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.430.459** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00639</b>	<b>16/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040695688</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-01949 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ARISMENDI PERDOMO CUELLAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79.657.473** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036625364** de fecha **01/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11781** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ARISMENDI PERDOMO CUELLAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79.657.473**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ARISMENDI PERDOMO CUELLAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.657.473** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11781** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ARISMENDI PERDOMO CUELLAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.657.473** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11781</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036625364</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03969 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAVIER SALGADO OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79.682.384** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038431919** de fecha **06/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20731** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAVIER SALGADO OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79.682.384**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAVIER SALGADO OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.682.384** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20731** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JAVIER SALGADO OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.682.384** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-20731	14/09/2023	\$522.785	7614700000038431919

Por la suma de (\$522.785) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01319 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAIME ALDUBER OSORIO GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79.768.264** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036623112** de fecha **03/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17281** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAIME ALDUBER OSORIO GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79.768.264**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAIME ALDUBER OSORIO GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.768.264** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17281** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JAIME ALDUBER OSORIO GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.768.264**

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17281	06/07/2023	\$522.785	7614700000036623112

Por la suma de (\$522.785) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03397 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RICARDO VALENCIA AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79.902.945** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038435072** de fecha **18/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22507** de fecha **15/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **RICARDO VALENCIA AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79.902.945**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RICARDO VALENCIA AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.902.945** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22507** de fecha **15/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **RICARDO VALENCIA AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.902.945** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22507</b>	<b>15/11/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038435072</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03324 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **OMAR ERVIN TORRES MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79.908.875** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038435392** de fecha **23/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22329** de fecha **15/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **OMAR ERVIN TORRES MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.79.908.875**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **OMAR ERVIN TORRES MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.908.875** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22329** de fecha **15/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **OMAR ERVIN TORRES MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.908.875** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22329</b>	<b>15/11/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038435392</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05323 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FABIO ALEXANDER MARROQUIN DELGADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80.005.414** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040700838** de fecha **24/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07673** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **FABIO ALEXANDER MARROQUIN DELGADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80.005.414**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FABIO ALEXANDER MARROQUIN DELGADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80.005.414** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07673** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **FABIO ALEXANDER MARROQUIN DELGADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**80.005.414** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07673</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000040700838</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04007 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **VICTOR GIOVANNI HERRERA GUERRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80.016.718** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038432099** de fecha **06/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20839** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **VICTOR GIOVANNI HERRERA GUERRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80.016.718**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **VICTOR GIOVANNI HERRERA GUERRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80.016.718** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20839** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **VICTOR GIOVANNI HERRERA GUERRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**80.016.718** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20839</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038432099</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06181 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JANSEN ESCOBAR SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80.104.873** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040698262** de fecha **11/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06305** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JANSEN ESCOBAR SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80.104.873**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JANSEN ESCOBAR SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80.104.873** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06305** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JANSEN ESCOBAR SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80.104.873** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06305</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040698262</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02509 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES ERNESTO GIRALDO PAJOY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80.194.505** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038429696** de fecha **05/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19278** de fecha **18/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES ERNESTO GIRALDO PAJOY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80.194.505**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES ERNESTO GIRALDO PAJOY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80.194.505** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19278** de fecha **18/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDRES ERNESTO GIRALDO PAJOY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**80.194.505** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19278</b>	<b>18/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038429696</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02254 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RICARDO JOSE GIL GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80.350.107** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038431497** de fecha **28/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19772** de fecha **27/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **RICARDO JOSE GIL GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.80.350.107**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RICARDO JOSE GIL GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80.350.107** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19772** de fecha **27/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **RICARDO JOSE GIL GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 80.350.107** y a favor de



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19772</b>	<b>27/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038431497</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02633 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS GABRIEL VILLEGAS MOLINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.88.280.715** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038429114** de fecha **23/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18648** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS GABRIEL VILLEGAS MOLINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.88.280.715**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS GABRIEL VILLEGAS MOLINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 88.280.715** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18648** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS GABRIEL VILLEGAS MOLINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 88.280.715** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18648</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038429114</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02068 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CELEMIN CADENA LAGUADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.88.308.545** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036626365** de fecha **01/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12173** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CELEMIN CADENA LAGUADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.88.308.545**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CELEMIN CADENA LAGUADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 88.308.545** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12173** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CELEMIN CADENA LAGUADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 88.308.545** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12173</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036626365</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04941 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RAMIRO MORENO OLIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.93.375.840** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040693733** de fecha **20/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26374** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **RAMIRO MORENO OLIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.93.375.840**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RAMIRO MORENO OLIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 93.375.840** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26374** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **RAMIRO MORENO OLIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 93.375.840** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26374</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040693733</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04880 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RAMIRO MORENO OLIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.93.375.840** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040693903** de fecha **21/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26297** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **RAMIRO MORENO OLIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.93.375.840**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RAMIRO MORENO OLIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 93.375.840** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26297** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **RAMIRO MORENO OLIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 93.375.840** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26297</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040693903</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-04813 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN CARLOS ALVAREZ GUZMAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.93.402.449** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040694337** de fecha **27/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26102** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN CARLOS ALVAREZ GUZMAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.93.402.449**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN CARLOS ALVAREZ GUZMAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 93.402.449** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26102** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN CARLOS ALVAREZ GUZMAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 93.402.449** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26102</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040694337</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01871 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE CARLOS TABARES CERQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.150.960** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000036625553** de fecha **15/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12448** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE CARLOS TABARES CERQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.150.960**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE CARLOS TABARES CERQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.150.960** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12448** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE CARLOS TABARES CERQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.150.960** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12448</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036625553</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05676 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FELIPE ALEJANDRO GOMEZ RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.151.266** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040702213** de fecha **12/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00435** de fecha **14/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **FELIPE ALEJANDRO GOMEZ RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.151.266**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FELIPE ALEJANDRO GOMEZ RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.151.266** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$174.265**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00435** de fecha **14/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **FELIPE ALEJANDRO GOMEZ RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**94.151.266** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00435</b>	<b>14/02/2024</b>	<b>\$174.265</b>	<b>7614700000040702213</b>

Por la suma de (**\$174.265**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01498 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **IVAN DARIO HURTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.154.548** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036624234** de fecha **23/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-16855** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **IVAN DARIO HURTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.154.548**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **IVAN DARIO HURTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.154.548** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-16855** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **IVAN DARIO HURTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.154.548** y a favor de la

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-16855</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036624234</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01257 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LEYNER VALENCIA ESPINOSA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.226.611** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036621812** de fecha **17/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17528** de fecha **07/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LEYNER VALENCIA ESPINOSA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.226.611**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LEYNER VALENCIA ESPINOSA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.226.611** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17528** de fecha **07/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LEYNER VALENCIA ESPINOSA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.226.611** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17528</b>	<b>07/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036621812</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04257 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MILTON LEONEL GRUESO ALOMIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.228.622** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040696554** de fecha **15/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00863** de fecha **19/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MILTON LEONEL GRUESO ALOMIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.228.622**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MILTON LEONEL GRUESO ALOMIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.228.622** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00863** de fecha **19/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MILTON LEONEL GRUESO ALOMIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.228.622**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00863</b>	<b>19/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040696554</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04956 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YONNY ALEXANDER ARANGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.233.267** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040693388** de fecha **19/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00658** de fecha **16/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YONNY ALEXANDER ARANGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.233.267**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YONNY ALEXANDER ARANGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.233.267** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.788**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00658** de fecha **16/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YONNY ALEXANDER ARANGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.233.267** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00658</b>	<b>16/02/2024</b>	<b>\$522.788</b>	<b>7614700000040693388</b>

Por la suma de (**\$522.788**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03770 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JESUS ANTONIO ORTEGA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.269.609** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038433439** de fecha **19/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21602** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JESUS ANTONIO ORTEGA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.269.609**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JESUS ANTONIO ORTEGA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.269.609** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21602** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JESUS ANTONIO ORTEGA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.269.609**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21602</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038433439</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03276 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JESUS URIEL LOPEZ CARDENAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.274.317** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038435709** de fecha **30/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22449** de fecha **15/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JESUS URIEL LOPEZ CARDENAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.274.317**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JESUS URIEL LOPEZ CARDENAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.274.317** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22449** de fecha **15/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JESUS URIEL LOPEZ CARDENAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.274.317** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22449</b>	<b>15/11/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038435709</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05221 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HENRY GIRALDO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.275.128** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040701260** de fecha **29/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-08374** de fecha **25/04/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **HENRY GIRALDO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.275.128**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HENRY GIRALDO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.275.128** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-08374** de fecha **25/04/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **HENRY GIRALDO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.275.128** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-08374</b>	<b>25/04/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040701260</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04775 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **OSCAR BAÑOL BAÑOL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.275.171** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**99999999000005667081** de fecha **28/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-10824** de fecha **25/06/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **OSCAR BAÑOL BAÑOL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.275.171**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **OSCAR BAÑOL BAÑOL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.275.171** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.820**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-10824** de fecha **25/06/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **OSCAR BAÑOL BAÑOL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.275.171** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-10824</b>	<b>25/06/2024</b>	<b>\$278.820</b>	<b>99999999000005667081</b>

Por la suma de (**\$278.820**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01630 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **OSCAR HUMBERTO GIRALDO LUNA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.304.765** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036624549** de fecha **02/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-16598** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **OSCAR HUMBERTO GIRALDO LUNA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.304.765**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **OSCAR HUMBERTO GIRALDO LUNA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.304.765** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-16598** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **OSCAR HUMBERTO GIRALDO LUNA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**94.304.765** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-16598</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036624549</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03610 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EDUARDO HURTADO MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.311.963** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038434019** de fecha **07/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21812** de fecha **20/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EDUARDO HURTADO MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.311.963**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EDUARDO HURTADO MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.311.963** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21812** de fecha **20/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EDUARDO HURTADO MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.311.963** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21812</b>	<b>20/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038434019</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04494 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE ARLEY CARDONA ALZATE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.350.765** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040703062** de fecha **25/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22886** de fecha **16/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE ARLEY CARDONA ALZATE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.350.765**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE ARLEY CARDONA ALZATE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.350.765** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.824**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22886** de fecha **16/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE ARLEY CARDONA ALZATE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.350.765** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22886</b>	<b>16/11/2023</b>	<b>\$278.824</b>	<b>7614700000040703062</b>

Por la suma de (**\$278.824**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03057 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RICARDO GONZALEZ RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.377.574** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036621023** de fecha **04/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17719** de fecha **07/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **RICARDO GONZALEZ RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.377.574**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RICARDO GONZALEZ RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.377.574** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17719** de fecha **07/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **RICARDO GONZALEZ RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.377.574** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17719</b>	<b>07/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036621023</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01191 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ORLANDO RAMIREZ GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.393.643** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000036622044** de fecha **19/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17487** de fecha **07/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ORLANDO RAMIREZ GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.393.643**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ORLANDO RAMIREZ GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.393.643** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17487** de fecha **07/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ORLANDO RAMIREZ GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.393.643** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17487</b>	<b>07/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036622044</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01402 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **OLFREDYS ORTIZ HINCAPIE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.406.537** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036623627** de fecha **03/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17210** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **OLFREDYS ORTIZ HINCAPIE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.406.537**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **OLFREDYS ORTIZ HINCAPIE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.406.537** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17210** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **OLFREDYS ORTIZ HINCAPIE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.406.537** y a favor

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17210</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036623627</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02618 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EDINSON EMILIO JOJOA URBANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.415.626** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038429291** de fecha **25/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18869** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EDINSON EMILIO JOJOA URBANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.415.626**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EDINSON EMILIO JOJOA URBANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.415.626** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18869** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EDINSON EMILIO JOJOA URBANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.415.626** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18869</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038429291</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06369 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **WILSON ARTEAGA SILVA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.425.877** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040697404** de fecha **24/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06614** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **WILSON ARTEAGA SILVA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.425.877**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **WILSON ARTEAGA SILVA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.425.877** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06614** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **WILSON ARTEAGA SILVA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.425.877** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06614</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040697404</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02063 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JORGE ELIECER RAMIREZ CESPEDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.429.917** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036626587** de fecha **01/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12080** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JORGE ELIECER RAMIREZ CESPEDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.429.917**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JORGE ELIECER RAMIREZ CESPEDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.429.917** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12080** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JORGE ELIECER RAMIREZ CESPEDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**94.429.917** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12080</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036626587</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04629 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LOWING STIVENS BENITEZ PORTOCARRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.443.212** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040694859** de fecha **09/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26900** de fecha **20/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LOWING STIVENS BENITEZ PORTOCARRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.443.212**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LOWING STIVENS BENITEZ PORTOCARRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.443.212** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26900** de fecha **20/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LOWING STIVENS BENITEZ PORTOCARRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**94.443.212** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26900</b>	<b>20/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000040694859</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01512 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HELMAN OMIR AGUINO MAZO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.448.238** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036624179** de fecha **21/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-16881** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **HELMAN OMIR AGUINO MAZO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.448.238**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HELMAN OMIR AGUINO MAZO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.448.238** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-16881** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **HELMAN OMIR AGUINO MAZO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.448.238** y a favor de



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-16881</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036624179</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02048 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JIMMY POZU PENA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.458.610** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036626596** de fecha **01/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12508** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JIMMY POZU PENA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.458.610**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JIMMY POZU PENA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.458.610** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12508** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JIMMY POZU PENA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.458.610** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12508</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036626596</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01961 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JIMMY POZU PENA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.458.610** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036625476** de fecha **01/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11755** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JIMMY POZU PENA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.458.610**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JIMMY POZU PENA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.458.610** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11755** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JIMMY POZU PENA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.458.610** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11755</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036625476</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04921 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EDISON ESCARLOS GAMBOA IBARGUEN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.493.057** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040693610** de fecha **20/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26223** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EDISON ESCARLOS GAMBOA IBARGUEN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.493.057**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EDISON ESCARLOS GAMBOA IBARGUEN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.493.057** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26223** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EDISON ESCARLOS GAMBOA IBARGUEN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**94.493.057** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26223</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040693610</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03878 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BILLY HUMBERTO PASUY RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.502.216** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038432666** de fecha **16/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21109** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **BILLY HUMBERTO PASUY RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.502.216**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BILLY HUMBERTO PASUY RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.502.216** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21109** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **BILLY HUMBERTO PASUY RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**94.502.216** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21109</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038432666</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04545 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **WILLIAM FERNANDO VELASCO CEBALLOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.506.220** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040695342** de fecha **21/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26781** de fecha **20/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **WILLIAM FERNANDO VELASCO CEBALLOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.506.220**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **WILLIAM FERNANDO VELASCO CEBALLOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.506.220** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.788**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26781** de fecha **20/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **WILLIAM FERNANDO VELASCO CEBALLOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**94.506.220** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26781</b>	<b>20/12/2023</b>	<b>\$522.788</b>	<b>7614700000040695342</b>

Por la suma de (**\$522.788**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05956 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HAIBER VARGAS MONTEHERMOSO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.524.329** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040698872** de fecha **13/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07245** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **HAIBER VARGAS MONTEHERMOSO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.524.329**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HAIBER VARGAS MONTEHERMOSO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.524.329** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07245** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **HAIBER VARGAS MONTEHERMOSO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**94.524.329** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07245</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040698872</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01990 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO JOSE FERNANDEZ MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.528.746** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036626124** de fecha **01/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11861** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO JOSE FERNANDEZ MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.528.746**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO JOSE FERNANDEZ MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.528.746** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11861** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIEGO JOSE FERNANDEZ MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.528.746** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11861</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036626124</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-01536 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EDWARD PARDO ALVARADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.531.740** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036624084** de fecha **19/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-16911** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EDWARD PARDO ALVARADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.531.740**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EDWARD PARDO ALVARADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.531.740** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.788**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-16911** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EDWARD PARDO ALVARADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.531.740** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-16911</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.788</b>	<b>7614700000036624084</b>

Por la suma de (**\$522.788**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-04808 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BLADIMIR DIAZ ORTEGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.551.654** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040694310** de fecha **27/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26090** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **BLADIMIR DIAZ ORTEGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.94.551.654**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BLADIMIR DIAZ ORTEGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.551.654** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26090** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **BLADIMIR DIAZ ORTEGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.551.654** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26090</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040694310</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05890 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **POMPILIO ORTEGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98.323.411** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040702562** de fecha **17/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00296** de fecha **14/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **POMPILIO ORTEGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98.323.411**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **POMPILIO ORTEGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 98.323.411** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$174.265**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00296** de fecha **14/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **POMPILIO ORTEGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 98.323.411** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00296</b>	<b>14/02/2024</b>	<b>\$174.265</b>	<b>7614700000040702562</b>

Por la suma de (\$**174.265**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03628 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **POMPILIO ORTEGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98.323.411** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038437473** de fecha **29/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20203** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **POMPILIO ORTEGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98.323.411**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **POMPILIO ORTEGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 98.323.411** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20203** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **POMPILIO ORTEGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 98.323.411** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20203</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000038437473</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04145 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS ANDRES LOPEZ DORADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98.325.829** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040697063** de fecha **18/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06487** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS ANDRES LOPEZ DORADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98.325.829**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS ANDRES LOPEZ DORADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 98.325.829** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06487** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS ANDRES LOPEZ DORADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 98.325.829** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06487</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040697063</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03785 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GUILLER ALIRIO BURBANO MONTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98.333.590** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038433501** de fecha **19/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21632** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GUILLER ALIRIO BURBANO MONTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98.333.590**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GUILLER ALIRIO BURBANO MONTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 98.333.590** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21632** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GUILLER ALIRIO BURBANO MONTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**98.333.590** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21632</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038433501</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02758 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EDWIN ALBEYRO CORAL ESTRELLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98.357.518** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038428569** de fecha **04/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18742** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EDWIN ALBEYRO CORAL ESTRELLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98.357.518**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EDWIN ALBEYRO CORAL ESTRELLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 98.357.518** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18742** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EDWIN ALBEYRO CORAL ESTRELLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**98.357.518** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18742</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038428569</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02886 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EDGAR GIRALDO CADENA LOPERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98.400.090** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038427929** de fecha **04/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18119** de fecha **13/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EDGAR GIRALDO CADENA LOPERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98.400.090**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EDGAR GIRALDO CADENA LOPERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 98.400.090** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18119** de fecha **13/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EDGAR GIRALDO CADENA LOPERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**98.400.090** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18119</b>	<b>13/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038427929</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05222 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON FREDY ZAPATA VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98.466.946** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040701264** de fecha **29/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-08366** de fecha **25/04/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON FREDY ZAPATA VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98.466.946**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON FREDY ZAPATA VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 98.466.946** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-08366** de fecha **25/04/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHON FREDY ZAPATA VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 98.466.946** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-08366</b>	<b>25/04/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040701264</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01754 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS FERNANDO GARZON HIDALGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98.561.669** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036624991** de fecha **29/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12051** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS FERNANDO GARZON HIDALGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98.561.669**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS FERNANDO GARZON HIDALGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 98.561.669** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12051** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS FERNANDO GARZON HIDALGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**98.561.669** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12051</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036624991</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05505 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN CARLOS AGUDELO CARO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98.672.228** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040700195** de fecha **13/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06915** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN CARLOS AGUDELO CARO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.98.672.228**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN CARLOS AGUDELO CARO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 98.672.228** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06915** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN CARLOS AGUDELO CARO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 98.672.228** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06915</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040700195</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06362 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YEFERSON ANDRES ALVAREZ YEPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.111.823.659** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No. **99999999000005711425** de fecha **25/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-27097** de fecha **20/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YEFERSON ANDRES ALVAREZ YEPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.111.823.659**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YEFERSON ANDRES ALVAREZ YEPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 111.823.659** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.824**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-27097** de fecha **20/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YEFERSON ANDRES ALVAREZ YEPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 111.823.659**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-27097</b>	<b>20/12/2023</b>	<b>\$278.824</b>	<b>99999999000005711425</b>

Por la suma de (**\$278.824**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05046 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CONSTRUCCIONES PAR** identificado (a) con **NIT No.800.014.216** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040693300** de fecha **13/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25971** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CONSTRUCCIONES PAR** identificado (a) con **NIT No.800.014.216**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CONSTRUCCIONES PAR** identificado (a) con **NIT No. 800.014.216** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25971** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CONSTRUCCIONES PAR** identificado (a) con **NIT No. 800.014.216** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-25971</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040693300</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05635 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **QUADDRIX TECHNOLOG** . identificado (a) con **NIT No.900.052.587** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040699912** de fecha **12/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07150** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **QUADDRIX TECHNOLOG** . identificado (a) con **NIT No.900.052.587**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **QUADDRIX TECHNOLOG** . identificado (a) con **NIT No. 900.052.587** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07150** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **QUADDRIX TECHNOLOG** . identificado (a) con **NIT No. 900.052.587** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07150</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040699912</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05470 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LEMOR GRUPO ASESOR** identificado (a) con **NIT No.900.173.718** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040700424** de fecha **17/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07839** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LEMOR GRUPO ASESOR** identificado (a) con **NIT No.900.173.718**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LEMOR GRUPO ASESOR** identificado (a) con **NIT No. 900.173.718** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07839** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LEMOR GRUPO ASESOR** identificado (a) con **NIT No. 900.173.718** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07839</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040700424</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03442 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BASCULAS Y SUMINIS** identificado (a) con **NIT No.900.323.963** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038434918** de fecha **07/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22552** de fecha **15/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **BASCULAS Y SUMINIS** identificado (a) con **NIT No.900.323.963**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BASCULAS Y SUMINIS** identificado (a) con **NIT No. 900.323.963** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22552** de fecha **15/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **BASCULAS Y SUMINIS** identificado (a) con **NIT No. 900.323.963** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22552</b>	<b>15/11/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038434918</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05682 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **OINC SAS** identificado (a) con **NIT No.900.550.748** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040699663** de fecha **30/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07309** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **OINC SAS** identificado (a) con **NIT No.900.550.748**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **OINC SAS** identificado (a) con **NIT No. 900.550.748** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07309** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **OINC SAS** identificado (a) con **NIT No. 900.550.748** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07309</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040699663</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04975 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SEGURIDAD ACIN LIM** identificado (a) con **NIT No.900.555.413** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040693521** de fecha **19/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26359** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SEGURIDAD ACIN LIM** identificado (a) con **NIT No.900.555.413**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SEGURIDAD ACIN LIM** identificado (a) con **NIT No. 900.555.413** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26359** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SEGURIDAD ACIN LIM** identificado (a) con **NIT No. 900.555.413** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26359</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040693521</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01910 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CAMBRIDGE ACADEMIA** identificado (a) con **NIT No.900.736.676** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036626245** de fecha **15/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11733** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CAMBRIDGE ACADEMIA** identificado (a) con **NIT No.900.736.676**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CAMBRIDGE ACADEMIA** identificado (a) con **NIT No. 900.736.676** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11733** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CAMBRIDGE ACADEMIA** identificado (a) con **NIT No. 900.736.676** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11733</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036626245</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02703 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LANDSCAPE SAS** identificado (a) con **NIT No.900.793.546** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038428907** de fecha **18/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18921** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LANDSCAPE SAS** identificado (a) con **NIT No.900.793.546**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LANDSCAPE SAS** identificado (a) con **NIT No. 900.793.546** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18921** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LANDSCAPE SAS** identificado (a) con **NIT No. 900.793.546** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-18921	14/07/2023	\$522.785	7614700000038428907

Por la suma de (\$**522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02705 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LANDSCAPE SAS** identificado (a) con **NIT No.900.793.546** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038428915** de fecha **18/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18916** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LANDSCAPE SAS** identificado (a) con **NIT No.900.793.546**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LANDSCAPE SAS** identificado (a) con **NIT No. 900.793.546** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18916** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LANDSCAPE SAS** identificado (a) con **NIT No. 900.793.546** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18916</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038428915</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04844 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ELECTRICOS SANTAND** identificado (a) con **NIT No.900.852.808** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040694052** de fecha **23/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26007** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ELECTRICOS SANTAND** identificado (a) con **NIT No.900.852.808**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ELECTRICOS SANTAND** identificado (a) con **NIT No. 900.852.808** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26007** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ELECTRICOS SANTAND** identificado (a) con **NIT No. 900.852.808** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26007</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040694052</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03856 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CONSTRUCTORA Y COM** identificado (a) con **NIT No.901.045.607** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038432793** de fecha **17/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21395** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CONSTRUCTORA Y COM** identificado (a) con **NIT No.901.045.607**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CONSTRUCTORA Y COM** identificado (a) con **NIT No. 901.045.607** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21395** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CONSTRUCTORA Y COM** identificado (a) con **NIT No. 901.045.607** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21395</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038432793</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05975 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MASTERSOFT DE OCCI** identificado (a) con **NIT No.901.218.413** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040698980** de fecha **13/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07426** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MASTERSOFT DE OCCI** identificado (a) con **NIT No.901.218.413**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MASTERSOFT DE OCCI** identificado (a) con **NIT No. 901.218.413** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07426** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MASTERSOFT DE OCCI** identificado (a) con **NIT No. 901.218.413** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07426</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040698980</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01756 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LATINCARS COMPANY** identificado (a) con **NIT No.901.232.652** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036625026** de fecha **29/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12045** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LATINCARS COMPANY** identificado (a) con **NIT No.901.232.652**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LATINCARS COMPANY** identificado (a) con **NIT No. 901.232.652** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12045** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LATINCARS COMPANY** identificado (a) con **NIT No. 901.232.652** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12045</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036625026</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04746 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SANCHEZ INDUSTRIAS** identificado (a) con **NIT No.901.489.924** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040694447** de fecha **31/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25567** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SANCHEZ INDUSTRIAS** identificado (a) con **NIT No.901.489.924**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SANCHEZ INDUSTRIAS** identificado (a) con **NIT No. 901.489.924** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25567** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SANCHEZ INDUSTRIAS** identificado (a) con **NIT No. 901.489.924** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-25567</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040694447</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05515 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SANTIAGO CASTANO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.000.888.322** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040700236** de fecha **13/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06920** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SANTIAGO CASTANO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.000.888.322**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SANTIAGO CASTANO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.000.888.322** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06920** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SANTIAGO CASTANO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.000.888.322** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06920</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040700236</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05031 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANGIE PAULINA HERNANDEZ BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.001.415.327** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038436757** de fecha **13/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26135** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANGIE PAULINA HERNANDEZ BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.001.415.327**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANGIE PAULINA HERNANDEZ BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.001.415.327** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26135** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANGIE PAULINA HERNANDEZ BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.001.415.327** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26135</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038436757</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01503 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YENI PAOLA GIRALDO REYES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.002.717.718** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036620142** de fecha **22/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11512** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YENI PAOLA GIRALDO REYES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.002.717.718**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YENI PAOLA GIRALDO REYES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.002.717.718** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11512** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YENI PAOLA GIRALDO REYES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.002.717.718** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11512</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000036620142</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05871 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHONNY ALEJANDRO MONTERO GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.002.793.022** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040699296** de fecha **19/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06733** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHONNY ALEJANDRO MONTERO GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.002.793.022**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHONNY ALEJANDRO MONTERO GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.002.793.022** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06733** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHONNY ALEJANDRO MONTERO GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.002.793.022** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06733</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040699296</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03366 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHAN SMIT SANCHEZ TANGARIFE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.002.858.796** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038435134** de fecha **21/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22269** de fecha **15/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHAN SMIT SANCHEZ TANGARIFE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.002.858.796**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHAN SMIT SANCHEZ TANGARIFE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.002.858.796** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22269** de fecha **15/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOHAN SMIT SANCHEZ TANGARIFE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.002.858.796**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22269</b>	<b>15/11/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038435134</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04824 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FRANKY DULCEY CADAVID** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.002.922.026** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040694107** de fecha **25/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26469** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **FRANKY DULCEY CADAVID** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.002.922.026**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FRANKY DULCEY CADAVID** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.002.922.026** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26469** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **FRANKY DULCEY CADAVID** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.002.922.026** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26469</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040694107</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01672 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN SEBASTIAN CASTANEDA CESPEDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.003.634.772** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000036624265** de fecha **02/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-16758** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN SEBASTIAN CASTANEDA CESPEDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.003.634.772**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN SEBASTIAN CASTANEDA CESPEDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.003.634.772** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-16758** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN SEBASTIAN CASTANEDA CESPEDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.003.634.772** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-16758</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036624265</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01839 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HEITMARS CASTELLANOS RODRIGUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.003.642.654** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036626829** de fecha **20/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12339** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **HEITMARS CASTELLANOS RODRIGUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.003.642.654**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HEITMARS CASTELLANOS RODRIGUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.003.642.654** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12339** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **HEITMARS CASTELLANOS RODRIGUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.003.642.654** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12339</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036626829</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01877 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LAURA DANIELA DIAZ TRUJILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.003.812.230** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036625592** de fecha **15/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12432** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LAURA DANIELA DIAZ TRUJILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.003.812.230**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LAURA DANIELA DIAZ TRUJILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.003.812.230** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12432** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LAURA DANIELA DIAZ TRUJILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.003.812.230** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12432</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036625592</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02722 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YENY ALEJANDRA LORA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.003.852.178** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036620130** de fecha **13/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12891** de fecha **30/05/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YENY ALEJANDRA LORA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.003.852.178**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YENY ALEJANDRA LORA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.003.852.178** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12891** de fecha **30/05/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YENY ALEJANDRA LORA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.003.852.178** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12891</b>	<b>30/05/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000036620130</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05530 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NATAHALIA NARANJO ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.004.751.707** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040700163** de fecha **12/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07352** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NATAHALIA NARANJO ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.004.751.707**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NATAHALIA NARANJO ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.004.751.707** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07352** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NATAHALIA NARANJO ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.004.751.707** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07352</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040700163</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01656 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EDGAR CASTRO CARRILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.004.806.476** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036619873** de fecha **02/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11437** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EDGAR CASTRO CARRILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.004.806.476**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EDGAR CASTRO CARRILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.004.806.476** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.824**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11437** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EDGAR CASTRO CARRILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.004.806.476** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11437</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$278.824</b>	<b>7614700000036619873</b>

Por la suma de (**\$278.824**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04695 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIANA ALEJANDRA LONDONO RONDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.005.260.992** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040694544** de fecha **09/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26860** de fecha **20/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIANA ALEJANDRA LONDONO RONDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.005.260.992**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIANA ALEJANDRA LONDONO RONDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.005.260.992** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26860** de fecha **20/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIANA ALEJANDRA LONDONO RONDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.005.260.992** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26860</b>	<b>20/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040694544</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05147 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO ALEJANDRO BUITRAGO ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.005.944.357** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040701544** de fecha **31/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-08351** de fecha **25/04/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO ALEJANDRO BUITRAGO ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.005.944.357**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO ALEJANDRO BUITRAGO ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.005.944.357** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-08351** de fecha **25/04/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIEGO ALEJANDRO BUITRAGO ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.005.944.357** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-08351</b>	<b>25/04/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040701544</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05471 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIETH CAMILA TAMARA ZAMORA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.166.627** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040700429** de fecha **17/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07198** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIETH CAMILA TAMARA ZAMORA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.166.627**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIETH CAMILA TAMARA ZAMORA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.166.627** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07198** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIETH CAMILA TAMARA ZAMORA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.006.166.627** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07198</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000040700429</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04558 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALEJANDRO OSPINA RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.183.149** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040695276** de fecha **19/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26745** de fecha **20/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALEJANDRO OSPINA RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.183.149**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALEJANDRO OSPINA RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.183.149** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26745** de fecha **20/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ALEJANDRO OSPINA RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.183.149** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26745</b>	<b>20/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040695276</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05928 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON GIRALDO OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.193.125** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040702635** de fecha **15/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00259** de fecha **14/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON GIRALDO OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.193.125**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON GIRALDO OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.193.125** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.824**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00259** de fecha **14/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHON GIRALDO OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.193.125** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00259</b>	<b>14/02/2024</b>	<b>\$278.824</b>	<b>7614700000040702635</b>

Por la suma de (**\$278.824**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03316 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **WENDY NALLELY PORTOCARRERO LIZALDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.200.591** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038435335** de fecha **23/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22306** de fecha **15/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **WENDY NALLELY PORTOCARRERO LIZALDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.200.591**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **WENDY NALLELY PORTOCARRERO LIZALDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.200.591** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22306** de fecha **15/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **WENDY**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**NALLELY PORTOCARRERO LIZALDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.006.200.591** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22306</b>	<b>15/11/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038435335</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05805 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SEBASTIAN CUERVO BAYONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.287.675** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040702816** de fecha **24/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00368** de fecha **14/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SEBASTIAN CUERVO BAYONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.287.675**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SEBASTIAN CUERVO BAYONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.287.675** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00368** de fecha **14/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SEBASTIAN CUERVO BAYONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.287.675** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00368</b>	<b>14/02/2024</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000040702816</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02663 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN SEBASTIAN TAMAYO JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.292.896** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036620703** de fecha **21/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19318** de fecha **18/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN SEBASTIAN TAMAYO JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.292.896**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN SEBASTIAN TAMAYO JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.292.896** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$174.265**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19318** de fecha **18/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN SEBASTIAN TAMAYO JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**1.006.292.896** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19318</b>	<b>18/07/2023</b>	<b>\$174.265</b>	<b>76147000000036620703</b>

Por la suma de (**\$174.265**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02384 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN ESTEBAN GAVIRIA GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.292.930** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038437420** de fecha **19/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19384** de fecha **18/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN ESTEBAN GAVIRIA GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.292.930**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN ESTEBAN GAVIRIA GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.292.930** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$174.265**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19384** de fecha **18/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN ESTEBAN GAVIRIA GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.006.292.930** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19384</b>	<b>18/07/2023</b>	<b>\$174.265</b>	<b>7614700000038437420</b>

Por la suma de (**\$174.265**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02719 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHOAN SEBASTIAN MORALES GALVIS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.294.453** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038437611** de fecha **14/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19290** de fecha **18/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHOAN SEBASTIAN MORALES GALVIS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.294.453**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHOAN SEBASTIAN MORALES GALVIS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.294.453** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$174.265**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19290** de fecha **18/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHOAN SEBASTIAN MORALES GALVIS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.006.294.453** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19290</b>	<b>18/07/2023</b>	<b>\$174.265</b>	<b>7614700000038437611</b>

Por la suma de (**\$174.265**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01369 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHOAN SEBASTIAN MORALES GALVIS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.294.453** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036620257** de fecha **03/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11566** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHOAN SEBASTIAN MORALES GALVIS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.294.453**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHOAN SEBASTIAN MORALES GALVIS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.294.453** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11566** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHOAN SEBASTIAN MORALES GALVIS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.006.294.453** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11566</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000036620257</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05796 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SEBASTIAN TOBÓN OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.296.131** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040702336** de fecha **24/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00358** de fecha **14/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SEBASTIAN TOBÓN OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.296.131**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SEBASTIAN TOBÓN OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.296.131** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.824**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00358** de fecha **14/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SEBASTIAN TOBÓN OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.296.131** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00358</b>	<b>14/02/2024</b>	<b>\$278.824</b>	<b>7614700000040702336</b>

Por la suma de (**\$278.824**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01644 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHN EDWIN PEREZ OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.315.332** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036624515** de fecha **02/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-16610** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHN EDWIN PEREZ OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.315.332**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHN EDWIN PEREZ OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.315.332** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-16610** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOHN EDWIN PEREZ OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.315.332** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-16610</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036624515</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05619 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON JARRY QUINTERO NARANJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.317.399** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040699981** de fecha **12/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06962** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON JARRY QUINTERO NARANJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.317.399**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON JARRY QUINTERO NARANJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.317.399** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06962** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHON JARRY QUINTERO NARANJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.317.399** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06962</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040699981</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-05466 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON JARRY QUINTERO NARANJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.317.399** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040700393** de fecha **17/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07829** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON JARRY QUINTERO NARANJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.317.399**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON JARRY QUINTERO NARANJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.317.399** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07829** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHON JARRY QUINTERO NARANJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.317.399** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07829</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040700393</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02694 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **VIVIANA MARIA ARICAPA MEJIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.318.993** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036620484** de fecha **18/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19298** de fecha **18/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **VIVIANA MARIA ARICAPA MEJIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.318.993**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **VIVIANA MARIA ARICAPA MEJIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.318.993** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$174.265**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19298** de fecha **18/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **VIVIANA MARIA ARICAPA MEJIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.318.993** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19298</b>	<b>18/07/2023</b>	<b>\$174.265</b>	<b>7614700000036620484</b>

Por la suma de (\$**174.265**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03112 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SANTIAGO RENTERÍA HOYOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.319.765** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000036620621** de fecha **24/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12821** de fecha **30/05/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SANTIAGO RENTERÍA HOYOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.319.765**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SANTIAGO RENTERÍA HOYOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.319.765** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.824**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12821** de fecha **30/05/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SANTIAGO RENTERÍA HOYOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.319.765** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-12821	30/05/2023	\$278.824	7614700000036620621

Por la suma de (\$278.824) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03400 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **KAREN ANDREA MARTÍNEZ MIRALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.319.803** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038437092** de fecha **18/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20265** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **KAREN ANDREA MARTÍNEZ MIRALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.319.803**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **KAREN ANDREA MARTÍNEZ MIRALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.319.803** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$174.265**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20265** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **KAREN ANDREA MARTÍNEZ MIRALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.006.319.803** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20265</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$174.265</b>	<b>7614700000038437092</b>

Por la suma de (**\$174.265**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03654 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YEIFAN ANDRES BERMUDES CASTRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.320.261** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038437291** de fecha **27/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20190** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YEIFAN ANDRES BERMUDES CASTRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.320.261**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YEIFAN ANDRES BERMUDES CASTRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.320.261** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$174.265**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20190** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YEIFAN ANDRES BERMUDES CASTRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.006.320.261** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20190</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$174.265</b>	<b>7614700000038437291</b>

Por la suma de (**\$174.265**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03502 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN CAMILO AGUDELO SALAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.320.807** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038437540** de fecha **22/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20176** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN CAMILO AGUDELO SALAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.320.807**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN CAMILO AGUDELO SALAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.320.807** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$1.045.590**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20176** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN CAMILO AGUDELO SALAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.320.807** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20176</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$1.045.590</b>	<b>7614700000038437540</b>

Por la suma de (**\$1.045.590**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01499 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HECTOR JULIAN RAMIREZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.320.928** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**99999999000005489996** de fecha **23/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11525** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **HECTOR JULIAN RAMIREZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.320.928**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HECTOR JULIAN RAMIREZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.320.928** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.824**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11525** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **HECTOR JULIAN RAMIREZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**1.006.320.928** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11525</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$278.824</b>	<b>99999999000005489996</b>

Por la suma de (**\$278.824**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01283 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **VALENTINA MOLINA SUAREZ** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1.006.321.790** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036620454** de fecha **15/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12762** de fecha **30/05/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **VALENTINA MOLINA SUAREZ** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1.006.321.790**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **VALENTINA MOLINA SUAREZ** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1.006.321.790** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12762** de fecha **30/05/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **VALENTINA MOLINA SUAREZ** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1.006.321.790** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12762</b>	<b>30/05/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000036620454</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04239 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JEISON VALENCIA PEREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.513.125** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040696428** de fecha **15/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-05890** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JEISON VALENCIA PEREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.006.513.125**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JEISON VALENCIA PEREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.513.125** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-05890** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JEISON VALENCIA PEREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.006.513.125** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-05890</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040696428</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03680 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JENNYFER KATERINE LOAIZA VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.198.253** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038433745** de fecha **25/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21271** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JENNYFER KATERINE LOAIZA VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.198.253**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JENNYFER KATERINE LOAIZA VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.198.253** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21271** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JENNYFER KATERINE LOAIZA VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.007.198.253** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21271</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038433745</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05063 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SEBASTIAN ZAPATA GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.263.122** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038436939** de fecha **08/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22718** de fecha **16/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SEBASTIAN ZAPATA GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.263.122**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SEBASTIAN ZAPATA GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.263.122** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22718** de fecha **16/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SEBASTIAN ZAPATA GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.263.122** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22718</b>	<b>16/11/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000038436939</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04249 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO FERNANDO SEPULVEDA SEPULVEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.268.912** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040696517** de fecha **15/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00878** de fecha **19/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO FERNANDO SEPULVEDA SEPULVEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.268.912**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO FERNANDO SEPULVEDA SEPULVEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.268.912** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00878** de fecha **19/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIEGO**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**FERNANDO SEPULVEDA SEPULVEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.007.268.912** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00878</b>	<b>19/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040696517</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01575 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SEBASTIAN ROJAS CANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.378.928** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036623829** de fecha **15/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17001** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SEBASTIAN ROJAS CANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.378.928**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SEBASTIAN ROJAS CANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.378.928** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17001** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SEBASTIAN ROJAS CANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.378.928** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17001</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036623829</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03132 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN MANUEL GONZALEZ PEREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.387.152** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038436026** de fecha **08/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25647** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN MANUEL GONZALEZ PEREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.387.152**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN MANUEL GONZALEZ PEREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.387.152** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25647** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN MANUEL GONZALEZ PEREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.387.152** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-25647</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038436026</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05049 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LEIDY TATIANA SEPULVEDA PALACIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.414.333** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038436581** de fecha **08/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26151** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LEIDY TATIANA SEPULVEDA PALACIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.414.333**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LEIDY TATIANA SEPULVEDA PALACIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.414.333** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26151** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LEIDY TATIANA SEPULVEDA PALACIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.414.333**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26151</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038436581</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01343 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JULIÁN MATEO RIOS HURTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.456.350** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036620448** de fecha **03/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12727** de fecha **30/05/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JULIÁN MATEO RIOS HURTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.456.350**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JULIÁN MATEO RIOS HURTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.456.350** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.824**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12727** de fecha **30/05/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JULIÁN MATEO RIOS HURTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.456.350** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12727</b>	<b>30/05/2023</b>	<b>\$278.824</b>	<b>7614700000036620448</b>

Por la suma de (**\$278.824**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06423 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **VALENTINA MONTOYA OCHOA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.503.812** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040697120** de fecha **20/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06035** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **VALENTINA MONTOYA OCHOA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.503.812**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **VALENTINA MONTOYA OCHOA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.503.812** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06035** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **VALENTINA MONTOYA OCHOA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.503.812** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06035</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040697120</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05900 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MELLER ALEJANDRA BRAND SALDARRIAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.696.938** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040699127** de fecha **16/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07212** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MELLER ALEJANDRA BRAND SALDARRIAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.696.938**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MELLER ALEJANDRA BRAND SALDARRIAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.696.938** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07212** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MELLER ALEJANDRA BRAND SALDARRIAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.007.696.938** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07212</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040699127</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-04013 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DEIBY SANTIAGO HENAO LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.706.902** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038432136** de fecha **06/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20692** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DEIBY SANTIAGO HENAO LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.706.902**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DEIBY SANTIAGO HENAO LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.706.902** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20692** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DEIBY SANTIAGO HENAO LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.007.706.902** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20692</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038432136</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02042 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ALBERTO GARCIA PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.798.819** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034820223** de fecha **01/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11294** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ALBERTO GARCIA PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.007.798.819**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ALBERTO GARCIA PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007.798.819** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11294** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS ALBERTO GARCIA PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.007.798.819** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11294</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000034820223</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06126 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SOELY QUINTERO SANTOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.007.783** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040698373** de fecha **11/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-08231** de fecha **25/04/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SOELY QUINTERO SANTOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.007.783**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SOELY QUINTERO SANTOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.007.783** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-08231** de fecha **25/04/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SOELY QUINTERO SANTOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.007.783** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-08231</b>	<b>25/04/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040698373</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02333 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ROBINSON DANIEL LOPEZ RENDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.022.889** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038430989** de fecha **21/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20394** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ROBINSON DANIEL LOPEZ RENDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.022.889**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ROBINSON DANIEL LOPEZ RENDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.022.889** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20394** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ROBINSON DANIEL LOPEZ RENDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.022.889**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20394</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038430989</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04547 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HECTOR FABIAN HERNANDEZ GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.028.107** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040703112** de fecha **21/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22868** de fecha **16/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **HECTOR FABIAN HERNANDEZ GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.028.107**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HECTOR FABIAN HERNANDEZ GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.028.107** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22868** de fecha **16/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **HECTOR FABIAN HERNANDEZ GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**1.010.028.107** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22868</b>	<b>16/11/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000040703112</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-03448 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS RODRIGO CAMPUZANO AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.083.842** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038437296** de fecha **07/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20226** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS RODRIGO CAMPUZANO AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.083.842**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS RODRIGO CAMPUZANO AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.083.842** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20226** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS RODRIGO CAMPUZANO AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.083.842**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20226</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000038437296</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03449 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS RODRIGO CAMPUZANO AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.083.842** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038437477** de fecha **07/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20227** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS RODRIGO CAMPUZANO AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.083.842**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS RODRIGO CAMPUZANO AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.083.842** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20227** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS RODRIGO CAMPUZANO AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.083.842**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20227</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000038437477</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03401 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.091.367** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038437089** de fecha **17/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20260** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.091.367**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.091.367** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20260** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.091.367** y a favor de



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20260</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000038437089</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04851 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DANIEL ANTONIO CARDONA AGUDELO** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1.010.119.240** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038436923** de fecha **22/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22744** de fecha **16/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DANIEL ANTONIO CARDONA AGUDELO** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1.010.119.240**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DANIEL ANTONIO CARDONA AGUDELO** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1.010.119.240** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$174.265**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22744** de fecha **16/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DANIEL ANTONIO CARDONA AGUDELO** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.010.119.240** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22744</b>	<b>16/11/2023</b>	<b>\$174.265</b>	<b>7614700000038436923</b>

Por la suma de (**\$174.265**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04609 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MAICOL EDUARDO MONTES ROMERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.119.591** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040703054** de fecha **13/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22830** de fecha **16/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MAICOL EDUARDO MONTES ROMERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.010.119.591**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MAICOL EDUARDO MONTES ROMERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.119.591** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22830** de fecha **16/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MAICOL EDUARDO MONTES ROMERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.010.119.591** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22830</b>	<b>16/11/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000040703054</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01698 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHONATAN ARCILA SOTO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.015.278.371** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036624406** de fecha **02/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-16716** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHONATAN ARCILA SOTO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.015.278.371**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHONATAN ARCILA SOTO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.015.278.371** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-16716** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHONATAN ARCILA SOTO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.015.278.371** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-16716</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036624406</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02888 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN CARLOS ORTIZ VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.017.192.258** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038427944** de fecha **04/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18105** de fecha **13/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN CARLOS ORTIZ VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.017.192.258**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN CARLOS ORTIZ VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.017.192.258** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18105** de fecha **13/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN CARLOS ORTIZ VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.017.192.258** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18105</b>	<b>13/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038427944</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05358 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LINA JIMENA PRIETO QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.019.016.521** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040700672** de fecha **23/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07638** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LINA JIMENA PRIETO QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.019.016.521**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LINA JIMENA PRIETO QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.019.016.521** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07638** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LINA JIMENA PRIETO QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.019.016.521** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07638</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000040700672</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03453 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JULIO ERNESTO PINZON SERRANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.022.941.695** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038434658** de fecha **07/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21683** de fecha **20/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JULIO ERNESTO PINZON SERRANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.022.941.695**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JULIO ERNESTO PINZON SERRANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.022.941.695** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21683** de fecha **20/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JULIO ERNESTO PINZON SERRANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.022.941.695** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21683</b>	<b>20/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038434658</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06073 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EVER JHON MENESES GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.026.285.325** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040698447** de fecha **11/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06354** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EVER JHON MENESES GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.026.285.325**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EVER JHON MENESES GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.026.285.325** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06354** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EVER JHON MENESES GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.026.285.325** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06354</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040698447</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03347 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUISA FERNANDA MUNOZ SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.026.590.086** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038435220** de fecha **22/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22589** de fecha **15/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUISA FERNANDA MUNOZ SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.026.590.086**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUISA FERNANDA MUNOZ SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.026.590.086** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22589** de fecha **15/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUISA FERNANDA MUNOZ SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.026.590.086** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22589</b>	<b>15/11/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038435220</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02879 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN CARLOS MADRIGAL TORRES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.030.528.910** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038427876** de fecha **04/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18149** de fecha **13/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN CARLOS MADRIGAL TORRES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.030.528.910**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN CARLOS MADRIGAL TORRES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.030.528.910** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18149** de fecha **13/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN CARLOS MADRIGAL TORRES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.030.528.910** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18149</b>	<b>13/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038427876</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05295 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MAYRA ALEJANDRA CALDERON RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.030.534.519** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040701007** de fecha **25/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07712** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MAYRA ALEJANDRA CALDERON RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.030.534.519**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MAYRA ALEJANDRA CALDERON RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.030.534.519** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07712** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MAYRA**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**ALEJANDRA CALDERON RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.030.534.519** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07712</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040701007</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01384 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HECTOR FABIO GOMEZ RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.032.405.079** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036622858** de fecha **03/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17124** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **HECTOR FABIO GOMEZ RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.032.405.079**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HECTOR FABIO GOMEZ RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.032.405.079** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17124** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **HECTOR FABIO GOMEZ RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.032.405.079** y a

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17124</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036622858</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02960 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HERNAN DARIO MONTOYA VASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.032.431.857** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036621353** de fecha **04/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18073** de fecha **13/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **HERNAN DARIO MONTOYA VASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.032.431.857**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HERNAN DARIO MONTOYA VASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.032.431.857** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18073** de fecha **13/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **HERNAN DARIO MONTOYA VASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.032.431.857** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18073</b>	<b>13/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036621353</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05803 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JONY ALEXANDER LOPERA LONDOÑO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.035.424.182** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040702744** de fecha **24/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00366** de fecha **14/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JONY ALEXANDER LOPERA LONDOÑO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.035.424.182**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JONY ALEXANDER LOPERA LONDOÑO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.035.424.182** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.824**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00366** de fecha **14/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JONY ALEXANDER LOPERA LONDOÑO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.035.424.182** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00366</b>	<b>14/02/2024</b>	<b>\$278.824</b>	<b>7614700000040702744</b>

Por la suma de (**\$278.824**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03076 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JONATHAN ALONSO BAENA GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.036.394.442** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036622732** de fecha **04/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18553** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JONATHAN ALONSO BAENA GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.036.394.442**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JONATHAN ALONSO BAENA GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.036.394.442** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18553** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JONATHAN ALONSO BAENA GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.036.394.442** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18553</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036622732</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04053 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHNATAN ANDRES GOMEZ QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.036.396.676** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038431796** de fecha **06/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22358** de fecha **15/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHNATAN ANDRES GOMEZ QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.036.396.676**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHNATAN ANDRES GOMEZ QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.036.396.676** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22358** de fecha **15/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOHNATAN ANDRES GOMEZ QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**1.036.396.676** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22358</b>	<b>15/11/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038431796</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03754 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JESUS DANIEL HENAO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.036.669.959** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038433360** de fecha **19/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21563** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JESUS DANIEL HENAO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.036.669.959**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JESUS DANIEL HENAO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.036.669.959** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21563** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JESUS DANIEL HENAO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.036.669.959** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21563</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038433360</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03781 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **VALERIA AGUIRRE FLOREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.036.675.807** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038433490** de fecha **19/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21625** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **VALERIA AGUIRRE FLOREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.036.675.807**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **VALERIA AGUIRRE FLOREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.036.675.807** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21625** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **VALERIA AGUIRRE FLOREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.036.675.807** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21625</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038433490</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01893 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DANIELA QUINTERO ABAD** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.036.683.951** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036625677** de fecha **15/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12405** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DANIELA QUINTERO ABAD** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.036.683.951**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DANIELA QUINTERO ABAD** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.036.683.951** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12405** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DANIELA QUINTERO ABAD** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.036.683.951** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12405</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036625677</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05324 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JENIFFER ANDREA DELGADO JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.036.944.063** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040700842** de fecha **24/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07681** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JENIFFER ANDREA DELGADO JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.036.944.063**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JENIFFER ANDREA DELGADO JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.036.944.063** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07681** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JENIFFER ANDREA DELGADO JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.036.944.063** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07681</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040700842</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01349 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **PAOLA ANDREA GUERRERO RUIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.037.324.135** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036622949** de fecha **03/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17094** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **PAOLA ANDREA GUERRERO RUIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.037.324.135**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **PAOLA ANDREA GUERRERO RUIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.037.324.135** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17094** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **PAOLA ANDREA GUERRERO RUIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.037.324.135** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17094</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036622949</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02440 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **VICTOR ANDRES HENAO CEBALLOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.037.613.589** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038430355** de fecha **05/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19516** de fecha **19/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **VICTOR ANDRES HENAO CEBALLOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.037.613.589**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **VICTOR ANDRES HENAO CEBALLOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.037.613.589** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19516** de fecha **19/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **VICTOR ANDRES HENAO CEBALLOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.037.613.589** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19516</b>	<b>19/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038430355</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05999 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ESTEFANIA HERRERA CUARTAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.037.642.228** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040699075** de fecha **13/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06950** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ESTEFANIA HERRERA CUARTAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.037.642.228**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ESTEFANIA HERRERA CUARTAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.037.642.228** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06950** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ESTEFANIA HERRERA CUARTAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.037.642.228** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06950</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040699075</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05597 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAMER DIAZ OQUENDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.038.404.926** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040700031** de fecha **12/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07424** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAMER DIAZ OQUENDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.038.404.926**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAMER DIAZ OQUENDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.038.404.926** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07424** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JAMER DIAZ OQUENDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.038.404.926** y a favor de



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07424</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000040700031</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04621 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CRISTIAN CAMILO OROZCO HERRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.039.466.359** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038436931** de fecha **09/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22818** de fecha **16/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CRISTIAN CAMILO OROZCO HERRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.039.466.359**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CRISTIAN CAMILO OROZCO HERRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.039.466.359** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$174.265**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22818** de fecha **16/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CRISTIAN CAMILO OROZCO HERRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**1.039.466.359** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22818</b>	<b>16/11/2023</b>	<b>\$174.265</b>	<b>7614700000038436931</b>

Por la suma de (**\$174.265**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02081 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JEYSON ANDRES ORREGO GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.039.468.107** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036626488** de fecha **01/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12117** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JEYSON ANDRES ORREGO GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.039.468.107**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JEYSON ANDRES ORREGO GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.039.468.107** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12117** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JEYSON ANDRES ORREGO GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.039.468.107** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12117</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036626488</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03009 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DARWIN CALLE VANEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.040.380.385** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036620633** de fecha **04/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12862** de fecha **30/05/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DARWIN CALLE VANEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.040.380.385**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DARWIN CALLE VANEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.040.380.385** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$174.265**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12862** de fecha **30/05/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DARWIN CALLE VANEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.040.380.385** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12862</b>	<b>30/05/2023</b>	<b>\$174.265</b>	<b>7614700000036620633</b>

Por la suma de (\$**174.265**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06319 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DARWIN CALLE VANEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.040.380.385** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040702758** de fecha **31/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-27112** de fecha **20/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DARWIN CALLE VANEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.040.380.385**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DARWIN CALLE VANEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.040.380.385** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$1.045.590**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-27112** de fecha **20/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DARWIN CALLE VANEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.040.380.385** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-27112</b>	<b>20/12/2023</b>	<b>\$1.045.590</b>	<b>7614700000040702758</b>

Por la suma de (**\$1.045.590**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06231 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SANTIAGO PEREZ ENRIQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.040.755.194** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040697721** de fecha **11/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06646** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SANTIAGO PEREZ ENRIQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.040.755.194**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SANTIAGO PEREZ ENRIQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.040.755.194** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06646** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SANTIAGO PEREZ ENRIQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.040.755.194** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06646</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040697721</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03102 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ROBINSON MONTES GALLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.041.232.191** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000036620479** de fecha **28/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12839** de fecha **30/05/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ROBINSON MONTES GALLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.041.232.191**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ROBINSON MONTES GALLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.041.232.191** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12839** de fecha **30/05/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ROBINSON MONTES GALLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.041.232.191** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12839</b>	<b>30/05/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000036620479</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03595 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **KELY JOHANA PENA GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.042.766.813** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038433948** de fecha **07/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22523** de fecha **15/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **KELY JOHANA PENA GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.042.766.813**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **KELY JOHANA PENA GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.042.766.813** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22523** de fecha **15/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **KELY JOHANA PENA GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.042.766.813** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22523</b>	<b>15/11/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038433948</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04280 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDERSON STIVEN SALAZAR SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.045.022.872** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040696684** de fecha **15/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00815** de fecha **19/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDERSON STIVEN SALAZAR SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.045.022.872**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDERSON STIVEN SALAZAR SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.045.022.872** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00815** de fecha **19/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDERSON STIVEN SALAZAR SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**1.045.022.872** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00815</b>	<b>19/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040696684</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02106 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JEISY DANIELA LONDONO ARRUBLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.045.049.575** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036627241** de fecha **01/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12231** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JEISY DANIELA LONDONO ARRUBLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.045.049.575**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JEISY DANIELA LONDONO ARRUBLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.045.049.575** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12231** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JEISY DANIELA LONDONO ARRUBLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.045.049.575** y

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-12231	25/04/2023	\$522.785	7614700000036627241

Por la suma de (\$522.785) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-04963 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE JOAQUIN JIMENEZ ROMERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.045.717.210** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040693449** de fecha **19/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26261** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE JOAQUIN JIMENEZ ROMERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.045.717.210**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE JOAQUIN JIMENEZ ROMERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.045.717.210** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26261** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE JOAQUIN JIMENEZ ROMERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.045.717.210** y a

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26261</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040693449</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04704 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CAROLINA AVENDANO MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.047.996.342** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040694604** de fecha **09/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26524** de fecha **20/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CAROLINA AVENDANO MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.047.996.342**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CAROLINA AVENDANO MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.047.996.342** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26524** de fecha **20/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CAROLINA AVENDANO MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.047.996.342** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26524</b>	<b>20/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040694604</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04884 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LEINIKER CRUZ LLANOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.048.205.612** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040693932** de fecha **21/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26313** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LEINIKER CRUZ LLANOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.048.205.612**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LEINIKER CRUZ LLANOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.048.205.612** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26313** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LEINIKER CRUZ LLANOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.048.205.612** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26313</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040693932</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02890 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN DAVID QUINTERO TANGARIFE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.772.646** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038427949** de fecha **04/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18103** de fecha **13/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN DAVID QUINTERO TANGARIFE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.772.646**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN DAVID QUINTERO TANGARIFE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.772.646** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18103** de fecha **13/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN DAVID QUINTERO TANGARIFE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.772.646**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18103</b>	<b>13/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038427949</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02668 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JULIAN EDUARDO ALBAN ERAZO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.776.920** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038429031** de fecha **21/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18682** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JULIAN EDUARDO ALBAN ERAZO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.776.920**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JULIAN EDUARDO ALBAN ERAZO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.776.920** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18682** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JULIAN EDUARDO ALBAN ERAZO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.053.776.920** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18682</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038429031</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03471 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YURY VIVIANA ARBOLEDA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.791.203** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038434734** de fecha **07/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21718** de fecha **20/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YURY VIVIANA ARBOLEDA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.791.203**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YURY VIVIANA ARBOLEDA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.791.203** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21718** de fecha **20/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YURY VIVIANA ARBOLEDA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.791.203** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21718</b>	<b>20/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038434734</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04713 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE ALEXANDER DIAZ GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.792.348** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040694658** de fecha **09/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26770** de fecha **20/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE ALEXANDER DIAZ GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.792.348**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE ALEXANDER DIAZ GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.792.348** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26770** de fecha **20/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE ALEXANDER DIAZ GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.053.792.348** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26770</b>	<b>20/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000040694658</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02815 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN CARLOS CUESTA GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.809.876** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038428282** de fecha **04/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18437** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN CARLOS CUESTA GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.809.876**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN CARLOS CUESTA GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.809.876** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18437** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN CARLOS CUESTA GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.809.876** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18437</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038428282</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04390 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SANTIAGO CASTANO ESCOBAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.822.814** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040695866** de fecha **10/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00776** de fecha **16/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SANTIAGO CASTANO ESCOBAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.053.822.814**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SANTIAGO CASTANO ESCOBAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.822.814** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00776** de fecha **16/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SANTIAGO CASTANO ESCOBAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.822.814** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00776</b>	<b>16/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040695866</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04807 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DEISY CAROLINA MUNOZ RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.054.919.941** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040694305** de fecha **27/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26088** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DEISY CAROLINA MUNOZ RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.054.919.941**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DEISY CAROLINA MUNOZ RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.054.919.941** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26088** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DEISY CAROLINA MUNOZ RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.054.919.941** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26088</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040694305</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03551 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **PAULA ANDREA RESTREPO CANAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.054.989.119** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038434599** de fecha **07/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22540** de fecha **15/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **PAULA ANDREA RESTREPO CANAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.054.989.119**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **PAULA ANDREA RESTREPO CANAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.054.989.119** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22540** de fecha **15/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **PAULA ANDREA RESTREPO CANAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.054.989.119** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22540</b>	<b>15/11/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038434599</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06392 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANGELICA MARIA CORREA HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.054.995.655** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040697199** de fecha **22/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06528** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANGELICA MARIA CORREA HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.054.995.655**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANGELICA MARIA CORREA HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.054.995.655** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06528** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANGELICA MARIA CORREA HERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.054.995.655** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06528</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040697199</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06335 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NATALIA ANDREA MARIN TABARES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.057.783.503** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040697478** de fecha **27/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06081** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NATALIA ANDREA MARIN TABARES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.057.783.503**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NATALIA ANDREA MARIN TABARES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.057.783.503** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06081** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NATALIA ANDREA MARIN TABARES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.057.783.503** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06081</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040697478</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01847 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN DAVID GAVIRIA VILLEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.058.818.187** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036626802** de fecha **19/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12351** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN DAVID GAVIRIA VILLEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.058.818.187**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN DAVID GAVIRIA VILLEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.058.818.187** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12351** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN DAVID GAVIRIA VILLEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.058.818.187** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-12351	25/04/2023	\$522.785	7614700000036626802

Por la suma de (\$522.785) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03657 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN DAVID OSORIO MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.059.694.131** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038437542** de fecha **27/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20193** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN DAVID OSORIO MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.059.694.131**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN DAVID OSORIO MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.059.694.131** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$174.265**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20193** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN DAVID OSORIO MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.059.694.131** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20193</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$174.265</b>	<b>7614700000038437542</b>

Por la suma de (\$**174.265**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02240 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN MANUEL ARCILA ACOSTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.059.810.582** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038431430** de fecha **28/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20507** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN MANUEL ARCILA ACOSTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.059.810.582**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN MANUEL ARCILA ACOSTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.059.810.582** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20507** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN MANUEL ARCILA ACOSTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.059.810.582** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20507</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038431430</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04869 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARYI LORENA AMAYA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.059.814.559** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040693824** de fecha **21/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26211** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARYI LORENA AMAYA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.059.814.559**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARYI LORENA AMAYA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.059.814.559** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26211** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARYI LORENA AMAYA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.059.814.559**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-26211	19/12/2023	\$522.785	7614700000040693824

Por la suma de (\$522.785) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-04241 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARYI LORENA AMAYA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.059.814.559** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040696455** de fecha **15/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00899** de fecha **19/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARYI LORENA AMAYA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.059.814.559**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARYI LORENA AMAYA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.059.814.559** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00899** de fecha **19/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARYI LORENA AMAYA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.059.814.559**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
	<b>RESOLUCIÓN</b>	CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
		VERSIÓN: 5

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00899</b>	<b>19/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040696455</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06237 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JIMENA CALDERON ZUNIGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.059.907.023** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040697753** de fecha **11/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06162** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JIMENA CALDERON ZUNIGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.059.907.023**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JIMENA CALDERON ZUNIGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.059.907.023** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06162** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JIMENA CALDERON ZUNIGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.059.907.023** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06162</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040697753</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05960 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALEXIS ORTIZ AVILA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.060.649.200** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040698894** de fecha **13/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06939** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALEXIS ORTIZ AVILA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.060.649.200**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALEXIS ORTIZ AVILA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.060.649.200** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06939** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ALEXIS ORTIZ AVILA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.060.649.200** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06939</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040698894</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04137 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JEAN MARTIN PAZ MEDINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.060.880.675** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040697110** de fecha **19/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06501** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JEAN MARTIN PAZ MEDINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.060.880.675**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JEAN MARTIN PAZ MEDINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.060.880.675** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06501** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JEAN MARTIN PAZ MEDINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.060.880.675** y a favor de



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06501</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040697110</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01706 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HERNANDO ANTONIO HENAO RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.368.793** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036619968** de fecha **02/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11429** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **HERNANDO ANTONIO HENAO RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.368.793**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HERNANDO ANTONIO HENAO RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.368.793** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$174.265**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11429** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **HERNANDO ANTONIO HENAO RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.061.368.793** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11429</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$174.265</b>	<b>7614700000036619968</b>

Por la suma de (**\$174.265**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03631 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS GASPAS JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.694.231** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038433873** de fecha **28/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21034** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS GASPAS JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.694.231**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS GASPAS JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.694.231** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21034** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS GASPAS JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.694.231** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21034</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038433873</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04255 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHN ALEXANDER BANGUERO CASTILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.708.120** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040696543** de fecha **15/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00864** de fecha **19/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHN ALEXANDER BANGUERO CASTILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.708.120**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHN ALEXANDER BANGUERO CASTILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.708.120** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00864** de fecha **19/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOHN ALEXANDER BANGUERO CASTILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**1.061.708.120** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00864</b>	<b>19/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040696543</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01989 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CAROL DAIHANA SANCHEZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.722.326** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036626122** de fecha **01/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11862** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CAROL DAIHANA SANCHEZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.722.326**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CAROL DAIHANA SANCHEZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.722.326** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11862** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CAROL DAIHANA SANCHEZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.061.722.326** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11862</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036626122</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01642 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CESAR ALEXIS ESCOBAR MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.729.034** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036624501** de fecha **02/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-16613** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CESAR ALEXIS ESCOBAR MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.729.034**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CESAR ALEXIS ESCOBAR MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.729.034** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-16613** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CESAR ALEXIS ESCOBAR MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.729.034** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-16613</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036624501</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06337 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YOBANA RUIZ MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.729.065** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040697486** de fecha **27/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06083** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YOBANA RUIZ MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.729.065**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YOBANA RUIZ MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.729.065** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06083** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YOBANA RUIZ MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.729.065** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06083</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040697486</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03206 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **VICTOR ABRAHAM CUELLAR PRADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.733.002** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038435855** de fecha **08/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25607** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **VICTOR ABRAHAM CUELLAR PRADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.733.002**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **VICTOR ABRAHAM CUELLAR PRADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.733.002** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25607** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **VICTOR ABRAHAM CUELLAR PRADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.061.733.002** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-25607</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038435855</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02830 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SANDRA MARCELA PABON GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.742.525** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038428370** de fecha **04/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18397** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SANDRA MARCELA PABON GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.742.525**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SANDRA MARCELA PABON GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.742.525** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18397** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SANDRA MARCELA PABON GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**1.061.742.525** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18397</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038428370</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06221 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GUSTAVO ADOLFO DAZA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.755.947** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040698018** de fecha **11/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06245** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GUSTAVO ADOLFO DAZA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.755.947**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GUSTAVO ADOLFO DAZA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.755.947** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06245** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GUSTAVO ADOLFO DAZA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.755.947**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06245</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040698018</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04403 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FREDY ANDRES BORRERO SEMANATE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.759.689** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040695717** de fecha **10/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00634** de fecha **16/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **FREDY ANDRES BORRERO SEMANATE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.759.689**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FREDY ANDRES BORRERO SEMANATE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.759.689** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00634** de fecha **16/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **FREDY ANDRES BORRERO SEMANATE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.061.759.689** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00634</b>	<b>16/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040695717</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04745 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES FELIPE PARRA CAPERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.762.273** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040694446** de fecha **31/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25566** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES FELIPE PARRA CAPERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.762.273**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES FELIPE PARRA CAPERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.762.273** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25566** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDRES FELIPE PARRA CAPERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.762.273**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-25566</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040694446</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06227 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **WILDER CAMILO BOLANOS GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.776.881** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040698048** de fecha **11/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06309** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **WILDER CAMILO BOLANOS GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.061.776.881**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **WILDER CAMILO BOLANOS GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.061.776.881** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06309** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **WILDER CAMILO BOLANOS GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.061.776.881** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06309</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000040698048</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03224 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIANA LORENA FLOREZ RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.062.275.490** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038435779** de fecha **08/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26117** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIANA LORENA FLOREZ RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.062.275.490**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIANA LORENA FLOREZ RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.062.275.490** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26117** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIANA LORENA FLOREZ RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**1.062.275.490** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26117</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038435779</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05742 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHANA ALEXANDRA VELASCO JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.062.280.690** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040699418** de fecha **26/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06738** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHANA ALEXANDRA VELASCO JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.062.280.690**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHANA ALEXANDRA VELASCO JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.062.280.690** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06738** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOHANA ALEXANDRA VELASCO JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.062.280.690** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06738</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040699418</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03649 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LADY PATRICIA CARDONA VICTORIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.062.320.165** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038433829** de fecha **27/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21299** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LADY PATRICIA CARDONA VICTORIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.062.320.165**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LADY PATRICIA CARDONA VICTORIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.062.320.165** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21299** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LADY PATRICIA CARDONA VICTORIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.062.320.165** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21299</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038433829</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05319 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIDIER ALFONSO MARTINEZ RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.062.320.472** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040700822** de fecha **24/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07653** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIDIER ALFONSO MARTINEZ RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.062.320.472**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIDIER ALFONSO MARTINEZ RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.062.320.472** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07653** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIDIER ALFONSO MARTINEZ RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.062.320.472** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07653</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040700822</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04549 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE MANUEL SANCHEZ SABA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.062.325.702** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040695308** de fecha **20/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26954** de fecha **20/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE MANUEL SANCHEZ SABA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.062.325.702**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE MANUEL SANCHEZ SABA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.062.325.702** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26954** de fecha **20/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE MANUEL SANCHEZ SABA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.062.325.702** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26954</b>	<b>20/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040695308</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05211 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LEONARDO ENRIQUE MARQUEZ MURCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.065.564.647** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040701214** de fecha **29/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-08243** de fecha **25/04/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LEONARDO ENRIQUE MARQUEZ MURCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.065.564.647**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LEONARDO ENRIQUE MARQUEZ MURCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.065.564.647** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-08243** de fecha **25/04/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LEONARDO ENRIQUE MARQUEZ MURCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.065.564.647** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-08243</b>	<b>25/04/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040701214</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04142 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ARIEL ENRIQUE HERNANDEZ REYES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.065.588.825** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040697044** de fecha **18/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06488** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ARIEL ENRIQUE HERNANDEZ REYES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.065.588.825**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ARIEL ENRIQUE HERNANDEZ REYES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.065.588.825** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06488** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ARIEL ENRIQUE HERNANDEZ REYES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.065.588.825** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06488</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040697044</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03690 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YEINNER IBARGUEN CAICEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.066.838.326** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038433556** de fecha **23/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21209** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YEINNER IBARGUEN CAICEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.066.838.326**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YEINNER IBARGUEN CAICEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.066.838.326** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21209** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YEINNER IBARGUEN CAICEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.066.838.326** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21209</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038433556</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04932 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YEINNER IBARGUEN CAICEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.066.838.326** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040693693** de fecha **20/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26318** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YEINNER IBARGUEN CAICEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.066.838.326**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YEINNER IBARGUEN CAICEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.066.838.326** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26318** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YEINNER IBARGUEN CAICEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.066.838.326** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26318</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040693693</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04040 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO DE JESUS CORDERO DE LA OSSA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.067.097.265** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038431838** de fecha **06/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22657** de fecha **15/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO DE JESUS CORDERO DE LA OSSA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.067.097.265**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO DE JESUS CORDERO DE LA OSSA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.067.097.265** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22657** de fecha **15/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIEGO DE JESUS CORDERO DE LA OSSA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.067.097.265** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22657</b>	<b>15/11/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038431838</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03386 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FELIX ANTONIO SANDOVAL LUCUMI** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.067.465.641** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038435126** de fecha **19/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22267** de fecha **15/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **FELIX ANTONIO SANDOVAL LUCUMI** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.067.465.641**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FELIX ANTONIO SANDOVAL LUCUMI** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.067.465.641** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22267** de fecha **15/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **FELIX ANTONIO SANDOVAL LUCUMI** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**1.067.465.641** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22267</b>	<b>15/11/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038435126</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03914 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHN FREDY BAHAMON BONILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.075.227.741** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038432268** de fecha **06/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22663** de fecha **15/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHN FREDY BAHAMON BONILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.075.227.741**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHN FREDY BAHAMON BONILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.075.227.741** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22663** de fecha **15/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOHN FREDY BAHAMON BONILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.075.227.741** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22663</b>	<b>15/11/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038432268</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04147 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE YECID MOSQUERA PEÑALOZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.076.350.553** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040702804** de fecha **18/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-27069** de fecha **20/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE YECID MOSQUERA PEÑALOZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.076.350.553**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE YECID MOSQUERA PEÑALOZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.076.350.553** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.824**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-27069** de fecha **20/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE YECID MOSQUERA PEÑALOZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.076.350.553**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-27069</b>	<b>20/12/2023</b>	<b>\$278.824</b>	<b>7614700000040702804</b>

Por la suma de (**\$278.824**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01424 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **VICTOR LUIS MURILLO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.076.385.068** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036623625** de fecha **03/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17211** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **VICTOR LUIS MURILLO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.076.385.068**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **VICTOR LUIS MURILLO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.076.385.068** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17211** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **VICTOR LUIS MURILLO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.076.385.068** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17211	06/07/2023	\$522.785	7614700000036623625

Por la suma de (\$522.785) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05088 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **VICTOR LUIS MURILLO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.076.385.068** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038436341** de fecha **08/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25721** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **VICTOR LUIS MURILLO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.076.385.068**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **VICTOR LUIS MURILLO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.076.385.068** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25721** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **VICTOR LUIS MURILLO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.076.385.068** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-25721	19/12/2023	\$522.785	7614700000038436341

Por la suma de (\$522.785) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06313 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **VICTOR LUIS MURILLO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.076.385.068** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040697565** de fecha **11/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06093** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **VICTOR LUIS MURILLO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.076.385.068**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **VICTOR LUIS MURILLO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.076.385.068** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06093** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **VICTOR LUIS MURILLO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.076.385.068** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06093</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040697565</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03257 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA EUGENIA CALLE SALDARRIAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.078.636.053** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038435635** de fecha **30/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22651** de fecha **15/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA EUGENIA CALLE SALDARRIAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.078.636.053**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA EUGENIA CALLE SALDARRIAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.078.636.053** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22651** de fecha **15/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA EUGENIA CALLE SALDARRIAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.078.636.053** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22651</b>	<b>15/11/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038435635</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04347 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO FERNANDO SILVA CASTRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.082.772.518** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040696004** de fecha **10/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00598** de fecha **16/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO FERNANDO SILVA CASTRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.082.772.518**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO FERNANDO SILVA CASTRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.082.772.518** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00598** de fecha **16/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIEGO FERNANDO SILVA CASTRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.082.772.518** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00598</b>	<b>16/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040696004</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05041 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NATALY VIVIANA FUEL NARVAEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.085.287.237** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040693270** de fecha **13/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25968** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NATALY VIVIANA FUEL NARVAEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.085.287.237**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NATALY VIVIANA FUEL NARVAEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.085.287.237** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25968** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NATALY VIVIANA FUEL NARVAEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.085.287.237** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-25968</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040693270</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04067 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CRISTHIAN SANTIAGO CHAVES MENDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.085.938.728** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038431734** de fecha **06/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20583** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CRISTHIAN SANTIAGO CHAVES MENDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.085.938.728**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CRISTHIAN SANTIAGO CHAVES MENDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.085.938.728** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20583** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CRISTHIAN SANTIAGO CHAVES MENDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.085.938.728** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20583</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038431734</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01852 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EVELYN GISETTE CAVIEDES MITE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.087.109.674** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036626324** de fecha **18/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11718** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EVELYN GISETTE CAVIEDES MITE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.087.109.674**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EVELYN GISETTE CAVIEDES MITE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.087.109.674** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11718** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EVELYN GISETTE CAVIEDES MITE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.087.109.674** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11718</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036626324</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01178 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HELMER ANDRES CARDONA COLORADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.087.549.965** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036622486** de fecha **20/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17595** de fecha **07/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **HELMER ANDRES CARDONA COLORADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.087.549.965**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HELMER ANDRES CARDONA COLORADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.087.549.965** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17595** de fecha **07/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **HELMER ANDRES CARDONA COLORADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.087.549.965** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17595</b>	<b>07/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036622486</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05133 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SERGIO SALGADO MARCELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.087.557.227** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040701491** de fecha **31/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-08383** de fecha **25/04/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SERGIO SALGADO MARCELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.087.557.227**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SERGIO SALGADO MARCELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.087.557.227** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-08383** de fecha **25/04/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SERGIO SALGADO MARCELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.087.557.227** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-08383</b>	<b>25/04/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040701491</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03274 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CLAUDIA VALERIA ALVAREZ DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.087.958.952** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038435703** de fecha **30/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22446** de fecha **15/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CLAUDIA VALERIA ALVAREZ DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.087.958.952**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CLAUDIA VALERIA ALVAREZ DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.087.958.952** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22446** de fecha **15/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CLAUDIA VALERIA ALVAREZ DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.087.958.952** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22446</b>	<b>15/11/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038435703</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02505 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN HUMBERTO QUINTERO VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.087.995.228** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038437511** de fecha **05/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19349** de fecha **18/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN HUMBERTO QUINTERO VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.087.995.228**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN HUMBERTO QUINTERO VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.087.995.228** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19349** de fecha **18/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN HUMBERTO QUINTERO VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.087.995.228** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19349</b>	<b>18/07/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000038437511</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05839 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LADY CAROLINA PAREJA GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.087.995.303** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040699324** de fecha **21/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07074** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LADY CAROLINA PAREJA GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.087.995.303**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LADY CAROLINA PAREJA GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.087.995.303** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07074** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LADY CAROLINA PAREJA GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.087.995.303** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07074</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040699324</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-03558 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JULIANA FRANCO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.087.996.027** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038434133** de fecha **07/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21773** de fecha **20/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JULIANA FRANCO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.087.996.027**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JULIANA FRANCO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.087.996.027** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21773** de fecha **20/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JULIANA FRANCO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.087.996.027** y a

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21773</b>	<b>20/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038434133</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-03043 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FELIPE ALFONSO DURAN BETANCUR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.000.161** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036620991** de fecha **04/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17730** de fecha **07/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **FELIPE ALFONSO DURAN BETANCUR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.000.161**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FELIPE ALFONSO DURAN BETANCUR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.000.161** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17730** de fecha **07/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **FELIPE ALFONSO DURAN BETANCUR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.088.000.161** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17730</b>	<b>07/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036620991</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02840 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DANIEL ALEJANDRO ARBELAEZ CORDOBA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.004.587** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038428436** de fecha **04/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18368** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DANIEL ALEJANDRO ARBELAEZ CORDOBA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.004.587**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DANIEL ALEJANDRO ARBELAEZ CORDOBA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.004.587** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18368** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DANIEL ALEJANDRO ARBELAEZ CORDOBA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.088.004.587** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18368</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038428436</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04526 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GYNA PAOLA PARRA GUERRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.010.555** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040695517** de fecha **24/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26810** de fecha **20/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GYNA PAOLA PARRA GUERRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.010.555**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GYNA PAOLA PARRA GUERRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.010.555** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26810** de fecha **20/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GYNA PAOLA PARRA GUERRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.010.555** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26810</b>	<b>20/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040695517</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02910 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN ANTONIO GALVEZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.026.280** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036621453** de fecha **04/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18014** de fecha **13/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN ANTONIO GALVEZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.026.280**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN ANTONIO GALVEZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.026.280** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18014** de fecha **13/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN ANTONIO GALVEZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.026.280** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18014</b>	<b>13/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036621453</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03075 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LAURA CRISTINA CASTRILLON BETANCUR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.240.413** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036622726** de fecha **04/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17799** de fecha **07/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LAURA CRISTINA CASTRILLON BETANCUR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.240.413**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LAURA CRISTINA CASTRILLON BETANCUR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.240.413** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17799** de fecha **07/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LAURA**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**CRISTINA CASTRILLON BETANCUR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1.088.240.413** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17799</b>	<b>07/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036622726</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01405 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **TATIANA GIRALDO SANTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.264.163** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036623644** de fecha **03/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17203** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **TATIANA GIRALDO SANTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.264.163**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **TATIANA GIRALDO SANTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.264.163** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17203** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **TATIANA GIRALDO SANTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.264.163** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17203</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036623644</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02457 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **VICTOR HUGO SERNA ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.274.082** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038430189** de fecha **05/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19586** de fecha **19/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **VICTOR HUGO SERNA ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.274.082**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **VICTOR HUGO SERNA ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.274.082** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19586** de fecha **19/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **VICTOR HUGO SERNA ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.274.082** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19586</b>	<b>19/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038430189</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06353 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIANA MARCELA VARGAS OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.281.582** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040697475** de fecha **26/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06079** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIANA MARCELA VARGAS OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.281.582**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIANA MARCELA VARGAS OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.281.582** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06079** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIANA MARCELA VARGAS OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.088.281.582** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06079</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040697475</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05675 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALEJANDRO CARVAJAL MUÑOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.287.534** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040702352** de fecha **12/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00439** de fecha **14/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALEJANDRO CARVAJAL MUÑOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.287.534**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALEJANDRO CARVAJAL MUÑOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.287.534** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00439** de fecha **14/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ALEJANDRO CARVAJAL MUÑOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.287.534** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00439</b>	<b>14/02/2024</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000040702352</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02449 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARTIN ELIAS VILLALOBOS JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.294.446** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038430125** de fecha **05/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19609** de fecha **19/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARTIN ELIAS VILLALOBOS JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.294.446**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARTIN ELIAS VILLALOBOS JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.294.446** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19609** de fecha **19/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARTIN ELIAS VILLALOBOS JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.294.446**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19609</b>	<b>19/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038430125</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05840 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON FREDY DIAZ LOPERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.296.466** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040699326** de fecha **21/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07515** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON FREDY DIAZ LOPERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.296.466**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON FREDY DIAZ LOPERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.296.466** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07515** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHON FREDY DIAZ LOPERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.296.466** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07515</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040699326</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05104 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MATEO SEGURA CARVAJAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.302.603** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038436477** de fecha **08/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25818** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MATEO SEGURA CARVAJAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.302.603**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MATEO SEGURA CARVAJAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.302.603** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25818** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MATEO SEGURA CARVAJAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.302.603** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-25818</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038436477</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03865 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BRAHYAM PINEDA CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.304.027** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038432830** de fecha **17/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21442** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **BRAHYAM PINEDA CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.304.027**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BRAHYAM PINEDA CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.304.027** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21442** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **BRAHYAM PINEDA CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.304.027** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21442</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038432830</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04334 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **PAOLA BELISSA GIRALDO RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.304.672** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040696036** de fecha **13/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00808** de fecha **19/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **PAOLA BELISSA GIRALDO RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.304.672**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **PAOLA BELISSA GIRALDO RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.304.672** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00808** de fecha **19/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **PAOLA BELISSA GIRALDO RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.304.672**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00808</b>	<b>19/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040696036</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04936 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CLAUDIA VANESSA MORENO LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.307.678** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040693715** de fecha **20/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00652** de fecha **16/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CLAUDIA VANESSA MORENO LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.307.678**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CLAUDIA VANESSA MORENO LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.307.678** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00652** de fecha **16/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CLAUDIA VANESSA MORENO LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.088.307.678** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00652</b>	<b>16/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040693715</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04078 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FABIAN DAVID GIRALDO CASTANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.309.810** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038431688** de fecha **06/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20600** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **FABIAN DAVID GIRALDO CASTANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.309.810**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FABIAN DAVID GIRALDO CASTANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.309.810** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20600** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **FABIAN DAVID GIRALDO CASTANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.309.810** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20600</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038431688</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06240 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LAURA JULIANA LONDONO VILLEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.314.941** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040697782** de fecha **11/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06183** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LAURA JULIANA LONDONO VILLEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.314.941**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LAURA JULIANA LONDONO VILLEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.314.941** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06183** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LAURA JULIANA LONDONO VILLEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**1.088.314.941** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06183</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040697782</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06164 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LAURA JULIANA LONDONO VILLEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.314.941** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040698180** de fecha **11/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06254** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LAURA JULIANA LONDONO VILLEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.314.941**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LAURA JULIANA LONDONO VILLEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.314.941** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06254** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LAURA JULIANA LONDONO VILLEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.088.314.941** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06254</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040698180</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05653 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN PABLO ARAGON PUERTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.319.907** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040699776** de fecha **12/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06861** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN PABLO ARAGON PUERTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.319.907**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN PABLO ARAGON PUERTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.319.907** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06861** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN PABLO ARAGON PUERTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.319.907** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06861</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040699776</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03806 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANA SOFIA LONDONO LIZALDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.321.635** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038432944** de fecha **18/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21324** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANA SOFIA LONDONO LIZALDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.321.635**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANA SOFIA LONDONO LIZALDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.321.635** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21324** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANA SOFIA LONDONO LIZALDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.321.635** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21324</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038432944</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02576 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIO JUNIOR CARDONA OSORNO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.323.055** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038429622** de fecha **30/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19097** de fecha **18/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIO JUNIOR CARDONA OSORNO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.323.055**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIO JUNIOR CARDONA OSORNO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.323.055** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19097** de fecha **18/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIO JUNIOR CARDONA OSORNO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.323.055** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19097</b>	<b>18/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038429622</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04076 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CILO NARANJO RIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.323.821** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038431683** de fecha **06/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20596** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CILO NARANJO RIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.323.821**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CILO NARANJO RIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.323.821** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20596** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CILO NARANJO RIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.323.821** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20596</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038431683</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03557 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS FELIPE MARULANDA MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.337.996** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038434130** de fecha **07/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21771** de fecha **20/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS FELIPE MARULANDA MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.337.996**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS FELIPE MARULANDA MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.337.996** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21771** de fecha **20/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS FELIPE MARULANDA MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.088.337.996** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21771</b>	<b>20/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038434130</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01945 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LAURA MELISSA SALAZAR RAVE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.338.503** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036625331** de fecha **01/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11795** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LAURA MELISSA SALAZAR RAVE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.338.503**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LAURA MELISSA SALAZAR RAVE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.338.503** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11795** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LAURA MELISSA SALAZAR RAVE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.088.338.503** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11795</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036625331</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03902 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ESTEBAN VELASQUEZ FLOREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.339.014** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038437323** de fecha **13/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20161** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ESTEBAN VELASQUEZ FLOREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.339.014**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ESTEBAN VELASQUEZ FLOREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.339.014** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20161** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ESTEBAN VELASQUEZ FLOREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.339.014** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20161</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000038437323</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04080 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CESAR AUGUSTO GUAPACHA OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.343.125** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038431713** de fecha **06/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20610** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CESAR AUGUSTO GUAPACHA OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.343.125**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CESAR AUGUSTO GUAPACHA OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.343.125** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20610** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CESAR AUGUSTO GUAPACHA OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**1.088.343.125** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20610</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038431713</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04925 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CESAR AUGUSTO GUAPACHA OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.343.125** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040693639** de fecha **20/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26257** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CESAR AUGUSTO GUAPACHA OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.343.125**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CESAR AUGUSTO GUAPACHA OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.343.125** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26257** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CESAR AUGUSTO GUAPACHA OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.088.343.125** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26257</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040693639</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-03089 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SEBASTIAN EDUARDO QUINTERO DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.343.905** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No. **99999999000005492812** de fecha **31/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12852** de fecha **30/05/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SEBASTIAN EDUARDO QUINTERO DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.343.905**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SEBASTIAN EDUARDO QUINTERO DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.343.905** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12852** de fecha **30/05/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SEBASTIAN EDUARDO QUINTERO DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.088.343.905** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12852</b>	<b>30/05/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>99999999000005492812</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01393 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NATALIA VANEGAS RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.348.108** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036623721** de fecha **03/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17177** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NATALIA VANEGAS RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.348.108**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NATALIA VANEGAS RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.348.108** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17177** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NATALIA VANEGAS RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.348.108** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-17177	06/07/2023	\$522.785	7614700000036623721

Por la suma de (\$522.785) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05691 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **VALENTINA RIOS ARANGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.351.339** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040699692** de fecha **30/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06827** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **VALENTINA RIOS ARANGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.351.339**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **VALENTINA RIOS ARANGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.351.339** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06827** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **VALENTINA RIOS ARANGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.351.339** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06827</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040699692</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01197 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **VALENTINA JURADO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.358.286** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036622087** de fecha **19/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17449** de fecha **07/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **VALENTINA JURADO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.358.286**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **VALENTINA JURADO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.358.286** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17449** de fecha **07/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **VALENTINA JURADO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.358.286** y a

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17449</b>	<b>07/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036622087</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02080 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RICHAR OVIDIO PASPUR GUAITARILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.652.572** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036626480** de fecha **01/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12121** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **RICHAR OVIDIO PASPUR GUAITARILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.652.572**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RICHAR OVIDIO PASPUR GUAITARILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.088.652.572** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12121** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **RICHAR OVIDIO PASPUR GUAITARILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.088.652.572** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12121</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036626480</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04561 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NICOLAS CANO RENDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.089.097.251** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040695284** de fecha **19/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26750** de fecha **20/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NICOLAS CANO RENDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.089.097.251**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NICOLAS CANO RENDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.089.097.251** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26750** de fecha **20/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NICOLAS CANO RENDON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.089.097.251** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26750</b>	<b>20/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040695284</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03445 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN CARLOS LONDOCO GONZALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.089.745.500** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**99999999000005612342** de fecha **07/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20235** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN CARLOS LONDOCO GONZALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.089.745.500**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN CARLOS LONDOCO GONZALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.089.745.500** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.824**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20235** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN CARLOS LONDOCO GONZALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.089.745.500**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20235</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$278.824</b>	<b>99999999000005612342</b>

Por la suma de (**\$278.824**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03446 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN CARLOS LONDOCO GONZALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.089.745.500** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**99999999000005612344** de fecha **07/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20236** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN CARLOS LONDOCO GONZALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.089.745.500**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN CARLOS LONDOCO GONZALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.089.745.500** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20236** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN CARLOS LONDOCO GONZALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.089.745.500**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20236</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>99999999000005612344</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02076 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CAROLINA CASTANO MORA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.090.150.935** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036626423** de fecha **01/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12143** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CAROLINA CASTANO MORA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.090.150.935**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CAROLINA CASTANO MORA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.090.150.935** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12143** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CAROLINA CASTANO MORA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.090.150.935** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12143</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036626423</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02735 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **KEVIN LEANDRO RAMÍREZ ESCUDERO** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1.090.274.402** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038437664** de fecha **04/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12888** de fecha **30/05/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **KEVIN LEANDRO RAMÍREZ ESCUDERO** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1.090.274.402**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **KEVIN LEANDRO RAMÍREZ ESCUDERO** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1.090.274.402** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.824**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12888** de fecha **30/05/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **KEVIN LEANDRO RAMÍREZ ESCUDERO** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.090.274.402** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12888</b>	<b>30/05/2023</b>	<b>\$278.824</b>	<b>7614700000038437664</b>

Por la suma de (**\$278.824**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02923 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ISABEL CRISTINA SANTA CIFUENTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.215.441** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036621539** de fecha **04/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17987** de fecha **13/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ISABEL CRISTINA SANTA CIFUENTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.215.441**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ISABEL CRISTINA SANTA CIFUENTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.215.441** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17987** de fecha **13/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ISABEL CRISTINA SANTA CIFUENTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.093.215.441** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17987</b>	<b>13/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036621539</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02522 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SEBASTIAN QUICENO GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.219.575** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038429797** de fecha **05/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19180** de fecha **18/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SEBASTIAN QUICENO GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.219.575**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SEBASTIAN QUICENO GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.219.575** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19180** de fecha **18/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SEBASTIAN QUICENO GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.219.575** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19180</b>	<b>18/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038429797</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05776 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DANIEL AUGUSTO TABARES GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.222.558** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040702339** de fecha **25/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00372** de fecha **14/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DANIEL AUGUSTO TABARES GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.222.558**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DANIEL AUGUSTO TABARES GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.222.558** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00372** de fecha **14/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DANIEL AUGUSTO TABARES GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.093.222.558** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00372</b>	<b>14/02/2024</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000040702339</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06407 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **PAOLA ANDREA MARTINEZ MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.222.737** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040697283** de fecha **22/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06581** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **PAOLA ANDREA MARTINEZ MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.222.737**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **PAOLA ANDREA MARTINEZ MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.222.737** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06581** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **PAOLA ANDREA MARTINEZ MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.093.222.737** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06581</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040697283</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05017 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE LUIS ESTEBAN RIVERA HERRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.223.516** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038436702** de fecha **13/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25935** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE LUIS ESTEBAN RIVERA HERRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.223.516**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE LUIS ESTEBAN RIVERA HERRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.223.516** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25935** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE LUIS ESTEBAN RIVERA HERRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.093.223.516** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-25935</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038436702</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05142 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON FREDY CASTANO LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.226.370** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040701528** de fecha **31/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-08238** de fecha **25/04/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON FREDY CASTANO LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.226.370**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON FREDY CASTANO LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.226.370** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-08238** de fecha **25/04/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHON FREDY CASTANO LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.226.370** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-08238</b>	<b>25/04/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040701528</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05157 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON FREDY CASTANO LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.226.370** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040701585** de fecha **31/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-08332** de fecha **25/04/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON FREDY CASTANO LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.093.226.370**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON FREDY CASTANO LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.226.370** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-08332** de fecha **25/04/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHON FREDY CASTANO LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.093.226.370** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-08332</b>	<b>25/04/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040701585</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05014 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DANIELA GONZALEZ CASTIBLANCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.094.931.669** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038436686** de fecha **13/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25927** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DANIELA GONZALEZ CASTIBLANCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.094.931.669**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DANIELA GONZALEZ CASTIBLANCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.094.931.669** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25927** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DANIELA GONZALEZ CASTIBLANCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.094.931.669** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-25927</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038436686</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04140 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MIGUEL ANGEL OROZCO MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.094.946.948** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038436873** de fecha **18/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-27068** de fecha **20/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MIGUEL ANGEL OROZCO MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.094.946.948**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MIGUEL ANGEL OROZCO MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.094.946.948** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-27068** de fecha **20/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MIGUEL ANGEL OROZCO MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.094.946.948** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-27068</b>	<b>20/12/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>76147000000038436873</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05148 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUISA FERNANDA MENDOZA CIFUENTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.094.950.294** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040701546** de fecha **31/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-08350** de fecha **25/04/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUISA FERNANDA MENDOZA CIFUENTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.094.950.294**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUISA FERNANDA MENDOZA CIFUENTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.094.950.294** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-08350** de fecha **25/04/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUISA FERNANDA MENDOZA CIFUENTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.094.950.294** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-08350</b>	<b>25/04/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040701546</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01942 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LEIDY YHADIRA ALARCON DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.094.960.940** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036625301** de fecha **01/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11805** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LEIDY YHADIRA ALARCON DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.094.960.940**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LEIDY YHADIRA ALARCON DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.094.960.940** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11805** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LEIDY YHADIRA ALARCON DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.094.960.940** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11805</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036625301</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02222 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN SEBASTIAN CHACON TENORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.094.962.006** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038437336** de fecha **30/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19404** de fecha **18/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN SEBASTIAN CHACON TENORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.094.962.006**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN SEBASTIAN CHACON TENORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.094.962.006** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19404** de fecha **18/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN SEBASTIAN CHACON TENORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.094.962.006** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19404</b>	<b>18/07/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000038437336</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02223 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN SEBASTIAN CHACON TENORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.094.962.006** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038437337** de fecha **30/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19405** de fecha **18/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN SEBASTIAN CHACON TENORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.094.962.006**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN SEBASTIAN CHACON TENORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.094.962.006** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19405** de fecha **18/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN SEBASTIAN CHACON TENORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.094.962.006** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19405</b>	<b>18/07/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000038437337</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02901 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DANIEL ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.094.964.190** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038428034** de fecha **04/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18254** de fecha **13/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DANIEL ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.094.964.190**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DANIEL ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.094.964.190** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18254** de fecha **13/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DANIEL ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.094.964.190** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18254</b>	<b>13/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038428034</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04465 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO JULIAN BORBON SEPULVEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.097.033.896** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040695567** de fecha **28/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26973** de fecha **20/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO JULIAN BORBON SEPULVEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.097.033.896**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO JULIAN BORBON SEPULVEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.097.033.896** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26973** de fecha **20/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIEGO JULIAN BORBON SEPULVEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.097.033.896**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26973</b>	<b>20/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040695567</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04778 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANYI YULIANA OCAMPO SUAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.097.034.037** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040694144** de fecha **27/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26030** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANYI YULIANA OCAMPO SUAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.097.034.037**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANYI YULIANA OCAMPO SUAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.097.034.037** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26030** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANYI YULIANA OCAMPO SUAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.097.034.037** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26030</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040694144</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-03026 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BRAYAN STIVEN HENAO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.097.035.676** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036620841** de fecha **04/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17788** de fecha **07/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **BRAYAN STIVEN HENAO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.097.035.676**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BRAYAN STIVEN HENAO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.097.035.676** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17788** de fecha **07/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **BRAYAN STIVEN HENAO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.097.035.676** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17788</b>	<b>07/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036620841</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03047 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BRAYAN STIVEN HENAO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.097.035.676** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036621033** de fecha **04/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17715** de fecha **07/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **BRAYAN STIVEN HENAO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.097.035.676**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BRAYAN STIVEN HENAO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.097.035.676** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17715** de fecha **07/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **BRAYAN STIVEN HENAO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.097.035.676** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17715</b>	<b>07/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036621033</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05136 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN DE DIOS LOPEZ PINILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.097.038.145** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040701503** de fecha **31/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07536** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN DE DIOS LOPEZ PINILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.097.038.145**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN DE DIOS LOPEZ PINILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.097.038.145** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07536** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN DE DIOS LOPEZ PINILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.097.038.145** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07536</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040701503</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-04647 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LINA MARIA OSPINA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.097.396.334** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040694940** de fecha **09/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26615** de fecha **20/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LINA MARIA OSPINA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.097.396.334**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LINA MARIA OSPINA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.097.396.334** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26615** de fecha **20/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LINA MARIA OSPINA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.097.396.334** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26615</b>	<b>20/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040694940</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05293 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LINA MARIA OSPINA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.097.396.334** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040700997** de fecha **25/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07704** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LINA MARIA OSPINA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.097.396.334**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LINA MARIA OSPINA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.097.396.334** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07704** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LINA MARIA OSPINA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.097.396.334** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07704</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040700997</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03583 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALBA YENNY GOMEZ HURTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.097.399.941** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038434278** de fecha **07/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21862** de fecha **20/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALBA YENNY GOMEZ HURTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.097.399.941**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALBA YENNY GOMEZ HURTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.097.399.941** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21862** de fecha **20/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ALBA YENNY GOMEZ HURTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.097.399.941** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21862</b>	<b>20/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038434278</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04835 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDERSON SOTO GRISALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.097.724.752** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038436847** de fecha **24/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22757** de fecha **16/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDERSON SOTO GRISALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.097.724.752**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDERSON SOTO GRISALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.097.724.752** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$1.045.590**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22757** de fecha **16/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDERSON SOTO GRISALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.097.724.752** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22757</b>	<b>16/11/2023</b>	<b>\$1.045.590</b>	<b>7614700000038436847</b>

Por la suma de (**\$1.045.590**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01447 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ERIKA JHOANA BOTERO PEÑA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.097.731.750** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036620301** de fecha **27/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11534** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ERIKA JHOANA BOTERO PEÑA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.097.731.750**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ERIKA JHOANA BOTERO PEÑA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.097.731.750** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$174.265**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11534** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ERIKA JHOANA BOTERO PEÑA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.097.731.750** y a favor

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11534</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$174.265</b>	<b>7614700000036620301</b>

Por la suma de (\$**174.265**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04287 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DUVAN GARZON CARODNA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.104.700.035** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040696108** de fecha **14/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00977** de fecha **19/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DUVAN GARZON CARODNA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.104.700.035**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DUVAN GARZON CARODNA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.104.700.035** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00977** de fecha **19/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DUVAN GARZON CARODNA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.104.700.035** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00977</b>	<b>19/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040696108</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04426 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HENRY MÉNDEZ BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.106.309.442** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040703116** de fecha **10/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-27007** de fecha **20/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **HENRY MÉNDEZ BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.106.309.442**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HENRY MÉNDEZ BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.106.309.442** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-27007** de fecha **20/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **HENRY MÉNDEZ BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.106.309.442** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-27007</b>	<b>20/12/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000040703116</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-01232 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DAVID SEBASTIAN LOPEZ BUSTAMANTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.107.058.243** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036621916** de fecha **18/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17406** de fecha **07/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DAVID SEBASTIAN LOPEZ BUSTAMANTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.107.058.243**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DAVID SEBASTIAN LOPEZ BUSTAMANTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.107.058.243** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17406** de fecha **07/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DAVID SEBASTIAN LOPEZ BUSTAMANTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.107.058.243** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17406</b>	<b>07/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036621916</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05169 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CAMILO TRUJILLO BELTRAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.107.095.666** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040701623** de fecha **31/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07579** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CAMILO TRUJILLO BELTRAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.107.095.666**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CAMILO TRUJILLO BELTRAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.107.095.666** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07579** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CAMILO TRUJILLO BELTRAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.107.095.666** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07579</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040701623</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03215 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA CRISTINA HERNANDEZ ROMERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.108.457.000** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038435815** de fecha **08/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25593** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA CRISTINA HERNANDEZ ROMERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.108.457.000**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA CRISTINA HERNANDEZ ROMERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.108.457.000** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25593** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA CRISTINA HERNANDEZ ROMERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.108.457.000** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-25593</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038435815</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01952 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DANNA MARYURI VILLADA CHAGUENDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.110.284.635** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000036625383** de fecha **01/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11616** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DANNA MARYURI VILLADA CHAGUENDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.110.284.635**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DANNA MARYURI VILLADA CHAGUENDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.110.284.635** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11616** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DANNA MARYURI VILLADA CHAGUENDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.110.284.635** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11616</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036625383</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02966 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA ALEJANDRA CASTILLO LASSO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.110.473.585** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036621379** de fecha **04/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18063** de fecha **13/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA ALEJANDRA CASTILLO LASSO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.110.473.585**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA ALEJANDRA CASTILLO LASSO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.110.473.585** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18063** de fecha **13/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA ALEJANDRA CASTILLO LASSO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.110.473.585** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18063</b>	<b>13/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036621379</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05879 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS EDUARDO MENDEZ PAEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.110.490.649** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040699165** de fecha **17/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07259** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS EDUARDO MENDEZ PAEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.110.490.649**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS EDUARDO MENDEZ PAEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.110.490.649** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07259** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS EDUARDO MENDEZ PAEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.110.490.649** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07259</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040699165</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03459 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA ANGELICA GALINDO MONTEALEGRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.110.523.679** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038434687** de fecha **07/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21696** de fecha **20/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA ANGELICA GALINDO MONTEALEGRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.110.523.679**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA ANGELICA GALINDO MONTEALEGRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.110.523.679** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21696** de fecha **20/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA ANGELICA GALINDO MONTEALEGRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.110.523.679** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21696</b>	<b>20/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038434687</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02772 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YEINY HASBLEIDY CASTRO TRIANA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.110.537.107** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038428645** de fecha **04/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18319** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YEINY HASBLEIDY CASTRO TRIANA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.110.537.107**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YEINY HASBLEIDY CASTRO TRIANA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.110.537.107** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18319** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YEINY HASBLEIDY CASTRO TRIANA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.110.537.107** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18319</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038428645</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03090 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YURANY ANDREA BUITRAGO AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.110.544.039** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036620574** de fecha **30/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12846** de fecha **30/05/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YURANY ANDREA BUITRAGO AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.110.544.039**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YURANY ANDREA BUITRAGO AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.110.544.039** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12846** de fecha **30/05/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YURANY ANDREA BUITRAGO AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.110.544.039** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12846</b>	<b>30/05/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>76147000000036620574</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03173 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **KAROLL BRIYITH GIRALDO GUERRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.111.662.772** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038436962** de fecha **08/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22710** de fecha **16/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **KAROLL BRIYITH GIRALDO GUERRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.111.662.772**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **KAROLL BRIYITH GIRALDO GUERRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.111.662.772** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$1.045.590**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22710** de fecha **16/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **KAROLL BRIYITH GIRALDO GUERRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**1.111.662.772** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22710</b>	<b>16/11/2023</b>	<b>\$1.045.590</b>	<b>7614700000038436962</b>

Por la suma de (**\$1.045.590**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05097 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ROBERTO LUIS HURTADO LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.111.788.271** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038436405** de fecha **08/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25767** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ROBERTO LUIS HURTADO LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.111.788.271**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ROBERTO LUIS HURTADO LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.111.788.271** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25767** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ROBERTO LUIS HURTADO LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.111.788.271** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-25767</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038436405</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03019 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **PAOLA ANDREA GIRALDO CRUZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.100.123** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036620755** de fecha **04/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18556** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **PAOLA ANDREA GIRALDO CRUZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.100.123**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **PAOLA ANDREA GIRALDO CRUZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.100.123** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18556** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **PAOLA ANDREA GIRALDO CRUZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.112.100.123** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18556</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036620755</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02258 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHAN STEVEN TREJOS ZEA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.231.070** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**99999999000005593168** de fecha **27/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19396** de fecha **18/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHAN STEVEN TREJOS ZEA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.231.070**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHAN STEVEN TREJOS ZEA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.231.070** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19396** de fecha **18/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOHAN STEVEN TREJOS ZEA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.231.070** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19396</b>	<b>18/07/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>99999999000005593168</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02259 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHAN STEVEN TREJOS ZEA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.231.070** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**99999999000005593170** de fecha **27/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19397** de fecha **18/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHAN STEVEN TREJOS ZEA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.231.070**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHAN STEVEN TREJOS ZEA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.231.070** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$1.045.590**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19397** de fecha **18/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOHAN STEVEN TREJOS ZEA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.231.070** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19397</b>	<b>18/07/2023</b>	<b>\$1.045.590</b>	<b>99999999000005593170</b>

Por la suma de (\$**1.045.590**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02032 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUZ STELLA ARISTIZABAL LOAIZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.299.873** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036626737** de fecha **01/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11994** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUZ STELLA ARISTIZABAL LOAIZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.299.873**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUZ STELLA ARISTIZABAL LOAIZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.299.873** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11994** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUZ STELLA ARISTIZABAL LOAIZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.299.873** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11994</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036626737</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01476 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANA CARMELINA ARCILA CUARTAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.624.903** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000036619962** de fecha **24/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11527** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANA CARMELINA ARCILA CUARTAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.624.903**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANA CARMELINA ARCILA CUARTAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.624.903** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.824**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11527** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANA CARMELINA ARCILA CUARTAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.112.624.903** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11527</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$278.824</b>	<b>7614700000036619962</b>

Por la suma de (**\$278.824**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05538 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HERNAN DARIO URDINOLA APONTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.627.193** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040700191** de fecha **12/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07567** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **HERNAN DARIO URDINOLA APONTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.627.193**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HERNAN DARIO URDINOLA APONTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.627.193** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07567** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **HERNAN DARIO URDINOLA APONTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.112.627.193** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07567</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040700191</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03245 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MANUEL ALEJANDRO QUINTERO MADRIGAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.758.426** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038437113** de fecha **31/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20314** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MANUEL ALEJANDRO QUINTERO MADRIGAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.758.426**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MANUEL ALEJANDRO QUINTERO MADRIGAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.758.426** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.824**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20314** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MANUEL ALEJANDRO QUINTERO MADRIGAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.112.758.426** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20314</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$278.824</b>	<b>7614700000038437113</b>

Por la suma de (**\$278.824**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05002 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ROBINSON HENAO GAMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.758.600** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038436944** de fecha **14/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22731** de fecha **16/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ROBINSON HENAO GAMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.758.600**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ROBINSON HENAO GAMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.758.600** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.824**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22731** de fecha **16/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ROBINSON HENAO GAMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.758.600** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22731</b>	<b>16/11/2023</b>	<b>\$278.824</b>	<b>7614700000038436944</b>

Por la suma de (**\$278.824**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05811 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ROBINSON HENAO GAMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.758.600** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040702363** de fecha **23/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00350** de fecha **14/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ROBINSON HENAO GAMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.758.600**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ROBINSON HENAO GAMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.758.600** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00350** de fecha **14/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ROBINSON HENAO GAMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.758.600** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00350</b>	<b>14/02/2024</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000040702363</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01796 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YORLADIS CÁRDENAS RAMIRES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.759.134** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036619819** de fecha **23/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11370** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YORLADIS CÁRDENAS RAMIRES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.759.134**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YORLADIS CÁRDENAS RAMIRES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.759.134** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$174.265**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11370** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YORLADIS CÁRDENAS RAMIRES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.759.134** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11370</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$174.265</b>	<b>7614700000036619819</b>

Por la suma de (\$**174.265**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01508 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIANA JISELA ARANGO ARANGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.760.331** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036619758** de fecha **21/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11501** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIANA JISELA ARANGO ARANGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.760.331**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIANA JISELA ARANGO ARANGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.760.331** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11501** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIANA JISELA ARANGO ARANGO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.760.331** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11501</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000036619758</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05831 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE GERMAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.761.902** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040702437** de fecha **22/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00339** de fecha **14/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE GERMAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.761.902**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE GERMAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.761.902** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00339** de fecha **14/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE GERMAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.761.902** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00339</b>	<b>14/02/2024</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000040702437</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04417 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ALBERTO HURTADO HRTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.762.582** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040695682** de fecha **10/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00640** de fecha **16/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ALBERTO HURTADO HRTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.762.582**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ALBERTO HURTADO HRTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.762.582** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00640** de fecha **16/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS ALBERTO HURTADO HRTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.112.762.582** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00640</b>	<b>16/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040695682</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06274 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ALBERTO HURTADO HRTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.762.582** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040697666** de fecha **11/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06124** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ALBERTO HURTADO HRTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.762.582**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ALBERTO HURTADO HRTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.762.582** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06124** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS ALBERTO HURTADO HRTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.112.762.582** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06124</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040697666</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02755 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARTHA ISABEL MONTOYA RONCANCIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.763.482** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038428557** de fecha **04/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18749** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARTHA ISABEL MONTOYA RONCANCIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.763.482**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARTHA ISABEL MONTOYA RONCANCIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.763.482** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18749** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARTHA ISABEL MONTOYA RONCANCIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.112.763.482** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18749</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038428557</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03385 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CRISTIAN GERARDO ABADIA BETANCUR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.764.109** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038435119** de fecha **19/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22266** de fecha **15/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CRISTIAN GERARDO ABADIA BETANCUR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.764.109**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CRISTIAN GERARDO ABADIA BETANCUR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.764.109** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22266** de fecha **15/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CRISTIAN GERARDO ABADIA BETANCUR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.112.764.109** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22266</b>	<b>15/11/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038435119</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03882 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALEJANDRO GARCES LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.764.989** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038432616** de fecha **15/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21063** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALEJANDRO GARCES LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.764.989**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALEJANDRO GARCES LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.764.989** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21063** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ALEJANDRO GARCES LONDONO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.764.989** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21063</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038432616</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02267 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE LUIS MONSALVE VELEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.765.698** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038437308** de fecha **23/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19390** de fecha **18/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE LUIS MONSALVE VELEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.765.698**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE LUIS MONSALVE VELEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.765.698** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.824**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19390** de fecha **18/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE LUIS MONSALVE VELEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.765.698** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19390</b>	<b>18/07/2023</b>	<b>\$278.824</b>	<b>7614700000038437308</b>

Por la suma de (**\$278.824**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02740 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON HAROLD MURILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.765.756** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038437663** de fecha **04/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12884** de fecha **30/05/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON HAROLD MURILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.765.756**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON HAROLD MURILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.765.756** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.824**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12884** de fecha **30/05/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHON HAROLD MURILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.765.756** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12884</b>	<b>30/05/2023</b>	<b>\$278.824</b>	<b>7614700000038437663</b>

Por la suma de (**\$278.824**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04138 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS FERNANDO GONZALEZ FLOREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.765.928** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040703123** de fecha **19/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-27072** de fecha **20/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS FERNANDO GONZALEZ FLOREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.765.928**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS FERNANDO GONZALEZ FLOREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.765.928** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.824**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-27072** de fecha **20/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS FERNANDO GONZALEZ FLOREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.112.765.928** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-27072</b>	<b>20/12/2023</b>	<b>\$278.824</b>	<b>7614700000040703123</b>

Por la suma de (**\$278.824**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06272 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ESTEBAN DIAZ VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.767.181** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040697662** de fecha **11/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06121** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ESTEBAN DIAZ VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.767.181**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ESTEBAN DIAZ VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.767.181** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06121** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ESTEBAN DIAZ VARGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.767.181** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06121</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040697662</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01992 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARCELA MORA ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.769.119** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036626138** de fecha **01/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11855** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARCELA MORA ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.769.119**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARCELA MORA ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.769.119** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11855** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARCELA MORA ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.769.119** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11855</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036626138</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06372 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO ARMANDO MURIEL CASTRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.770.167** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040697408** de fecha **24/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06617** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO ARMANDO MURIEL CASTRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.770.167**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO ARMANDO MURIEL CASTRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.770.167** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06617** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIEGO ARMANDO MURIEL CASTRO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.112.770.167** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06617</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040697408</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05546 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ALBERTO PARRA BURITICA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.772.501** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040702902** de fecha **12/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00487** de fecha **14/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ALBERTO PARRA BURITICA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.772.501**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ALBERTO PARRA BURITICA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.772.501** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00487** de fecha **14/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CARLOS ALBERTO PARRA BURITICA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.112.772.501** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00487</b>	<b>14/02/2024</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000040702902</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03495 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YEISON EVELIO RINCON LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.772.925** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038437350** de fecha **07/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-09892** de fecha **20/05/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YEISON EVELIO RINCON LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.772.925**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YEISON EVELIO RINCON LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.772.925** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$1.045.577**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-09892** de fecha **20/05/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YEISON EVELIO RINCON LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.772.925**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-09892</b>	<b>20/05/2024</b>	<b>\$1.045.577</b>	<b>7614700000038437350</b>

Por la suma de (\$**1.045.577**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01487 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YONIER ALEXANDER BEDOYA CLAVIJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.773.603** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036620143** de fecha **23/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11521** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YONIER ALEXANDER BEDOYA CLAVIJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.773.603**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YONIER ALEXANDER BEDOYA CLAVIJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.773.603** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11521** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YONIER ALEXANDER BEDOYA CLAVIJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.112.773.603** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11521</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000036620143</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04115 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS DANIEL TOBON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.773.842** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038437338** de fecha **31/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20118** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS DANIEL TOBON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.773.842**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS DANIEL TOBON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.773.842** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20118** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS DANIEL TOBON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.773.842** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20118</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000038437338</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01719 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JULIANA MARTINEZ RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.774.389** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036625216** de fecha **02/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-16663** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JULIANA MARTINEZ RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.774.389**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JULIANA MARTINEZ RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.774.389** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-16663** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JULIANA MARTINEZ RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.774.389**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-16663</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036625216</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01559 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON ALEXANDER GARCIA DELGADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.774.955** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000036619753** de fecha **16/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11482** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON ALEXANDER GARCIA DELGADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.774.955**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON ALEXANDER GARCIA DELGADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.774.955** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11482** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHON ALEXANDER GARCIA DELGADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.112.774.955** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11482</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000036619753</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02023 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **WIYER ANTONIO PARRA TIMANA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.775.158** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**99999999000005491758** de fecha **18/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12786** de fecha **30/05/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **WIYER ANTONIO PARRA TIMANA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.775.158**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **WIYER ANTONIO PARRA TIMANA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.775.158** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$1.045.590**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12786** de fecha **30/05/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **WIYER ANTONIO PARRA TIMANA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.112.775.158** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12786</b>	<b>30/05/2023</b>	<b>\$1.045.590</b>	<b>99999999000005491758</b>

Por la suma de (**\$1.045.590**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01250 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **WIYER ANTONIO PARRA TIMANA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.775.158** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**99999999000005491760** de fecha **18/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12787** de fecha **30/05/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **WIYER ANTONIO PARRA TIMANA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.775.158**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **WIYER ANTONIO PARRA TIMANA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.775.158** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12787** de fecha **30/05/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **WIYER ANTONIO PARRA TIMANA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.112.775.158** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12787</b>	<b>30/05/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>99999999000005491760</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05070 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DEISSY LORENA HERNÁNDEZ MORA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.778.311** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038436786** de fecha **08/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22711** de fecha **16/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DEISSY LORENA HERNÁNDEZ MORA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.778.311**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DEISSY LORENA HERNÁNDEZ MORA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.778.311** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.824**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22711** de fecha **16/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DEISSY LORENA HERNÁNDEZ MORA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.112.778.311** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22711</b>	<b>16/11/2023</b>	<b>\$278.824</b>	<b>7614700000038436786</b>

Por la suma de (**\$278.824**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-05640 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **PAOLA ANDREA ENCIZO MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.780.333** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040702218** de fecha **12/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00440** de fecha **14/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **PAOLA ANDREA ENCIZO MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.780.333**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **PAOLA ANDREA ENCIZO MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.780.333** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.824**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00440** de fecha **14/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **PAOLA ANDREA ENCIZO MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.780.333**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00440</b>	<b>14/02/2024</b>	<b>\$278.824</b>	<b>7614700000040702218</b>

Por la suma de (**\$278.824**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01589 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YESSICA VIVIANA OSPINA GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.780.886** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036619881** de fecha **13/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11470** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YESSICA VIVIANA OSPINA GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.780.886**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YESSICA VIVIANA OSPINA GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.780.886** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11470** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YESSICA VIVIANA OSPINA GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.112.780.886** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11470</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000036619881</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01583 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **KELLY JOHANA YEPES YEPES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.781.552** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036623790** de fecha **14/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17015** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **KELLY JOHANA YEPES YEPES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.781.552**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **KELLY JOHANA YEPES YEPES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.781.552** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17015** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **KELLY JOHANA YEPES YEPES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.781.552**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17015</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036623790</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03243 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NELSON ALEJANDRO OSORIO SANDOVAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.781.656** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038436909** de fecha **31/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20311** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NELSON ALEJANDRO OSORIO SANDOVAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.781.656**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NELSON ALEJANDRO OSORIO SANDOVAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.781.656** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$174.265**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20311** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NELSON ALEJANDRO OSORIO SANDOVAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.112.781.656** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20311</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$174.265</b>	<b>7614700000038436909</b>

Por la suma de (**\$174.265**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-01262 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JULIAN QUINTERO MONSALVE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.782.347** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036620178** de fecha **16/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12767** de fecha **30/05/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JULIAN QUINTERO MONSALVE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.782.347**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JULIAN QUINTERO MONSALVE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.782.347** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12767** de fecha **30/05/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JULIAN QUINTERO MONSALVE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.782.347**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12767</b>	<b>30/05/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000036620178</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05917 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DAHIANA MONTES OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.783.059** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040702639** de fecha **16/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00272** de fecha **14/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DAHIANA MONTES OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.783.059**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DAHIANA MONTES OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.783.059** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.824**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00272** de fecha **14/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DAHIANA MONTES OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.783.059** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00272</b>	<b>14/02/2024</b>	<b>\$278.824</b>	<b>7614700000040702639</b>

Por la suma de (**\$278.824**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04489 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDERSON MAURICIO CORREA LEON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.785.568** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040703193** de fecha **26/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22900** de fecha **16/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDERSON MAURICIO CORREA LEON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.785.568**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDERSON MAURICIO CORREA LEON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.785.568** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22900** de fecha **16/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDERSON MAURICIO CORREA LEON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.112.785.568** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22900</b>	<b>16/11/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>76147000000040703193</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05542 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES CAMILO GIRALDO GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.785.826** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040702247** de fecha **12/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00482** de fecha **14/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES CAMILO GIRALDO GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.785.826**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES CAMILO GIRALDO GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.785.826** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00482** de fecha **14/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDRES CAMILO GIRALDO GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.112.785.826** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00482</b>	<b>14/02/2024</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000040702247</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03894 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO ALEJANDRO GIRALDO MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.789.383** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038432649** de fecha **15/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21100** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO ALEJANDRO GIRALDO MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.789.383**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO ALEJANDRO GIRALDO MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.789.383** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21100** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIEGO ALEJANDRO GIRALDO MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**1.112.789.383** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21100</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038432649</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01438 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES FELIPE LEON VALLEJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.789.437** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036620279** de fecha **28/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11541** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES FELIPE LEON VALLEJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.789.437**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES FELIPE LEON VALLEJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.789.437** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11541** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDRES FELIPE LEON VALLEJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.789.437**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11541</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000036620279</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05060 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MANUELA ARIAS LOPERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.789.874** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038436570** de fecha **08/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25910** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MANUELA ARIAS LOPERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.789.874**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MANUELA ARIAS LOPERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.789.874** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25910** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MANUELA ARIAS LOPERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.789.874** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-25910</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038436570</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04988 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CRISTIAN JOSE PATIÑO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.790.209** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038436946** de fecha **17/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22739** de fecha **16/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CRISTIAN JOSE PATIÑO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.790.209**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CRISTIAN JOSE PATIÑO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.790.209** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.824**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22739** de fecha **16/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CRISTIAN JOSE PATIÑO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.790.209**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22739</b>	<b>16/11/2023</b>	<b>\$278.824</b>	<b>7614700000038436946</b>

Por la suma de (**\$278.824**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03701 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BRAYAN CAMILO CASTAÑO POSADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.790.951** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038437606** de fecha **06/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-27135** de fecha **26/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **BRAYAN CAMILO CASTAÑO POSADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.790.951**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BRAYAN CAMILO CASTAÑO POSADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.790.951** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$3.136.731**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-27135** de fecha **26/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **BRAYAN CAMILO CASTAÑO POSADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.112.790.951** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-27135</b>	<b>26/12/2023</b>	<b>\$3.136.731</b>	<b>7614700000038437606</b>

Por la suma de (**\$3.136.731**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05544 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JURGIN STEP ALVAREZ GIL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.791.318** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040702318** de fecha **12/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00484** de fecha **14/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JURGIN STEP ALVAREZ GIL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.791.318**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JURGIN STEP ALVAREZ GIL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.791.318** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00484** de fecha **14/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JURGIN STEP ALVAREZ GIL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.791.318** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00484</b>	<b>14/02/2024</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000040702318</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01486 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DUVAN CAMILO ROMERO QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.792.441** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036620031** de fecha **23/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11520** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DUVAN CAMILO ROMERO QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.792.441**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DUVAN CAMILO ROMERO QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.792.441** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11520** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DUVAN CAMILO ROMERO QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.112.792.441** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11520</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000036620031</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01722 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DUVAN CAMILO ROMERO QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.792.441** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036620318** de fecha **23/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11524** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DUVAN CAMILO ROMERO QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.792.441**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DUVAN CAMILO ROMERO QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.792.441** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$1.045.590**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11524** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DUVAN CAMILO ROMERO QUINTERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.112.792.441** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11524</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$1.045.590</b>	<b>76147000000036620318</b>

Por la suma de (**\$1.045.590**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04492 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SANTIAGO VALLEJO CASTILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.792.834** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040702984** de fecha **25/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22884** de fecha **16/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SANTIAGO VALLEJO CASTILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.792.834**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SANTIAGO VALLEJO CASTILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.792.834** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$174.265**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22884** de fecha **16/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SANTIAGO VALLEJO CASTILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.792.834** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22884</b>	<b>16/11/2023</b>	<b>\$174.265</b>	<b>7614700000040702984</b>

Por la suma de (\$**174.265**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01859 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA FERNANDA RIVERA AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.793.665** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036619794** de fecha **17/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11349** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA FERNANDA RIVERA AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.793.665**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA FERNANDA RIVERA AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.793.665** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.824**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11349** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA FERNANDA RIVERA AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.112.793.665** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11349</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$278.824</b>	<b>7614700000036619794</b>

Por la suma de (**\$278.824**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-01655 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MELISSA SANCHEZ ALBORNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.794.361** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000036619479** de fecha **02/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11436** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MELISSA SANCHEZ ALBORNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.794.361**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MELISSA SANCHEZ ALBORNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.794.361** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11436** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MELISSA SANCHEZ ALBORNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.794.361** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11436</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000036619479</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04849 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON DAIMER GALEANO BETANCOURT** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.794.383** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**99999999000005666610** de fecha **23/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22754** de fecha **16/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON DAIMER GALEANO BETANCOURT** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.794.383**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON DAIMER GALEANO BETANCOURT** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.794.383** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22754** de fecha **16/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHON DAIMER GALEANO BETANCOURT** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.112.794.383** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22754</b>	<b>16/11/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>99999999000005666610</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01410 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SEBASTIAN REVELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.794.537** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036620147** de fecha **03/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11555** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SEBASTIAN REVELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.794.537**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SEBASTIAN REVELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.794.537** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$174.265**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11555** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SEBASTIAN REVELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.794.537** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11555</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$174.265</b>	<b>76147000000036620147</b>

Por la suma de (\$**174.265**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-01253 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS EDILSON DIAZ OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.930.492** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036620546** de fecha **17/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12780** de fecha **30/05/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS EDILSON DIAZ OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.930.492**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS EDILSON DIAZ OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.930.492** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.824**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12780** de fecha **30/05/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS EDILSON DIAZ OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.930.492** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12780</b>	<b>30/05/2023</b>	<b>\$278.824</b>	<b>7614700000036620546</b>

Por la suma de (**\$278.824**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01745 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EMEREGILDO RUCAIDA SEIGAMA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.930.902** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000034820169** de fecha **30/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11400** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EMEREGILDO RUCAIDA SEIGAMA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.930.902**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EMEREGILDO RUCAIDA SEIGAMA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.930.902** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11400** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EMEREGILDO RUCAIDA SEIGAMA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.930.902** y a

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11400</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000034820169</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05802 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **VICTOR ALFONSO FAJARDO TORRES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.932.796** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040702743** de fecha **24/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00365** de fecha **14/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **VICTOR ALFONSO FAJARDO TORRES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.112.932.796**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **VICTOR ALFONSO FAJARDO TORRES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.932.796** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.824**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00365** de fecha **14/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **VICTOR ALFONSO FAJARDO TORRES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.112.932.796** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00365</b>	<b>14/02/2024</b>	<b>\$278.824</b>	<b>76147000000040702743</b>

Por la suma de (**\$278.824**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04635 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CRISTIAN YONY DIAZ DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.113.040.468** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040694880** de fecha **09/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26588** de fecha **20/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CRISTIAN YONY DIAZ DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.113.040.468**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CRISTIAN YONY DIAZ DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.113.040.468** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26588** de fecha **20/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CRISTIAN YONY DIAZ DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.113.040.468** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26588</b>	<b>20/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040694880</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05363 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NATHALY LIZARAZU DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.113.304.816** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040700697** de fecha **23/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07670** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NATHALY LIZARAZU DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.113.304.816**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NATHALY LIZARAZU DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.113.304.816** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07670** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NATHALY LIZARAZU DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.113.304.816** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07670</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000040700697</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04508 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN PABLO GALLO OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.113.314.479** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040695416** de fecha **24/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26759** de fecha **20/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN PABLO GALLO OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.113.314.479**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN PABLO GALLO OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.113.314.479** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26759** de fecha **20/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN PABLO GALLO OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.113.314.479** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26759</b>	<b>20/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040695416</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04767 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LIZETH CAMAYO SOLIS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.113.515.496** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040694376** de fecha **29/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26453** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LIZETH CAMAYO SOLIS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.113.515.496**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LIZETH CAMAYO SOLIS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.113.515.496** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26453** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LIZETH CAMAYO SOLIS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.113.515.496** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26453</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040694376</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04197 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHONNATAN CORREA ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.113.526.374** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040696940** de fecha **16/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-05994** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHONNATAN CORREA ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.113.526.374**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHONNATAN CORREA ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.113.526.374** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-05994** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHONNATAN CORREA ALVAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.113.526.374** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-05994</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040696940</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01246 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARY SOL MURILLO MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.113.593.854** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No. **99999999000005491752** de fecha **18/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12783** de fecha **30/05/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARY SOL MURILLO MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.113.593.854**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARY SOL MURILLO MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.113.593.854** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.824**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12783** de fecha **30/05/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARY SOL MURILLO MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.113.593.854** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12783</b>	<b>30/05/2023</b>	<b>\$278.824</b>	<b>99999999000005491752</b>

Por la suma de (**\$278.824**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04085 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **IVON JOHANA RAMIREZ PULGARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.113.594.379** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**99999999000005594127** de fecha **06/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20134** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **IVON JOHANA RAMIREZ PULGARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.113.594.379**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **IVON JOHANA RAMIREZ PULGARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.113.594.379** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20134** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **IVON JOHANA RAMIREZ PULGARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.113.594.379** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20134</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>99999999000005594127</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04075 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **IVON JOHANA RAMIREZ PULGARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.113.594.379** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**99999999000005594128** de fecha **06/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20135** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **IVON JOHANA RAMIREZ PULGARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.113.594.379**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **IVON JOHANA RAMIREZ PULGARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.113.594.379** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$1.045.590**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20135** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **IVON JOHANA RAMIREZ PULGARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.113.594.379** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20135</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$1.045.590</b>	<b>99999999000005594128</b>

Por la suma de (\$**1.045.590**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01425 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JENNY ALEJANDRA GARCIA RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.113.594.767** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**99999999000005490531** de fecha **03/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11560** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JENNY ALEJANDRA GARCIA RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.113.594.767**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JENNY ALEJANDRA GARCIA RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.113.594.767** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de \$ **000**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11560** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JENNY ALEJANDRA GARCIA RIVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.113.594.767** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11560</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$ 000</b>	<b>99999999000005490531</b>

Por la suma de (**\$ 000**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03926 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIONICIO ALEXANDER CHAGUEZA VILLAREAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.113.637.181** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038432326** de fecha **06/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20920** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIONICIO ALEXANDER CHAGUEZA VILLAREAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.113.637.181**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIONICIO ALEXANDER CHAGUEZA VILLAREAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.113.637.181** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20920** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIONICIO ALEXANDER CHAGUEZA VILLAREAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.113.637.181** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20920</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038432326</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04787 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JENNIFER PAOLA VIDAL FLOREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.113.639.289** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040694193** de fecha **27/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26051** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JENNIFER PAOLA VIDAL FLOREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.113.639.289**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JENNIFER PAOLA VIDAL FLOREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.113.639.289** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26051** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JENNIFER PAOLA VIDAL FLOREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.113.639.289**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26051</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040694193</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06284 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JANICE VANESSA HERNANDEZ SUAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.113.680.905** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040697712** de fecha **11/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07395** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JANICE VANESSA HERNANDEZ SUAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.113.680.905**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JANICE VANESSA HERNANDEZ SUAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.113.680.905** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07395** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JANICE VANESSA HERNANDEZ SUAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.113.680.905** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07395</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040697712</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03700 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA PAULA YASCUAL HURTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.113.686.678** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038433549** de fecha **22/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21203** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA PAULA YASCUAL HURTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.113.686.678**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA PAULA YASCUAL HURTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.113.686.678** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21203** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA PAULA YASCUAL HURTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.113.686.678** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21203</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038433549</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04658 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARLON RAMOS VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.113.688.583** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040694999** de fecha **09/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26641** de fecha **20/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARLON RAMOS VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.113.688.583**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARLON RAMOS VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.113.688.583** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26641** de fecha **20/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARLON RAMOS VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.113.688.583** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26641</b>	<b>20/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040694999</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04631 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANGY NATALIA MIRANDA OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.113.791.858** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040694864** de fecha **09/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00647** de fecha **16/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANGY NATALIA MIRANDA OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.113.791.858**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANGY NATALIA MIRANDA OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.113.791.858** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00647** de fecha **16/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANGY NATALIA MIRANDA OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.113.791.858** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00647</b>	<b>16/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040694864</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04648 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANGY NATALIA MIRANDA OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.113.791.858** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040694947** de fecha **09/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00743** de fecha **16/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANGY NATALIA MIRANDA OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.113.791.858**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANGY NATALIA MIRANDA OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.113.791.858** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00743** de fecha **16/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANGY NATALIA MIRANDA OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.113.791.858** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00743</b>	<b>16/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040694947</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03239 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARÍA CAMILA COLORADO CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.113.859.430** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038437104** de fecha **08/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22692** de fecha **16/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARÍA CAMILA COLORADO CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.113.859.430**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARÍA CAMILA COLORADO CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.113.859.430** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$174.265**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22692** de fecha **16/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARÍA CAMILA COLORADO CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.113.859.430**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22692</b>	<b>16/11/2023</b>	<b>\$174.265</b>	<b>7614700000038437104</b>

Por la suma de (\$**174.265**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05276 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SANTIAGO ALEJANDRO CORTES FLOREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.113.859.689** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040702699** de fecha **26/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00575** de fecha **15/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SANTIAGO ALEJANDRO CORTES FLOREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.113.859.689**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SANTIAGO ALEJANDRO CORTES FLOREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.113.859.689** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00575** de fecha **15/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SANTIAGO ALEJANDRO CORTES FLOREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.113.859.689** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00575</b>	<b>15/02/2024</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000040702699</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05318 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EDWIN ALBERTO JIMENEZ TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.114.088.688** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040700819** de fecha **24/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-09895** de fecha **20/05/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EDWIN ALBERTO JIMENEZ TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.114.088.688**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EDWIN ALBERTO JIMENEZ TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.114.088.688** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-09895** de fecha **20/05/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EDWIN ALBERTO JIMENEZ TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.114.088.688** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-09895</b>	<b>20/05/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000040700819</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05516 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN JOSE SAJAUS VILLADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.114.095.078** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040701978** de fecha **13/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00488** de fecha **14/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN JOSE SAJAUS VILLADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.114.095.078**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN JOSE SAJAUS VILLADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.114.095.078** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00488** de fecha **14/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN JOSE SAJAUS VILLADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.114.095.078** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00488</b>	<b>14/02/2024</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000040701978</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01356 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDERSON BLADIMIR LOAIZA MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.114.095.433** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036620228** de fecha **03/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11580** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDERSON BLADIMIR LOAIZA MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.114.095.433**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDERSON BLADIMIR LOAIZA MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.114.095.433** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.824**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11580** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDERSON BLADIMIR LOAIZA MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**1.114.095.433** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11580</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$278.824</b>	<b>76147000000036620228</b>

Por la suma de (**\$278.824**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05688 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JONATHAN VALENCIA GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.114.121.611** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040699682** de fecha **30/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06821** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JONATHAN VALENCIA GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.114.121.611**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JONATHAN VALENCIA GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.114.121.611** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06821** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JONATHAN VALENCIA GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.114.121.611** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06821</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040699682</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05729 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN ESTEBAN BOTERO BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.114.149.160** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040702690** de fecha **28/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00414** de fecha **14/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN ESTEBAN BOTERO BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.114.149.160**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN ESTEBAN BOTERO BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.114.149.160** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00414** de fecha **14/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN ESTEBAN BOTERO BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.114.149.160** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00414</b>	<b>14/02/2024</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000040702690</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06330 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SEBASTIAN TORO VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.114.149.861** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040702871** de fecha **31/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-27114** de fecha **20/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SEBASTIAN TORO VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.114.149.861**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SEBASTIAN TORO VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.114.149.861** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-27114** de fecha **20/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SEBASTIAN TORO VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.114.149.861** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-27114</b>	<b>20/12/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000040702871</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03004 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN PABLO DIAZ MENA** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1.114.149.967** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038437686** de fecha **04/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12872** de fecha **30/05/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN PABLO DIAZ MENA** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1.114.149.967**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN PABLO DIAZ MENA** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1.114.149.967** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.824**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12872** de fecha **30/05/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN PABLO DIAZ MENA** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1.114.149.967** y a favor de



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12872</b>	<b>30/05/2023</b>	<b>\$278.824</b>	<b>7614700000038437686</b>

Por la suma de (**\$278.824**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05500 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHOJAN ALEXIS RUIZ AYALA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.114.150.298** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040702837** de fecha **12/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00476** de fecha **14/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHOJAN ALEXIS RUIZ AYALA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.114.150.298**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHOJAN ALEXIS RUIZ AYALA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.114.150.298** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$1.045.590**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00476** de fecha **14/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHOJAN ALEXIS RUIZ AYALA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.114.150.298** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00476</b>	<b>14/02/2024</b>	<b>\$1.045.590</b>	<b>7614700000040702837</b>

Por la suma de (\$**1.045.590**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03307 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SANTIAGO MOLINA GOMEZ** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1.114.153.730** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038437112** de fecha **24/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20292** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SANTIAGO MOLINA GOMEZ** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No.1.114.153.730**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SANTIAGO MOLINA GOMEZ** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1.114.153.730** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20292** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SANTIAGO MOLINA GOMEZ** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD No. 1.114.153.730** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20292</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000038437112</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04471 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN GREGORIO NARVAEZ CASTRILLON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.114.340.316** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040702932** de fecha **27/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22905** de fecha **16/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN GREGORIO NARVAEZ CASTRILLON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.114.340.316**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN GREGORIO NARVAEZ CASTRILLON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.114.340.316** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.824**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22905** de fecha **16/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN GREGORIO NARVAEZ CASTRILLON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.114.340.316** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22905</b>	<b>16/11/2023</b>	<b>\$278.824</b>	<b>7614700000040702932</b>

Por la suma de (**\$278.824**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01403 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUZ STELLA MONTOYA MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.114.398.046** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036623628** de fecha **03/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17209** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUZ STELLA MONTOYA MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.114.398.046**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUZ STELLA MONTOYA MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.114.398.046** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17209** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUZ STELLA MONTOYA MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.114.398.046**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17209</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036623628</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01703 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON JAIVER ORTIZ ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.114.400.394** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036619840** de fecha **02/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11433** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON JAIVER ORTIZ ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.114.400.394**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON JAIVER ORTIZ ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.114.400.394** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$174.265**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11433** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JHON JAIVER ORTIZ ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.114.400.394** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11433</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$174.265</b>	<b>7614700000036619840</b>

Por la suma de (**\$174.265**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03414 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YENI PAOLA ZAPATA BOLIVAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.114.401.553** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No. **99999999000005612553** de fecha **14/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20255** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YENI PAOLA ZAPATA BOLIVAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.114.401.553**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YENI PAOLA ZAPATA BOLIVAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.114.401.553** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$278.824**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20255** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YENI PAOLA ZAPATA BOLIVAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.114.401.553** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20255</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$278.824</b>	<b>99999999000005612553</b>

Por la suma de (**\$278.824**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02252 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIANA PAOLA COLLAZOS CARDENAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.114.450.487** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038431495** de fecha **28/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19774** de fecha **27/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIANA PAOLA COLLAZOS CARDENAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.114.450.487**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIANA PAOLA COLLAZOS CARDENAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.114.450.487** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19774** de fecha **27/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIANA PAOLA COLLAZOS CARDENAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.114.450.487**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19774</b>	<b>27/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038431495</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05638 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ADRIAN ANGEL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.114.489.227** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040702372** de fecha **12/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00450** de fecha **14/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ADRIAN ANGEL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.114.489.227**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ADRIAN ANGEL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.114.489.227** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00450** de fecha **14/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ADRIAN ANGEL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.114.489.227** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00450</b>	<b>14/02/2024</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000040702372</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01731 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ADRIAN ANGEL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.114.489.227** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036619992** de fecha **02/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-11414** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ADRIAN ANGEL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.114.489.227**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ADRIAN ANGEL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.114.489.227** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-11414** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ADRIAN ANGEL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.114.489.227** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-11414</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000036619992</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03791 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **Fabian Camilo Yaruro Medina** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.114.510.003** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No. **99999999000005610121** de fecha **19/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20169** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **Fabian Camilo Yaruro Medina** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.114.510.003**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **Fabian Camilo Yaruro Medina** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.114.510.003** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$1.045.590**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20169** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **Fabian Camilo Yaruro Medina** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.114.510.003** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20169</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$1.045.590</b>	<b>99999999000005610121</b>

Por la suma de (**\$1.045.590**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04361 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIANA MARCELA CUMBE AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.114.730.062** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040695976** de fecha **10/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00625** de fecha **16/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIANA MARCELA CUMBE AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.114.730.062**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIANA MARCELA CUMBE AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.114.730.062** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00625** de fecha **16/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIANA MARCELA CUMBE AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.114.730.062** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00625</b>	<b>16/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040695976</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-02650 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LIZETH STEFANNY MINA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.114.883.530** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038429208** de fecha **23/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18808** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LIZETH STEFANNY MINA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.114.883.530**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LIZETH STEFANNY MINA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.114.883.530** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18808** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LIZETH STEFANNY MINA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.114.883.530**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18808</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038429208</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03228 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **OSCAR ANDRES ZULUAGA BALLESTEROS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.115.422.467** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038436858** de fecha **08/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22697** de fecha **16/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **OSCAR ANDRES ZULUAGA BALLESTEROS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.115.422.467**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **OSCAR ANDRES ZULUAGA BALLESTEROS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.115.422.467** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$174.265**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22697** de fecha **16/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **OSCAR ANDRES ZULUAGA BALLESTEROS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.115.422.467** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22697</b>	<b>16/11/2023</b>	<b>\$174.265</b>	<b>7614700000038436858</b>

Por la suma de (**\$174.265**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02687 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SOFINICK JULIETH K GUERRA VARELA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.115.859.786** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038428925** de fecha **19/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18913** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SOFINICK JULIETH K GUERRA VARELA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.115.859.786**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SOFINICK JULIETH K GUERRA VARELA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.115.859.786** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18913** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SOFINICK JULIETH K GUERRA VARELA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.115.859.786** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18913</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038428925</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06273 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA ALEJANDRA MONTOYA CASTANEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.116.238.025** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040697663** de fecha **11/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06122** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA ALEJANDRA MONTOYA CASTANEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.116.238.025**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA ALEJANDRA MONTOYA CASTANEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.116.238.025** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06122** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARIA ALEJANDRA MONTOYA CASTANEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.116.238.025** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06122</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040697663</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04354 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CAROLINA LIBREROS HENAO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.116.432.398** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040703119** de fecha **10/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-27033** de fecha **20/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CAROLINA LIBREROS HENAO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.116.432.398**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CAROLINA LIBREROS HENAO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.116.432.398** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-27033** de fecha **20/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CAROLINA LIBREROS HENAO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.116.432.398** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-27033</b>	<b>20/12/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000040703119</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04055 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EDISON FABIAN CIFUENTES ENRIQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.116.438.915** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038431801** de fecha **06/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20685** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EDISON FABIAN CIFUENTES ENRIQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.116.438.915**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EDISON FABIAN CIFUENTES ENRIQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.116.438.915** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20685** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EDISON FABIAN CIFUENTES ENRIQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.116.438.915** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20685</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038431801</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02298 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LERMAN ADOLFO MONTOYA BOLANOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.116.440.218** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038431266** de fecha **22/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20426** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LERMAN ADOLFO MONTOYA BOLANOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.116.440.218**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LERMAN ADOLFO MONTOYA BOLANOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.116.440.218** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20426** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LERMAN ADOLFO MONTOYA BOLANOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.116.440.218** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20426</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038431266</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04476 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NATALIA ARENAS LIBREROS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.116.447.564** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040703043** de fecha **27/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-22911** de fecha **16/11/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **NATALIA ARENAS LIBREROS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.116.447.564**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NATALIA ARENAS LIBREROS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.116.447.564** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-22911** de fecha **16/11/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **NATALIA ARENAS LIBREROS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.116.447.564** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-22911</b>	<b>16/11/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000040703043</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04726 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YULY TATIANA ARTUNDUAGA LOSADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.117.519.442** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040694725** de fecha **09/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26568** de fecha **20/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YULY TATIANA ARTUNDUAGA LOSADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.117.519.442**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YULY TATIANA ARTUNDUAGA LOSADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.117.519.442** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26568** de fecha **20/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YULY TATIANA ARTUNDUAGA LOSADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.117.519.442**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26568</b>	<b>20/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040694725</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02851 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CRISTIAN CAMILO PERDOMO GIL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.117.539.792** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038427740** de fecha **04/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18530** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CRISTIAN CAMILO PERDOMO GIL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.117.539.792**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CRISTIAN CAMILO PERDOMO GIL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.117.539.792** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18530** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CRISTIAN CAMILO PERDOMO GIL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.117.539.792**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18530</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038427740</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05753 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CRISTIAN CAMILO PERDOMO GIL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.117.539.792** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040699471** de fecha **26/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06762** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CRISTIAN CAMILO PERDOMO GIL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.117.539.792**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CRISTIAN CAMILO PERDOMO GIL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.117.539.792** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06762** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CRISTIAN CAMILO PERDOMO GIL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.117.539.792**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06762</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040699471</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-04839 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YUSNEIDY GARZON JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.117.810.962** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040694038** de fecha **23/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26000** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YUSNEIDY GARZON JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.117.810.962**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YUSNEIDY GARZON JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.117.810.962** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26000** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YUSNEIDY GARZON JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.117.810.962** y a

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26000</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040694038</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04592 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUISA FERNANDA CHAVES GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.121.829.186** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040695241** de fecha **17/09/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26731** de fecha **20/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUISA FERNANDA CHAVES GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.121.829.186**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUISA FERNANDA CHAVES GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.121.829.186** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26731** de fecha **20/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUISA FERNANDA CHAVES GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.121.829.186** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26731</b>	<b>20/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040695241</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05668 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GUILLERMO ALFONSO PINEDA RAMOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.121.843.583** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040699833** de fecha **12/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-08452** de fecha **25/04/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GUILLERMO ALFONSO PINEDA RAMOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.121.843.583**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GUILLERMO ALFONSO PINEDA RAMOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.121.843.583** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-08452** de fecha **25/04/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GUILLERMO ALFONSO PINEDA RAMOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.121.843.583** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-08452</b>	<b>25/04/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040699833</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06433 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN ALBERTO MOLINA BOTINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.121.902.780** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040702830** de fecha **20/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-27074** de fecha **20/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN ALBERTO MOLINA BOTINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.121.902.780**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN ALBERTO MOLINA BOTINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.121.902.780** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-27074** de fecha **20/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JUAN ALBERTO MOLINA BOTINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.121.902.780** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-27074</b>	<b>20/12/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000040702830</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04136 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS ERNESTO LONDONO AREVALO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.125.785.252** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040697091** de fecha **19/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06032** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS ERNESTO LONDONO AREVALO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.125.785.252**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS ERNESTO LONDONO AREVALO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.125.785.252** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06032** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS ERNESTO LONDONO AREVALO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.125.785.252** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06032</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040697091</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05378 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANA PAULETTE LOZANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.127.004.302** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040700772** de fecha **23/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07776** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANA PAULETTE LOZANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.127.004.302**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANA PAULETTE LOZANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.127.004.302** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07776** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANA PAULETTE LOZANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.127.004.302** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07776</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040700772</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01725 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUISA PARRA YEPES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.128.274.712** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000036625133** de fecha **02/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-16693** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUISA PARRA YEPES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.128.274.712**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUISA PARRA YEPES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.128.274.712** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-16693** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUISA PARRA YEPES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.128.274.712** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-16693</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036625133</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05413 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARCELA JOYA AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.128.406.420** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040700540** de fecha **20/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07618** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARCELA JOYA AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.128.406.420**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARCELA JOYA AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.128.406.420** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07618** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MARCELA JOYA AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.128.406.420** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07618</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000040700540</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03131 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HAYER ANDRES SANCHEZ MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.129.044.672** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038436024** de fecha **08/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25645** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **HAYER ANDRES SANCHEZ MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.129.044.672**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HAYER ANDRES SANCHEZ MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.129.044.672** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25645** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **HAYER ANDRES SANCHEZ MOSQUERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.129.044.672** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-25645</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038436024</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01417 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CRISTIAN ANDRES GARCIA GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.130.589.186** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036623598** de fecha **03/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17223** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CRISTIAN ANDRES GARCIA GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.130.589.186**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CRISTIAN ANDRES GARCIA GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.130.589.186** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17223** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CRISTIAN ANDRES GARCIA GUTIERREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.130.589.186** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17223</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036623598</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-03997 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EYDER WILSON RIASCOS BOLANOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.130.590.171** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038432016** de fecha **06/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20798** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EYDER WILSON RIASCOS BOLANOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.130.590.171**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EYDER WILSON RIASCOS BOLANOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.130.590.171** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20798** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EYDER WILSON RIASCOS BOLANOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.130.590.171** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20798</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038432016</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05452 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DANNY YOHANDY HOYOS OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.130.596.213** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040700352** de fecha **17/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07186** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DANNY YOHANDY HOYOS OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.130.596.213**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DANNY YOHANDY HOYOS OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.130.596.213** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07186** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DANNY YOHANDY HOYOS OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.130.596.213** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07186</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040700352</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01295 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DANNY PAUL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.130.614.920** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000036620403** de fecha **14/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12749** de fecha **30/05/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DANNY PAUL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.130.614.920**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DANNY PAUL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.130.614.920** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12749** de fecha **30/05/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DANNY PAUL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.130.614.920** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12749</b>	<b>30/05/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000036620403</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05552 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DANNY PAUL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.130.614.920** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040702376** de fecha **12/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00472** de fecha **14/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DANNY PAUL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.130.614.920**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DANNY PAUL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.130.614.920** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00472** de fecha **14/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DANNY PAUL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.130.614.920** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00472</b>	<b>14/02/2024</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000040702376</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03563 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RAUL ALBEIRO JIMENEZ GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.130.617.963** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038434169** de fecha **07/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21791** de fecha **20/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **RAUL ALBEIRO JIMENEZ GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.130.617.963**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RAUL ALBEIRO JIMENEZ GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.130.617.963** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21791** de fecha **20/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **RAUL ALBEIRO JIMENEZ GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.130.617.963** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
1-21791	20/09/2023	\$522.785	7614700000038434169

Por la suma de (\$522.785) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03524 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RAUL ALBEIRO JIMENEZ GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.130.617.963** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038434433** de fecha **07/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21885** de fecha **20/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **RAUL ALBEIRO JIMENEZ GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.130.617.963**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RAUL ALBEIRO JIMENEZ GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.130.617.963** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21885** de fecha **20/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **RAUL ALBEIRO JIMENEZ GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.130.617.963** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21885</b>	<b>20/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038434433</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02592 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANGELICA MARIA CARDONA NU?EZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.130.623.951** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038429369** de fecha **28/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-19287** de fecha **18/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANGELICA MARIA CARDONA NU?EZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.130.623.951**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANGELICA MARIA CARDONA NU?EZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.130.623.951** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-19287** de fecha **18/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANGELICA MARIA CARDONA NU?EZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.130.623.951** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-19287</b>	<b>18/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038429369</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04300 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LEIDY JOHANA TORO CUARTAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.130.631.882** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040696176** de fecha **14/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00950** de fecha **19/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LEIDY JOHANA TORO CUARTAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.130.631.882**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LEIDY JOHANA TORO CUARTAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.130.631.882** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00950** de fecha **19/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LEIDY JOHANA TORO CUARTAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.130.631.882** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00950</b>	<b>19/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040696176</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06201 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LEIDY JOHANA TORO CUARTAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.130.631.882** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040697931** de fecha **11/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06158** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LEIDY JOHANA TORO CUARTAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.130.631.882**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LEIDY JOHANA TORO CUARTAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.130.631.882** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06158** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LEIDY JOHANA TORO CUARTAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.130.631.882** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06158</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040697931</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05595 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LEIDY JOHANA TORO CUARTAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.130.631.882** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040700028** de fecha **12/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07422** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LEIDY JOHANA TORO CUARTAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.130.631.882**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LEIDY JOHANA TORO CUARTAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.130.631.882** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07422** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LEIDY JOHANA TORO CUARTAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.130.631.882** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07422</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040700028</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06151 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GIETHSI DANIEL PALACIOS LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.130.650.218** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040698125** de fecha **11/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06226** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **GIETHSI DANIEL PALACIOS LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.130.650.218**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GIETHSI DANIEL PALACIOS LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.130.650.218** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06226** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **GIETHSI DANIEL PALACIOS LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.130.650.218** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06226</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040698125</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05073 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BRENDA JOHANA CERON RENGIFO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.130.657.625** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038436260** de fecha **08/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25670** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **BRENDA JOHANA CERON RENGIFO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.130.657.625**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BRENDA JOHANA CERON RENGIFO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.130.657.625** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25670** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **BRENDA JOHANA CERON RENGIFO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.130.657.625** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-25670</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038436260</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05457 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EDVUAN ENRIQUE GONZALEZ PINILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.131.859.030** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040700365** de fecha **17/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-08250** de fecha **25/04/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **EDVUAN ENRIQUE GONZALEZ PINILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.131.859.030**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EDVUAN ENRIQUE GONZALEZ PINILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.131.859.030** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-08250** de fecha **25/04/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **EDVUAN ENRIQUE GONZALEZ PINILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.131.859.030** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-08250</b>	<b>25/04/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000040700365</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01513 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO ALEJANDRO ARIAS GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.143.869.304** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036624181** de fecha **21/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-16879** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO ALEJANDRO ARIAS GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.143.869.304**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO ALEJANDRO ARIAS GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.143.869.304** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-16879** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIEGO ALEJANDRO ARIAS GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.143.869.304** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-16879</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036624181</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05768 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MIGUEL ANGEL LONDONO GAVIRIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.143.879.290** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040699538** de fecha **26/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07291** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MIGUEL ANGEL LONDONO GAVIRIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.143.879.290**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MIGUEL ANGEL LONDONO GAVIRIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.143.879.290** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07291** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MIGUEL ANGEL LONDONO GAVIRIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.143.879.290** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07291</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040699538</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05087 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS FERNANDO MOSQUERA LUNA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.143.983.088** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038436329** de fecha **08/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-25716** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS FERNANDO MOSQUERA LUNA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.143.983.088**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS FERNANDO MOSQUERA LUNA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.143.983.088** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-25716** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUIS FERNANDO MOSQUERA LUNA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.143.983.088** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-25716</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038436329</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01237 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIANA KATHERINE QUINTERO CANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.143.988.447** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036621940** de fecha **18/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17370** de fecha **07/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIANA KATHERINE QUINTERO CANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.143.988.447**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIANA KATHERINE QUINTERO CANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.143.988.447** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17370** de fecha **07/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DIANA KATHERINE QUINTERO CANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.143.988.447** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17370</b>	<b>07/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036621940</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04012 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JULIA POLONIA RENGIFO TELLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.144.040.117** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038432132** de fecha **06/11/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20858** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JULIA POLONIA RENGIFO TELLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.144.040.117**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JULIA POLONIA RENGIFO TELLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.144.040.117** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20858** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JULIA POLONIA RENGIFO TELLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.144.040.117** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20858</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038432132</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03727 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ADRIANA FRANCO DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.144.042.073** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038433252** de fecha **19/06/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-21518** de fecha **18/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ADRIANA FRANCO DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.144.042.073**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ADRIANA FRANCO DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.144.042.073** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-21518** de fecha **18/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ADRIANA FRANCO DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.144.042.073** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-21518</b>	<b>18/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038433252</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06282 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LINA VANESSA ARBOLEDA ESTUPINAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.144.067.374** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040697699** de fecha **11/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06141** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LINA VANESSA ARBOLEDA ESTUPINAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.144.067.374**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LINA VANESSA ARBOLEDA ESTUPINAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.144.067.374** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06141** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LINA VANESSA ARBOLEDA ESTUPINAN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.144.067.374**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06141</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040697699</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04744 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE ANTONIO CASTANO MONTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.144.068.375** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040694444** de fecha **31/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00792** de fecha **16/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE ANTONIO CASTANO MONTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.144.068.375**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE ANTONIO CASTANO MONTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.144.068.375** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00792** de fecha **16/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOSE ANTONIO CASTANO MONTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.144.068.375** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00792</b>	<b>16/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040694444</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01689 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **STEPHANIA FAJARDO NARVAEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.144.069.642** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036624356** de fecha **02/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-16734** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **STEPHANIA FAJARDO NARVAEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.144.069.642**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **STEPHANIA FAJARDO NARVAEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.144.069.642** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-16734** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **STEPHANIA FAJARDO NARVAEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.144.069.642** y a

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-16734</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036624356</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06216 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUISA MARIA ARDILA SAMBONI** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.144.070.240** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040698006** de fecha **11/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06667** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUISA MARIA ARDILA SAMBONI** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.144.070.240**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUISA MARIA ARDILA SAMBONI** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.144.070.240** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06667** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LUISA MARIA ARDILA SAMBONI** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.144.070.240** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06667</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040698006</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01523 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.144.078.695** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036623982** de fecha **19/02/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-16961** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.144.078.695**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.144.078.695** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-16961** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.144.078.695** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-16961</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036623982</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01184 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **VALENTINA LOPEZ SARAZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.144.079.458** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000036621993** de fecha **19/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-18612** de fecha **14/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **VALENTINA LOPEZ SARAZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.144.079.458**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **VALENTINA LOPEZ SARAZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.144.079.458** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.788**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-18612** de fecha **14/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **VALENTINA LOPEZ SARAZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.144.079.458** y a favor

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-18612</b>	<b>14/07/2023</b>	<b>\$522.788</b>	<b>7614700000036621993</b>

Por la suma de (**\$522.788**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02114 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SERGIO DAVID GAVIRIA SATIZABAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.144.109.985** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036627276** de fecha **01/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12214** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **SERGIO DAVID GAVIRIA SATIZABAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.144.109.985**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SERGIO DAVID GAVIRIA SATIZABAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.144.109.985** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12214** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **SERGIO DAVID GAVIRIA SATIZABAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.144.109.985** y



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12214</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036627276</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01682 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JORGE OMAR VELEZ ARTEAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.144.163.763** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036624323** de fecha **02/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-16747** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JORGE OMAR VELEZ ARTEAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.144.163.763**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JORGE OMAR VELEZ ARTEAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.144.163.763** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-16747** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JORGE OMAR VELEZ ARTEAGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.144.163.763** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-16747</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>76147000000036624323</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04309 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MANUELA GIRALDO MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.144.180.226** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040696232** de fecha **14/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00931** de fecha **19/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MANUELA GIRALDO MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.144.180.226**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MANUELA GIRALDO MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.144.180.226** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00931** de fecha **19/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MANUELA GIRALDO MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.144.180.226** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00931</b>	<b>19/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040696232</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05564 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CATERINE QUINAYAS ANGULO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.144.524.449** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040700089** de fecha **12/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07383** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CATERINE QUINAYAS ANGULO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.144.524.449**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CATERINE QUINAYAS ANGULO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.144.524.449** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07383** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CATERINE QUINAYAS ANGULO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.144.524.449** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07383</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040700089</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06224 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES FELIPE MORENO CASTENEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.151.935.776** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040698030** de fecha **11/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06264** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES FELIPE MORENO CASTENEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.151.935.776**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES FELIPE MORENO CASTENEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.151.935.776** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06264** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDRES FELIPE MORENO CASTENEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.151.935.776** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06264</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040698030</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01840 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MONICA HURTADO SINISTERRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.151.937.744** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036626840** de fecha **20/01/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-12334** de fecha **25/04/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **MONICA HURTADO SINISTERRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.151.937.744**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MONICA HURTADO SINISTERRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.151.937.744** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-12334** de fecha **25/04/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **MONICA HURTADO SINISTERRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.151.937.744**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-12334</b>	<b>25/04/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036626840</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01683 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES FERNANDO GASCA CRUZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.151.939.162** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036624330** de fecha **02/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-16745** de fecha **06/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES FERNANDO GASCA CRUZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.151.939.162**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES FERNANDO GASCA CRUZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.151.939.162** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-16745** de fecha **06/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **ANDRES FERNANDO GASCA CRUZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.151.939.162** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-16745</b>	<b>06/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036624330</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04041 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHN FREDDY RAMIREZ MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.152.195.998** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000038431845** de fecha **06/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20764** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHN FREDDY RAMIREZ MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.152.195.998**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHN FREDDY RAMIREZ MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.152.195.998** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20764** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JOHN FREDDY RAMIREZ MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.152.195.998** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20764</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000038431845</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-02998 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LAURA CATALINA MONTOYA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.152.199.989** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036621189** de fecha **04/04/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17897** de fecha **07/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **LAURA CATALINA MONTOYA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.152.199.989**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LAURA CATALINA MONTOYA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.152.199.989** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17897** de fecha **07/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **LAURA CATALINA MONTOYA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.152.199.989** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17897</b>	<b>07/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036621189</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-01255 FECHA 14/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DAVID VALERO LOPERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.152.439.792** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000036621787** de fecha **17/03/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-17537** de fecha **07/07/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **DAVID VALERO LOPERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.152.439.792**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DAVID VALERO LOPERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.152.439.792** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.

5. Que la Resolución de Imposición No. **1-17537** de fecha **07/07/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **DAVID VALERO LOPERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.152.439.792** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-17537</b>	<b>07/07/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000036621787</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04345 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **KATHERIN VANESSA MADERA PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.152.459.824** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040695997** de fecha **10/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-00600** de fecha **16/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **KATHERIN VANESSA MADERA PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.152.459.824**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **KATHERIN VANESSA MADERA PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.152.459.824** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-00600** de fecha **16/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **KATHERIN VANESSA MADERA PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.**

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**1.152.459.824** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-00600</b>	<b>16/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040695997</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		<b>CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05289 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JORGE MARIO TOVAR MONTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.193.124.199** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040700980** de fecha **25/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07687** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JORGE MARIO TOVAR MONTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.193.124.199**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JORGE MARIO TOVAR MONTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.193.124.199** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07687** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JORGE MARIO TOVAR MONTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.193.124.199** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07687</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040700980</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-03497 FECHA 27/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BAYRON STEVEN LOPEZ GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.193.201.255** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000038437217** de fecha **07/07/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-20215** de fecha **14/09/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **BAYRON STEVEN LOPEZ GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.193.201.255**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BAYRON STEVEN LOPEZ GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.193.201.255** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.795**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-20215** de fecha **14/09/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **BAYRON STEVEN LOPEZ GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.193.201.255**



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-20215</b>	<b>14/09/2023</b>	<b>\$522.795</b>	<b>7614700000038437217</b>

Por la suma de (**\$522.795**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04223 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YARLEISON RIVAS MEDINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.193.561.496** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040696378** de fecha **15/10/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-05867** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **YARLEISON RIVAS MEDINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.193.561.496**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YARLEISON RIVAS MEDINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.193.561.496** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-05867** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **YARLEISON RIVAS MEDINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.193.561.496** y a favor



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-05867</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040696378</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-04910 FECHA 28/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JULIO CESAR RIVAS CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.232.590.614** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040693572** de fecha **20/08/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-26188** de fecha **19/12/2023** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **JULIO CESAR RIVAS CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1.232.590.614**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JULIO CESAR RIVAS CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.232.590.614** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-26188** de fecha **19/12/2023** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **JULIO CESAR RIVAS CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.232.590.614** y a



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-26188</b>	<b>19/12/2023</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040693572</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-05492 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **INSTITUTO NACIONAL** identificado (a) con **NIT No.8.002.155.465** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040700269** de fecha **14/12/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-07787** de fecha **29/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **INSTITUTO NACIONAL** identificado (a) con **NIT No.8.002.155.465**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **INSTITUTO NACIONAL** identificado (a) con **NIT No. 8.002.155.465** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-07787** de fecha **29/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **INSTITUTO NACIONAL** identificado (a) con **NIT No. 8.002.155.465** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

Título Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-07787</b>	<b>29/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040700269</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

**RESOLUCION No.1-06220 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CREANDO ESPACIOS L** identificado (a) con **NIT No.8.300.228.699** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**76147000000040698017** de fecha **11/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06236** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **CREANDO ESPACIOS L** identificado (a) con **NIT No.8.300.228.699**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CREANDO ESPACIOS L** identificado (a) con **NIT No. 8.300.228.699** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06236** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **CREANDO ESPACIOS L** identificado (a) con **NIT No. 8.300.228.699** y a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06236</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040698017</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sino no hay direccion informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrese los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

**RESOLUCION No.1-06228 FECHA 29/01/2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”**

El Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **COMERCIALIZADORA C** . identificado (a) con **NIT No.9.000.741.777** librando Mandamiento de Pago, para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

**CONSIDERANDO.**

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago.
3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por Jurisdicción coactiva la obligación derivada de la orden de comparendo No.**7614700000040698052** de fecha **11/05/2023** que dio inicio a proceso contravencional y concluyo con la sanción impuesta mediante la resolución **1-06315** de fecha **28/02/2024** “por medio de la cual se declara contravencionalmente responsable”, por violación al reglamento de Tránsito al señor (a) **COMERCIALIZADORA C** . identificado (a) con **NIT No.9.000.741.777**, Acto Administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.
4. En dicho Acto Administrativo se le impuso al (la) señor (a) **COMERCIALIZADORA C** . identificado (a) con **NIT No. 9.000.741.777** una multa equivalente a salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de **\$522.785**.
5. Que la Resolución de Imposición No. **1-06315** de fecha **28/02/2024** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de pago, de anuencia con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía de Jurisdicción coactiva Administrativa de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en contra del señor (a) **COMERCIALIZADORA C** . identificado (a) con **NIT No. 9.000.741.777** y a favor de la



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD.103.2-F.39
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN: 5</b>

Secretaría de Movilidad y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
<b>1-06315</b>	<b>28/02/2024</b>	<b>\$522.785</b>	<b>7614700000040698052</b>

Por la suma de (**\$522.785**) moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, además de las costas ocasionadas en el proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**SEGUNDO:** Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si está notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o sino no hay dirección informada el Acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 de la misma norma y sus modificatorios.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado que dispone de quince (**15**) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones Legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ**  
Secretario de Movilidad y Transporte de Cartago Valle.

